

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de noviembre de 2014

Año CXXII
Número 33.015

Precio \$ 4,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 2168/2014
Designaciones. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2130/2014
Designase el Director Nacional de Coordinación Interministerial. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2105/2014
Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2131/2014
Designase el Director Nacional de Formación en Políticas Públicas. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2104/2014
Dase por prorrogada designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2133/2014
Designaciones. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2115/2014
Dase por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2116/2014
Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2117/2014
Dase por designado el Director de Programación y Control Presupuestario. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2118/2014
Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2114/2014
Dase por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera. 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2119/2014
Designación. 6

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2120/2014
Designaciones. 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2111/2014
Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales. 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2113/2014
Designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2112/2014
Designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo. 9

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 2168/2014

Designaciones.

Bs. As., 19/11/2014

VISTO la Ley de Presupuesto N° 26.895, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 518 de fecha 09 de abril de 2014, la Resolución SEDRONAR N° 200 de fecha 09 de mayo de 2014, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS SGyCA N° 262 y SH N° 148 del 03 de julio de 2014, lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895, se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

Que por Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de la planta permanente y no permanente.

Que por Decreto N° 518/14 se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución SEDRONAR N° 200/14 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo y las coordinaciones que se detallan en los anexos de la citada Resolución.

Que por Resolución Conjunta SGyCA N° 262/14 y SH N° 148/14, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, entre otras, a la DIRECCION DE COMUNICACION, DIFUSION Y PRENSA, a la COORDINACION DE ASUNTOS REGISTRALES de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y a la COORDINACION DE PREVENCION MEDIANTE ESTRATEGIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION considera imprescindible proceder a la cobertura de los cargos vacantes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA y de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección, que para el acceso a las funciones de que se trate, se encuentran establecidas en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS		Pág.
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 975/2014 Adscripción.....		10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 976/2014 Contrataciones.....		10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 977/2014 Dase por aprobada contratación.....		10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 978/2014 Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....		11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Decisión Administrativa 979/2014 Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.....		12
PRESUPUESTO Decisión Administrativa 1008/2014 Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014..		12
RESOLUCIONES		
CONGRESO DE LA NACION Resolución S/N-HCDN Declárase la validez del Decreto N° 160/2011.....		13
CONGRESO DE LA NACION Resolución S/N-HCDN Declárase la validez del Decreto N° 441/2011.....		13
CONGRESO DE LA NACION Resolución S/N-HCDN Declárase la validez del Decreto N° 521/2011.....		13
CONCURSOS OFICIALES		
Nuevos.....		13
AVISOS OFICIALES		
Nuevos.....		14
Anteriores.....		54
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		
		55

Que la Diseñadora de Imagen y Sonido Evelin Liliana PERIOTTI, la Doctora María Laura Marta DOMINGUEZ y la Licenciada Lara UHALDE si bien poseen la capacidad e idoneidad necesarios para los referidos cargos, no reúnen los requisitos mínimos de acceso al Nivel, conforme lo establecido en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Diseñadora de Imagen y Sonido Evelin Liliana PERIOTTI (D.N.I. N° 30.734.611) en el cargo de DIRECTORA DE COMUNICACION, DIFUSION Y PRENSA en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Doctora María Laura Marta DOMINGUEZ (D.N.I. N° 26.000.360) en el cargo de COORDINADORA DE ASUNTOS REGISTRALES de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 3° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de julio de 2014, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a la Licenciada Lara UHALDE (D.N.I. N° 23.510.258) en el cargo de COORDINADORA DE PREVENCION MEDIANTE ESTRATEGIAS CULTURALES de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 4° — Los cargos involucrados en el presente decreto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2130/2014

Designase el Director Nacional de Coordinación Interministerial.

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM:0036510/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 841 del 4 de junio de 2014 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ángel Carlos AKIKE.

TRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Coordinación Interministerial de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ángel Carlos AKIKE.

Que por el Decreto N° 841 del 4 de junio de 2014, se creó la Dirección Nacional de Coordinación Interministerial de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo de Director Nacional de Coordinación Interministerial Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del dictado de la medida, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor D. Ángel Carlos AKIKE (D.N.I. N° 12.001.744) como Director Nacional de Coordinación Interministerial de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2105/2014

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0018965/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 424 del 27 de marzo de 2014 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 424 del 27 de marzo de 2014 se dio por designada transitoriamente, a partir del 9 de agosto de 2013, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Elizabeth Noemí PERDIGUERO como Analista Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de mayo de 2014, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 424 del 27 de marzo de 2014 de Da. Elizabeth Noemí PERDIGUERO (D.N.I. N° 35.324.314) como Analista Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio mencionado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de mayo de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2131/2014

Designase el Director Nacional de Formación en Políticas Públicas.

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0036506/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 841 del 4 de junio de 2014 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.895 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Licenciado D. Marcelo Claudio KOWALCZUK como Director Nacional de Formación en Políticas Públicas de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto 841 del 4 de junio de 2014, se creó la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado el cargo de Director Nacional de Formación en Políticas Públicas Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública

Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 del 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, a partir del dictado de la presente medida, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Marcelo Claudio KOWALCZUK (D.N.I. 16.596.627) como Director Nacional de Formación en Políticas Públicas de la SUBSECRETARIA DE FORMACION EN POLITICAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2104/2014

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Asuntos Contenciosos.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0028552/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1927 de fecha 26 de noviembre de 2013 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1927 de fecha 26 de noviembre de 2013 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Emiliano Daniel TORILLO (D.N.I. N° 27.023.612) como Coordinador de Representación y Defensa en Juicio de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 y su modificatorio reglamentario del Decreto N° 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo

99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de mayo de 2014, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1927 de fecha 26 de noviembre de 2013, de D. Emiliano Daniel TORILLO (D.N.I. N° 27.023.612) en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinador de Representación y Defensa en Juicio de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de mayo de 2014.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 778 del 19 de septiembre de 2013, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos de la misma, y se llamó a Concurso mediante convocatoria extraordinaria y abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo II.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 147 del 10 de marzo de 2014.

Que por el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del citado Decreto, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias si se verificara el supuesto respectivo con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2013, el Comité de Selección de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y considerando que los postulantes vienen desarrollando tareas afines con los del puesto, recomienda incorporar a Dn. Leandro Ariel SUELDO (D.N.I. N° 29.458.778) y a Dn. Iván Matías ROJAS MOREIRA (D.N.I. N° 28.408.196) en el Grado DOS (2) del nivel escalafonario de los cargos concursados.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por Dictamen N° 2276 del 10 de junio de 2014 señala que en relación a la propiciada asignación de Grado DOS (2) a Dn. Iván Matías ROJAS MOREIRA (D.N.I. N° 28.408.196) realizada por el Comité de Selección, corresponde la incorporación del agente al Grado UNO (1) conforme certificación del causante equiparado al Nivel B, Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) a la fecha de la convocatoria.

Que las designaciones en los cargos de que se trata no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente, en la Planta Permanente en los cargos de Profesional Analista en Gestión Administrativa, de acuerdo al detalle obrante en la misma, en el Tramo General - Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

ANEXO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL - GRADO
ROJAS MOREIRA, Iván Matías	28.408.196	C - 1
SUELDO, Leandro Ariel	29.458.778	C - 2
FERRUA, Julieta Emilse	32.756.906	C - 0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2133/2014

Designaciones.

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0013851/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 696 del 6 de septiembre de 2013, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 764 del 13 de septiembre de 2013, 778 del 19 de septiembre de 2013 y 147 del 10 de marzo de 2014 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 696 del 6 de septiembre de 2013 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.784, a los efectos de posibilitar la cobertura de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.784 establece que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 764 del 13 de septiembre de 2013 se designó a los integrantes de los Comités de Selección

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2115/2014

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° S04:0049353/2013 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2008 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1998 del 10 de diciembre de 2009, 65 y 88 del 22 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 65/13 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora licenciada Julia Emilce CONTRERAS (D.N.I. N° 18.557.676).

Que por el Decreto N° 2008/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Stella Maris VALLEJOS (D.N.I. N° 10.524.803), prorrogada por sus similares Nros. 1998/09 y 88/13.

Que por el Decreto N° 88/13 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Darío Edgardo GÓMEZ (D.N.I. N° 14.799.337).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 65/13 y el artículo 5° del Decreto N° 88/13, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura de los cargos referidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en función de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de octubre de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por los Decretos Nros. 2008/08, 65/13 y 88/13, prorrogada en el caso de la señora Stella Maris VALLEJOS (D.N.I. N° 10.524.803) por sus similares Nros. 1998/09 y 88/13, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose, en el caso de la licenciada Julia Emilce CONTRERAS (D.N.I. N° 18.557.676), el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Art. 2° — Los cargos involucrados en el presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en cada caso respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento N°	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CONTRERAS, Julia Emilce	18.557.676	A - 0 FE III	Directora de Promoción y Desarrollo de Prácticas Contra la Discriminación	18/10/2013
VALLEJOS, Stella Maris	10.524.803	B - 0	Delegada en la Provincia de Santa Fe	18/10/2013
GÓMEZ, Darío Edgardo	14.799.337	B - 0	Delegado en la Provincia del Chaco	18/10/2013

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2116/2014

Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° S04:0005634/2014 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lucía FAINBOIM (D.N.I. N° 31.089.763), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2117/2014

Dase por designado el Director de Programación y Control Presupuestario.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° S04:0019219/2014 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos, de implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesari

rio designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 5 de mayo de 2014, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al licenciado Néstor Esteban BUJAN (D.N.I. N° 13.773.222), en el cargo de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2118/2014

Designación en la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° S04:0013306/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1721 del 24 de octubre de 2011, 2135 del 7 de noviembre de 2012 y 1084 del 7 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción

ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1721/11, prorrogado por sus similares Nros. 2135/12 y 1084/13, se designó transitoriamente a la doctora Carla TABASSO (D.N.I. N° 30.892.504), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta la fecha del presente decreto, a fin de posibilitar la designación transitoria de la mencionada agente en un cargo vacante Nivel C - Grado 0 del referido Convenio, de la planta permanente de la citada Dirección Nacional, para cumplir funciones de Asesora.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 5 de diciembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta la fecha del presente decreto, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto N° 1721/11, prorrogado por sus similares Nros. 2135/12 y 1084/13, de la doctora Carla TABASSO (D.N.I. N° 30.892.504), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2° — Designase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Carla TABASSO (D.N.I. N° 30.892.504), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2°, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2114/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° S04:0007759/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1550 del 28 de septiembre de 2011, 187 del 6 de febrero de 2012, 2209 del 14 de noviembre de 2012 y 1251 del 28 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1550/2011, prorrogado por sus similares Nros. 187/12, 2209/12 y 1251/13, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la citada Unidad solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de marzo de 2014, la designación transitoria del Contador Carlos Augusto CORDERO (D.N.I. N° 17.659.276), dispuesta por conducto del Decreto N° 1550/11,

prorrogado por sus similares Nros. 187/12, 2209/12 y 1251/13, en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 3 de diciembre de 2013 —fecha de su vencimiento— y hasta el 4 de marzo de 2014, la designación transitoria del Contador Nathan Andrés KOGAN LEWIT (D.N.I. N° 18.885.622), dispuesta por conducto del Decreto N° 1550/11, prorrogado por sus similares Nros. 187/12, 2209/12 y 1251/13, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero SAF 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2119/2014

Designación.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 17.638/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2.804 de fecha 28 de diciembre de 2012 y 828 de fecha 2 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.804/12, prorrogado por su similar N° 828/14, se efectuó la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Licenciada Doña Yanina Natalia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 29.660.200), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ANALISTA TECNICA.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, es preciso limitar,

con efectos al 1° de junio de 2014, la designación transitoria descripta anteriormente y dar por designada a la Licenciada Doña Yanina Natalia GONZÁLEZ en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, para cumplir funciones como ASESORA TECNICA en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la Licenciada Doña Yanina Natalia GONZÁLEZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, no obstante corresponde aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2120/2014

Designaciones.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 21.194/2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que por el Artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL,

COS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, con efectos a partir del 1° de junio de 2014, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por Decreto N° 2.804/12 y prorrogada por su similar N° 828/14, de la Licenciada Doña Yanina Natalia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 29.660.200) para cumplir funciones como ANALISTA TECNICA, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08.

Art. 2° — Dase por designada transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de junio de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, a la Licenciada Doña Yanina Natalia GONZÁLEZ (D.N.I. N° 29.660.200) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, para cumplir funciones como ASESORA TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el Artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 3° — El cargo involucrado en el Artículo 2° del presente Decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

NAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el Inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 2.098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO, forma parte integrante del presente, en los Niveles del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, que se indican en la misma y para cumplir las funciones que allí se detallan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — María C. Rodríguez.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL	GRADO	FUNCION
FERNÁNDEZ, Sebastián Rodrigo	30.697.017	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
GALLIS, Andrea Roxana	18.234.922	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
GONZÁLEZ BELLENGERI, Santiago	30.925.008	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
GONZÁLEZ SARDI, María Laura	33.259.894	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
PERLA, Daniela Edith	32.318.472	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
RETTORI, Matías Javier	34.334.447	D	0	ASISTENTE DE AUDITORIA
RODRÍGUEZ, Cecilia Beatriz	11.816.958	C	0	AUDITORA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2111/2014

Designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.288/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGU-

RIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 1.286 del 26 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Abogado en Asuntos Laborales de la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.286 del 26 de noviembre de 2013, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Abogado en Asuntos Laborales de la Delegación Regional La Rioja de la Dirección Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta N° 49 del 26 de noviembre de 2013, el Comité de Selección N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar al postulante referido en el ANEXO de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
JURI, Amina Cecilia	25.225.432	Profesional	C	General	3	Abogado en Asuntos Laborales	Delegación Regional La Rioja

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2113/2014

Designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.465/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 1.055 del 21 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, le aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mar del Plata de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.055 del 21 de octubre de 2013, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mar del Plata de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario supe-

rior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta N° 42 del 26 de noviembre de 2013, el Comité de Selección N° 5, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar al postulante referido en el ANEXO de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE EMPLEO

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MARTINEZ, Sandra Marcela	21.107.024	Profesional	C	General	1	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Mar del Plata

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2112/2014

Designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° 1.542.392/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 959 del 5 de noviembre de 2012, 1.016 del 9 de noviembre de 2012, 1.045 del 14 de noviembre de 2012, y 23 del 21 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa N° 744 del 24 de agosto de 2012 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 959 del 5 de noviembre de 2012 y su rectificatoria N° 1.016 del 9 de noviembre de 2012, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIEN-TOS DIEZ (510) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.045 del 14 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482) cargos vacantes y financiados de la planta permanente.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 23 del 21 de enero de 2014, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que por el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se establece que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior dentro de su agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, fijando a ese efecto la modalidad para su asignación.

Que por el artículo 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, se establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, el órgano selector podrá recomendar su incorporación en el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del referido artículo 31, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias, y si se verificara el supuesto respectivo, con más lo resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo.

Que por el Acta N° 42 del 26 de noviembre de 2013, el Comité de Selección N° 5, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 y 128 del Anexo al Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, recomienda incorporar al postulante referido en el ANEXO de la presente medida en el Grado del Nivel escalafonario del cargo concursado que allí se determina.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto N° 491/02, y de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el ANEXO del presente Decreto, de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Designase a la persona que se menciona en el ANEXO que forma parte integrante del presente Decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, y en la Dependencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

SECRETARIA DE EMPLEO

Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
COUCEIRO, Mónica Alejandra	17.540.019	Profesional	C	General	4	Profesional en Gestión Territorial de Políticas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 975/2014

Adscripción.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0006472/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la PRESIDENCIA EN FERIA JUDICIAL del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia del CHACO N° 17 del 17 de enero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la PRESIDENCIA EN FERIA JUDICIAL del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia del CHACO N° 17 del 17 de enero de 2014 se resolvió la adscripción de la agente Da. Mariela Analía GUERRA (D.N.I. N° 23.408.628), quien reviste el cargo de Escribiente en el precitado Tribunal de la Provincia del CHACO a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS desde el 9 de enero de 2014 hasta el 23 de diciembre de 2014.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS requiere la adscripción de la agente mencionada en el considerando precedente, a fin de contar con su colaboración en tareas relacionadas con las que se desarrollan en la citada Jurisdicción.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Da. Mariela Analía GUERRA, quien ha prestado su conformidad.

Que, en consecuencia corresponde dar por adscripta a la citada agente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los términos de la referida Resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por adscripta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los términos de la Resolución de la PRESIDENCIA EN FERIA JUDICIAL del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia del CHACO N° 17 del 17 de enero de 2014, de la agente Da. Mariela Analía GUERRA (D.N.I. N° 23.408.628), quien reviste el cargo de Escribiente en el precitado Tribunal de la Provincia del CHACO, a partir del día 9 de enero de 2014 y hasta el día 23 de diciembre de 2014, inclusive.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 976/2014

Contrataciones.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0057329/2014, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.895, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I de la presente medida, equiparándolas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, serán atendidas oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada en cada caso hasta el 31 de diciembre de 2014.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
ARUGUETE	SOFIA	DNI	33.857.709	B	0	21 DE MAYO DE 2014
ASSALI	EMILIA LAURA	DNI	30.426.904	B	0	1° DE MAYO DE 2014
AVRAMO	MARIANA EMILSE	DNI	24.459.969	B	0	1° DE MAYO DE 2014

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 977/2014

Dase por aprobada contratación.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0049039/2014 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.895, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificadorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y sus modificadorios N° 149/07, N° 1248/09, N° 1318/11, N° 485/13 y N° 1254/14, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual

u honorario equivalente al máximo nivel escalafonario y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal anteriormente referido.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley N° 25.164, de Da. Paula Inés ZABALETA, en el Nivel A, Grado 0 —Agrupamiento General— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 03/04, N° 1151/06 y N° 52/09.

Que las aptitudes de la nombrada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—, de conformidad con la Ley N° 26.895.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Paula Inés ZABALETA (DNI N° 29.498.084) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2° y en el Anexo I de la presente medida.

Art. 2° — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, celebrado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la persona mencionada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo I, quien fue equiparada por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, que allí se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2014 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE—, de conformidad con la Ley N° 26.895.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2014.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ZABALETA	PAULA INES	DNI	29.498.084	A	0	1° DE MAYO DE 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 978/2014

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S05:0552018/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001484 DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO

Código de Control: 0000023395

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROMERO FERREYRA	MATIAS GABRIEL	DNI 36556128	D0	15/08/2013	31/12/2013	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**Decisión Administrativa 979/2014****Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S05:0005618/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero, de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000023216

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOLORZANO	MAXIMILIANO SILVIO	DNI 36530478	D0	21/01/2014	31/12/2014	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESUPUESTO**Decisión Administrativa 1008/2014****Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.**

Bs. As., 19/11/2014

VISTO el Expediente N° SSS:0019190/2014 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el presupuesto de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION con destino a la obra de reestructuración y ampliación del Área Técnica, lugar en el que se realizan las tareas de selección, clasificación, catalogación e inventario de todas las piezas bibliográficas.

Que corresponde efectuar compensaciones de créditos en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a fin de afrontar obligaciones que hacen a su normal operatoria.

Que es necesario incrementar los créditos presupuestarios vigentes de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de su gestión.

Que resulta pertinente modificar el Presupuesto vigente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de cumplir con las misiones y responsabilidades asignadas, y no resentir el normal funcionamiento del mismo.

Que asimismo, se incrementa el presupuesto de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE LOGISTICA DE LA DEFENSA, dependiente de MINISTERIO DE DEFENSA, con el propósito de adquirir provisiones destinadas a la Campaña Antártica.

Que el referido refuerzo se financia con una reducción del presupuesto vigente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que corresponde efectuar una compensación de partidas presupuestarias entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la JURISDICCION OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de atender obligaciones en los gastos corrientes de la citada cartera ministerial y de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios S.A.

Que con el objeto de incorporar recursos remanentes del Ejercicio 2013 correspondientes a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, compensando con una reducción de las donaciones provenientes del exterior correspondientes al Ejercicio 2014,

es necesario modificar el Presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que es necesario contemplar un refuerzo de créditos destinado a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para la atención de diversos gastos de funcionamiento.

Que es pertinente incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION LA XENOFobia Y EL RACISMO, entidad dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para financiar los mayores gastos derivados de la adecuación de los espacios del nuevo Edificio de la Avenida de Mayo, mediante una reducción de los gastos de capital.

Que corresponde incrementar el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a partir de un incremento en los recursos originados en las contraprestaciones por el alojamiento de encausados provinciales en cárceles nacionales.

Que se refuerza el Presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de financiar gastos en personal.

Que, por otro lado, en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prevé incorporar mayores recursos respecto al cálculo vigente, los que devienen de la aplicación de la Ley N° 24.922, aprobatoria del Régimen Federal de Pesca, los cuales serán destinados a la atención de gastos vinculados a la capacitación y formación del personal de la pesca a través de institutos oficiales y a transferir a las provincias integrantes del Consejo Federal Pesquero.

Que a su vez, se prevén en la citada Jurisdicción incorporar mayores recursos derivados de la aplicación del Decreto N° 274/98, por el que se establecen los porcentajes que gravan la venta de los boletos del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., y por el canon que abona el MERCADO DE LINIERS S.A., destinados al financiamiento de los gastos operativos de la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION GANADERA de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA y la DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS Y ANALISIS ECONOMICO DEL SECTOR PECUARIO, ambas, dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo resulta necesario ampliar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de atender mayores gastos relacionados a las tareas de investigación.

Que resulta necesario ajustar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los efectos de adecuar su

gasto en personal a las reales necesidades de ejecución y fortalecer las acciones que permitan mantener el estatus zoofitosanitario alcanzado.

Que dicho ajuste se financia con un incremento de los recursos propios que percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que por el Decreto N° 813 de fecha 30 de mayo de 2014 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por efecto del decreto citado precedentemente se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas de Seguridad.

Que en consecuencia resulta necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicho refuerzo se financia con una mayor recaudación por aportes y contribuciones a la prevista en el presupuesto vigente.

Que es menester modificar el crédito vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), Organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en las partidas destinadas al "Programa Conectar Igualdad".

Que el Decreto Nro. 779 de fecha 26 de mayo de 2014 incrementó los valores de las asignaciones familiares y los rangos para su percepción.

Que los Decretos Nro. 352 de fecha 21 de marzo de 2014, Nro. 353 de fecha 21 de marzo de 2014 y Nro. 1048 de fecha 7 de julio de 2014 establecieron incrementos por única vez del 100% en el monto de las asignaciones familiares a las víctimas de las inundaciones.

Que resulta procedente reforzar los créditos previstos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a fin de garantizar la atención de las asignaciones familiares.

Que se efectúan compensaciones en el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, reduciendo gastos de capital e incrementando gastos corrientes en proyectos con financiamiento externo bajo su órbita.

Que se contemplan asignaciones con destino al HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE

OCA, organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender gastos en materia de personal, adquirir insumos médicos, medicamentos y afrontar gastos de funcionamiento.

Que los mayores gastos señalados en el considerando anterior se financian con una mayor recaudación de los recursos propios de los mencionados organismos.

Que con el objeto de afrontar insuficiencias de crédito de Gastos en Personal se modifica el Presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, financiando tal incremento mediante la reducción de las aplicaciones financieras.

Que es necesario incrementar los créditos y recursos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a efectos de atender transferencias derivadas de las acciones asistenciales que desarrolla.

Que, por otra parte, se prevén en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los créditos destinados a afrontar gastos en personal y el apoyo financiero a cooperativas, mutuales y organizaciones, financiados con la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores.

Que corresponde reforzar los créditos previstos para la atención de las Pensiones No Contributivas en el Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como resultado de la movilidad previsional establecida para el presente año.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 26.895 y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto N° 160/2011.

Bs. As., 12/11/2014

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha

aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 160 de fecha 16 de febrero de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto N° 441/2011.

Bs. As., 12/11/2014

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 441 de fecha 12 de abril de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto N° 521/2011.

Bs. As., 12/11/2014

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 521 de fecha 3 de mayo de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

JULIAN A. DOMINGUEZ. — Lucas Chedrese.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION DECRETO 588/03 PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACION FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014		
En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:		
Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
CUDAP: EXP: S04: 0060567/2014 Conc. 71/MPD	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de la Capital Federal.	Dr. Horacio Santiago NAGER Dr. Santiago FINN Dra. Julia Emilia COMA Dra. Florencia Gabriela PLAZAS
CUDAP: EXP: S04: 0060570/2014 Conc. 72/MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal.	Dr. Rubén Adrián ALDERETE LOBO Dr. Pablo CORBO Dra. María Guadalupe VÁZQUEZ BUSTOS
CUDAP: EXP: S04: 0058852/2014 Conc. 93/MPF	Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, Fiscalía N° 1.	Dr. Marcelo FERRANTE Dr. Alejandro Jorge ALAGIA Dr. Maximiliano Adolfo RUSCONI
"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nucleen a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."		
PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.- Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar		

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Centro Regional Chaco - Formosa

Estación Experimental Agropecuaria El Colorado

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

**Coordinador Provincial ProHuerta
en la Provincia de Formosa
Sede Funcional:**

Estación Experimental Agropecuaria El Colorado

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 08

Rango de grados escalafonarios: 17 a 23 (el personal de Planta Permanente conservará su grado escalafonario)

Son requisitos, entre otros, Experiencia laboral profesional no menor a siete (7) años.

Experiencia en organización y coordinación de equipos de trabajo técnicos-profesionales no inferior a dos (2) años.

Título Universitario de carrera no menor a cuatro (4) años otorgado por instituciones públicas o privadas, reconocidas oficialmente, en especialidades vinculadas con el propósito y objetivo del Programa PROHUERTA.

Preferentemente con postgrado.

Método de meritación y selección: La selección de los profesionales se realizará en distintas etapas:

evaluación de antecedentes curriculares y laborales, entrevista técnica, situacional y laboral, evaluación del perfil psicológico y evaluación de la propuesta de organización y gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:

El Coordinador Nacional de Extensión, El Coordinador Nacional del Programa Pro Huerta, Un Miembro del Consejo Regional Respectivo,

El Director del Centro Regional y un (1) Director de Estación Experimental Agropecuaria dependiente del Centro Regional Sede de la Coordinación convocada.

Envío de postulaciones: LAS PRESENTACIONES SE RECIBIRAN UNICAMENTE EN:

Dirección Centro Regional Chaco - Formosa, sita en Av. Wilde N° 5, Resistencia (C.P. 3500) - Provincia del Chaco.

FECHA DE APERTURA: Martes 09 DE DICIEMBRE DE 2014

FECHA DE CIERRE: Miércoles 31 DE DICIEMBRE DE 2014 a las 12:00 horas

Bases y Formularios a partir del 24 de Noviembre de 2014:

<http://inta.gov.ar/sobre-el-inta/trabajar-en-inta>

ROSA AMELIA PÉREZ, Jefa del Dpto. de Contrataciones y Patrimonio.

e. 20/11/2014 N° 89842/14 v. 20/11/2014

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: MATTERA HNOS. S.A. - CUIT: 33-64646527-9

Despachante: MERCAU, Javier Adrián - CUIT: 20-23404086-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá

aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponible, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01002340B	1 - 0	Brasil	28.000	43.400,00	39.454,51	10,00	43.120,01	9,29	366,55
12037EC01004588R	1 - 0	Brasil	28.000	43.400,00	39.454,51	10,00	54.600,01	38,39	1.514,55

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90607/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. - CUIT: 30-50471539-2

Despachante: STELLA, Lorena - CUIT: 27-29593600-8

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponible, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01001576L	1 - 0	Vietnam	108.000	154.440,00	140.399,86	10,00	161.999,96	15,38	2.160,01
12037EC01001627X	1 - 1	Vietnam	108.000	154.480,00	140.436,22	10,00	162.000,02	15,35	2.156,38
12037EC01001856M	1 - 1	Italia	28.000	36.400,00	33.090,88	10,00	41.999,98	26,92	890,91
12037EC01001856M	1 - 2	Italia	28.000	40.600,00	36.909,05	10,00	41.999,95	13,79	509,09
12037EC01001858Y	1 - 0	Tailandia	25.000	33.750,00	30.681,79	10,00	36.249,99	18,15	556,82
12037EC01002207D	1 - 0	Corea Rep.	48.981	70.043,04	63.675,43	10,00	71.022,63	11,54	734,72
12037EC01002349K	1 - 1	Italia	28.000	36.400,00	33.090,88	10,00	41.999,98	26,92	890,91
12037EC01002349K	1 - 2	Italia	28.000	40.600,00	36.909,05	10,00	41.999,95	13,79	509,09
12037EC01002525G	1 - 0	Corea Rep.	95.430	136.464,80	124.058,88	10,00	145.530,78	17,31	2.147,19
12037EC01002526H	1 - 0	Corea Rep.	98.000	140.140,00	127.399,87	10,00	149.449,97	17,31	2.205,01
12037EC01002697Z	1 - 0	Corea Rep.	263.370	376.619,10	342.380,66	10,00	418.758,26	22,31	7.637,76
12037EC01002914X	1 - 0	México	25.000	41.750,00	37.954,51	10,00	41.250,01	8,68	329,55
12037EC01002944L	1 - 0	Canadá	81.000	136.080,00	123.708,97	10,00	132.839,97	7,38	913,10
12037EC01003217F	1 - 0	Brasil	27.000	41.850,00	38.045,42	10,00	45.360,02	19,23	731,46
12037EC01003265X	1 - 1	Vietnam	27.000	43.200,00	39.272,69	10,00	46.709,99	18,94	743,73
12037EC01003291H	1 - 0	Vietnam	27.000	43.200,00	39.272,69	10,00	46.709,99	18,94	743,73
12037EC01003421C	1 - 0	EE.UU.	24.000	36.000,00	35.121,96	2,50	47.039,96	33,93	297,95
12037EC01003704G	1 - 0	Vietnam	53.550	85.680,00	83.590,26	2,50	94.247,86	12,75	266,44
12037EC01004327X	1 - 0	Noruega	81.000	121.500,00	110.454,44	10,00	127.170,04	15,13	1.671,56
12037EC01004328J	1 - 0	Perú	54.000	81.000,00	73.636,29	10,00	106.649,99	44,83	3.301,37
12037EC01004910G	1 - 0	Brasil	27.000	41.850,00	38.045,42	10,00	41.310,02	8,58	326,46
12037EC01005478Z	1 - 0	Noruega	54.000	81.000,00	73.636,29	10,00	79.649,99	8,17	601,37
12037EC01005479R	1 - 0	Noruega	27.000	40.500,00	36.818,15	10,00	39.825,05	8,17	300,69
12037EC01005480J	1 - 0	Noruega	27.000	40.500,00	36.818,15	10,00	39.825,05	8,17	300,69
12037EC01005945P	1 - 0	Brasil	54.000	83.700,00	76.090,83	10,00	87.480,03	14,97	1.138,92

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90621/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESCA AUSTRAL S.A. - CUIT: 30-69078178-2

Despachante: MONACHESI, María Inés - CUIT: 27-05689950-8

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá

en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12003EC01003110N	1 - 0	China	53.698	94.522,06	85.929,06	10,00	107.395,96	24,98	2.146,69
12003EC01003222R	1 - 0	Noruega	27.235	41.022,52	37.293,16	10,00	42.758,96	14,66	546,58

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90623/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ALTAMARE S.A. - CUIT: 30-68518543-8

Despachante: DOMÍNGUEZ, Leonardo Enrique - CUIT: 20-12743516-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000660F	1 - 4	España	7.742	10.839,46	9.854,04	10,00	12.000,84	21,79	214,68
12047EC01000660F	1 - 5	España	13.109	18.352,91	16.684,45	10,00	20.319,25	21,79	363,48
12047EC01001230W	1 - 0	España	20.856	23.849,63	21.681,46	10,00	31.284,76	44,29	960,33

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90561/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ALUNAMAR S.A. - CUIT: 30-64167541-1

Despachante: MIÑONES, Ramiro Sebastián - CUIT: 20-22845220-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000159X	2 - 0	España	17.067	27.307,20	26.641,15	2,50	36.523,55	37,09	247,06
12047EC01000160A	1 - 0	EE.UU.	152.487	243.979,20	238.028,30	2,50	340.045,90	42,86	2.550,44
12047EC01001643H	1 - 0	Brasil	56.000	84.000,00	76.363,56	10,00	85.679,96	12,20	931,64

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90563/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ARBUMASA S.A. - CUIT: 30-63207291-7

Despachante: BAHAMONDEZ, Hugo Mauricio - CUIT: 20-20211678-8

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12019EC01000079X	1 - 1	Italia	162.132	243.198,00	221.088,87	10,00	265.896,47	20,27	4.480,76
12019EC01000079X	1 - 2	Italia	39.026	60.490,30	54.991,13	10,00	64.002,63	16,39	901,15
12019EC01000089J	1 - 1	Italia	27.048	41.924,40	38.113,05	10,00	44.358,75	16,39	624,57
12019EC01000129E	1 - 1	España	10.015	15.022,50	13.656,80	10,00	15.022,50	10,00	136,57
12019EC01000166F	1 - 1	China	135.030	202.545,00	184.131,63	10,00	214.697,73	16,60	3.056,61
12019EC01000166F	1 - 2	China	27.014	41.871,70	38.065,14	10,00	42.952,24	12,84	488,71
12019EC01000167G	1 - 1	China	1.228	1.842,00	1.674,54	10,00	1.952,54	16,60	27,80
12019EC01000167G	1 - 2	China	120.164	186.254,20	169.321,83	10,00	191.060,73	12,84	2.173,89
12019EC01000263D	1 - 0	China	108.052	178.285,80	162.077,84	10,00	190.171,54	17,33	2.809,37
12019EC01000276H	1 - 1	China	27.013	43.220,80	39.291,60	10,00	47.542,90	21,00	825,13
12019EC01000276H	1 - 2	China	27.016	44.576,40	40.523,96	10,00	47.548,16	17,33	702,42
12019EC01000281D	1 - 1	China	6.001	9.601,60	9.367,42	2,50	10.561,82	12,75	29,86
12019EC01000281D	1 - 2	China	2.002	3.303,30	3.222,73	2,50	3.523,53	9,33	7,52

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90569/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: BAHÍA GRANDE S.A. - CUIT: 30-62929824-6

Despachante: MALVICA, Nicolás - CUIT: 20-17908826-7

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01004039X	1 - 0	EE.UU.	23.482	35.927,46	35.051,19	2,50	45.789,99	30,64	268,47
12037EC01004039X	2 - 0	EE.UU.	4.428	6.774,84	6.609,60	2,50	8.634,40	30,63	50,62

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90592/14 v. 20/11/2014

Certificado sistemas de Gestión



INSTITUTO ARGENTINO
DE NORMALIZACIÓN
Y CERTIFICACIÓN

IRAM certifica que:

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
(BOLETÍN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA)**

Suipacha 767 - (C1008AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549 - (C1055ABC) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tribunales: Libertad 469 - (C1012AA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 - (C1091AAE) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Delegación Colegio de Abogados: Av. Corrientes 1441 entpiso - (C1042AAA) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Gestión de Oficios: Campichuelo 553 - (1405 BOH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Colegio de Escribanos: Las Heras 1833 - (C1024AAO) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posee un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los requisitos de la norma:

IRAM - ISO 9001:2008

Cuyo alcance es:

Publicación de avisos en edición impresa y edición web y gestión de oficio.

Certificado de Registro N°: 9000-4726

Vigencia Desde: 2013-04-16
Hasta: 2015-04-17



Este certificado es válido siempre que la organización mantenga en operación, en condiciones satisfactorias, su Sistema de Gestión de la Calidad.

Dirección de Certificación

Comité General de Certificación



IRAM-ISO 9001 Certificación

Nos enorgullece informarles que en el año 2014 hemos revalidado la Certificación IRAM-ISO 9001:2008, para los Servicios de: Publicación de avisos en Edición impresa y Edición Web en el Boletín Oficial de la República Argentina y Gestión de Oficios.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: BAHÍA GRANDE S.A. - CUIT: 30-62929824-6

Despachante: DOMÍNGUEZ, Leonardo Enrique - CUIT: 20-12743516-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01001207D	1 - 0	Noruega	28.244	42.366,00	38.514,51	10,00	44.343,11	15,13	582,86
12047EC01001212W	1 - 0	Noruega	56.507	84.760,50	77.054,92	10,00	88.716,02	15,13	1.166,11
12047EC01001262E	1 - 0	China	27.362	36.938,70	33.580,60	10,00	48.157,10	43,41	1.457,65
12047EC01001446X	1 - 1	EE.UU.	8.557	11.552,44	10.502,21	10,00	13.092,81	24,67	259,06

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90595/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: CHIARPESCA S.A. - CUIT: 30-66332187-7

Despachante: SHEPHERD, Jorge Alberto - CUIT: 20-12200399-0

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01001373G	1 - 1	China	8.008	10.410,40	9.463,99	10,00	11.611,59	22,69	214,76
12037EC01001373G	1 - 2	China	80.049	104.063,18	94.602,80	10,00	116.070,50	22,69	2.146,77
12037EC01001373G	1 - 3	China	271.949	353.533,96	321.394,19	10,00	394.326,39	22,69	7.293,22
12037EC01001373G	1 - 4	China	207.095	269.223,50	244.748,39	10,00	300.287,79	22,69	5.553,94
12037EC01003742X	1 - 1	China	60.897	97.434,56	88.576,78	10,00	107.177,98	21,00	1.860,12
12037EC01003742X	1 - 2	China	14.550	23.280,00	21.163,62	10,00	25.608,02	21,00	444,44
12037EC01003742X	1 - 4	China	120.707	193.130,88	175.573,35	10,00	212.443,95	21,00	3.687,06

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90598/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: CHARLIE TANGO S.A. - CUIT: 30-70940348-2

Despachante: MIÑONES, Ramiro Sebastián - CUIT: 20-22845220-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01002248X	1 - 0	EE.UU.	83.790	125.685,00	114.258,98	10,00	129.036,58	12,93	1.477,76
12037EC01002250B	1 - 0	España	78.949	118.423,20	107.657,35	10,00	118.423,25	10,00	1.076,59

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales Oleaginosas Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90596/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ARGENOVA S.A. - CUIT: 30-62539063-6

Despachante: BAHAMONDEZ, Hugo Mauricio - CUIT: 20-20211678-8

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12019EC01000097X	1 - 0	EE.UU.	54.897	76.855,80	69.868,84	10,00	82.345,54	17,86	1.247,67
12019EC01000101R	1 - 0	China	14.749	19.911,15	18.101,03	10,00	21.386,03	18,15	328,50
12019EC01000102S	1 - 0	China	55.442	74.846,70	68.042,39	10,00	80.390,89	18,15	1.234,85
12019EC01000103T	1 - 0	China	109.378	147.660,30	134.236,50	10,00	158.598,10	18,15	2.436,16
12019EC01000128D	1 - 0	EE.UU.	16.985	25.477,50	23.161,34	10,00	26.156,94	12,93	299,56
12019EC01000245D	1 - 1	España	13.643	23.192,39	21.083,97	10,00	24.829,47	17,76	374,55

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90573/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A.

CUIT: 30-57785659-8

Despachante: JAREMCHUK, Ariel Rodolfo - CUIT: 20-23096999-0

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12087EC01000119X	2 - 0	España	17.630	31.585,63	28.714,18	10,00	32.086,48	11,74	337,23

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90601/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: FRIGORIFICO PUERTO MADRYN S.A. - CUIT: 30-67058321-6

Despachante: TERRAZA, Fernando Claudio - CUIT: 20-16434994-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01001401W	1 - 0	EE.UU.	77.976	116.964,00	106.330,80	10,00	119.303,30	12,20	1.297,25

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90602/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: HANSUNG AR S.A. - CUIT: 30-60573764-8

Despachante: ÁVILA, Gustavo Omar - CUIT: 20-16088308-2

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar

en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000398N	1 - 0	España	33.670	50.505,60	45.914,14	10,00	55.219,44	20,27	930,53
12047EC01000416E	1 - 0	España	22.851	34.276,80	31.160,70	10,00	36.333,40	16,60	517,27
12047EC01000417F	1 - 0	España	76.352	114.527,40	104.115,71	10,00	121.399,01	16,60	1.728,33

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90603/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: MARTEO NAVIERA S.A. - CUIT: 30-71121469-7

Despachante: MIÑONES, Ramiro Sebastián - CUIT: 20-22845220-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000608H	1 - 0	España	10.144	12.172,80	11.066,17	10,00	15.723,17	42,08	466,70

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90605/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ARGENOVA S.A. - CUIT 30-62539063-6

Despachante: MALVICA, Nicolás - CUIT: 20-17908826-7

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01001992N	1 - 0	China	109.682	148.070,70	134.609,59	10,00	159.038,89	18,15	2.442,93

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90575/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MAR. COM. IND. S.A.

CUIT: 30-64827737-3

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01000019C	1 - 0	Canadá	48.902	100.249,10	97.803,02	2,50	116.386,62	19,00	464,59
12037EC01000328F	1 - 1	Canadá	54.743	104.011,32	101.473,44	2,50	126.182,24	24,35	617,72
12037EC01000328F	1 - 2	Canadá	55.311	105.091,28	102.527,05	2,50	127.492,25	24,35	624,13

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90576/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MAR. COM. IND. S.A.

CUIT: 30-64827737-3

Despachante: DOMÍNGUEZ, Leonardo Enrique - CUIT: 20-12743516-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000318F	1 - 0	Corea Rep.	32.661	32.661,44	31.864,83	2,50	48.992,03	53,75	428,18

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90579/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: BAHÍA GRANDE S.A. - CUIT: 30-62929824-6

Despachante: WILKYS, Oscar Julio - CUIT: 20-04431933-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12019EC01000099K	1 - 0	China	82.318	111.129,30	101.026,54	10,00	119.361,14	18,15	1.833,46
12019EC01000119D	1 - 2	Dinamarca	3.457	4.666,95	4.242,68	10,00	5.185,48	22,22	94,28

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90587/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: MUELLE OCHO S.A. - CUIT: 30-70801219-6

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01003269M	1 - 1	China	199.704	319.527,04	290.478,84	10,00	345.488,64	18,94	5.500,98
12037EC01003269M	1 - 2	China	299.370	478.992,64	435.447,42	10,00	517.910,82	18,94	8.246,34

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90613/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION**

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: OSTRAMAR S.A. - CUIT: 30-59733304-4

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar

en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01003443G	1 - 0	España	24.970	39.952,64	36.320,55	10,00	45.446,15	25,13	912,56
12037EC01003642H	1 - 1	EE.UU.	15.016	24.024,90	21.840,80	10,00	31.007,10	41,97	916,63
12037EC01003642H	1 - 2	EE.UU.	24.341	38.945,98	35.405,40	10,00	50.264,70	41,97	1.485,93
12037EC01003643X	1 - 1	EE.UU.	19.874	31.799,04	28.908,19	10,00	41.040,59	41,97	1.213,24

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90614/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PATAGONIA FISHING S.A. - CUIT: 33-70811990-9

Despachante: MIÑONES, Ramiro Sebastián - CUIT: 20-22845220-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01003464J	1 - 0	Venezuela	56.000	89.600,00	81.454,46	10,00	111.999,96	37,50	3.054,55

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90616/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESCA AUSTRAL S.A. - CUIT: 30-69078178-2

Despachante: DOMÍNGUEZ, Leonardo Enrique - CUIT: 20-12743516-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01000761H	1 - 1	China	14.567	22.605,07	20.550,04	10,00	24.035,54	16,96	348,55

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90632/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESCA AUSTRAL S.A. - CUIT: 30-69078178-2

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar —illex argentinus—/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01001377K	1 - 1	China	91.994	133.041,58	120.946,77	10,00	133.391,17	10,29	1.244,44
12037EC01001766M	1 - 1	China	127.142	161.012,50	146.374,86	10,00	190.712,86	30,29	4.433,80
12037EC01001766M	1 - 2	China	166.409	244.004,93	221.822,44	10,00	249.612,94	12,53	2.779,05
12037EC01001845K	1 - 0	España	11.581	13.726,02	12.478,19	10,00	17.371,69	39,22	489,35
12037EC01001846L	1 - 1	China	3.870	4.310,79	3.918,90	10,00	5.611,50	43,19	169,26
12037EC01001847M	1 - 0	Noruega	17.861	21.169,12	19.244,64	10,00	26.791,64	39,22	754,70

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90630/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: TATURIELLO S.A. - CUIT: 33-68561875-9

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases impondibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem / Sub-Ítem	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01002041W	1 - 0	Dinamarca	165.659	248.488,80	225.898,68	10,00	248.488,78	10,00	2.259,01
12037EC01002092F	1 - 0	España	26.107	39.160,50	35.600,42	10,00	39.160,52	10,00	356,01
12037EC01002139H	1 - 0	EE.UU.	105.575	158.362,80	143.966,04	10,00	162.585,84	12,93	1.861,98
12037EC01002548L	1 - 0	Italia	26.832	40.248,00	36.589,05	10,00	41.589,55	13,67	500,05
12037EC01003313C	1 - 0	Perú	25.637	41.018,88	37.289,85	10,00	48.966,25	31,31	1.167,64
12037EC01003515G	1 - 0	EE.UU.	58.506	93.609,60	85.099,55	10,00	120.522,35	41,63	3.542,28
12037EC01003644J	1 - 1	EE.UU.	19.424	31.077,76	28.252,48	10,00	40.109,78	41,97	1.185,73
12037EC01003754L	1 - 0	T.y Tobago	26.774	42.837,76	38.943,38	10,00	53.547,18	37,50	1.460,38
12037EC01003755M	1 - 1	EE.UU.	20.208	32.332,16	29.392,84	10,00	40.415,24	37,50	1.102,24

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales Oleaginosas Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90654/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A. - CUIT: 30-70088287-6

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01003628L	1 - 0	España	2.800	4.480,00	4.072,72	10,00	5.040,02	23,75	96,73
12037EC01003997U	1 - 0	Canadá	24.010	39.616,50	36.014,96	10,00	45.859,06	27,33	984,41
12037EC01006837Z	1 - 1	Brasil	7.860	12.968,34	11.789,39	10,00	15.719,19	33,33	392,98
12037EC01006837Z	1 - 2	Brasil	10.525	17.366,58	15.787,78	10,00	21.050,38	33,33	526,26

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90633/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESQUERA DEL ESTE S.A. - CUIT: 30-70748295-4

Despachante: DI YORIO, José Gabriel - CUIT: 20-17338105-1

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12037EC01000155D	1 - 0	Noruega	28.500	54.150,00	52.828,74	2,50	61.275,14	15,99	211,16

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90635/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESQUERA DESEADO S.A. - CUIT: 30-70129618-0

Despachante: TERRAZA, Fernando Claudio - CUIT: 20-16434994-3

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar

en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12019EC01000443D	1 - 1	Dinamarca	20.257	31.398,35	28.543,93	10,00	31.803,53	11,42	325,96
12019EC01000443D	1 - 2	Dinamarca	7.743	12.001,65	10.910,58	10,00	12.156,48	11,42	124,59

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales Oleaginosas Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90636/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: PESQUERA SANTA CRUZ S.A. - CUIT: 30-60401436-7

Despachante: LÓPEZ, Martín Alberto - CUIT: 20-20795117-0

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12019EC01000075E	1 - 0	Noruega	129.822	194.733,00	177.029,82	10,00	206.417,02	16,60	2.938,72
12019EC01000098J	1 - 0	Italia	26.994	40.491,00	36.809,96	10,00	40.490,96	10,00	368,10

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales Oleaginosas Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90638/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION DE FISCALIZACION DE EXPORTACION

Ajuste de Valor de Exportación - R.G. 620 (AFIP) y sus modificatorias

Ref.: Nota Externa N° 377/14 (DI FIEIX)

Listado de Preajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Exportador: SUR ESTE ARGEN S.A. - CUIT: 30-65766938-1

Despachante: MIÑONES, Ramiro Sebastián - CUIT: 20-22845220-4

Mercadería: 0307.99.00.110T (Moluscos/Calamar -illex argentinus-/Enteros).

Informe Técnico N° 10/14 (SE PESC)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Item / Sub-Item	Destino	Cantidad Exportada	FOB (u\$s) Declarado	Base Imp. (u\$s) Declarada	% Der. Exp Aplicado	Base Imp. (u\$s) Ajustada	% de Ajuste	Dif. Ajustada (u\$s) Cargo
12047EC01001440C	1 - 0	China	19.809	22.780,35	20.709,39	10,00	27.435,49	32,48	672,61

Intervino: C.P. Román Scattolón, Jefe (i) Sección Pesca; Ing. Jorge Renato Fernández, A/C División Cereales Oleaginosas Subproductos y Pesca; C.P. Gabriel E. Ballarino, Director de la Dirección de Fiscalización de Exportación.

Cont. Púb. GABRIEL ESTEBAN BALLARINO, Director, Dirección de Fiscalización de Exportación.

e. 20/11/2014 N° 90652/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY****EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417, siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-269-2014	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060224
12468-269-2014/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060226
12468-269-2014/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060231
12468-269-2014/3	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060233
12468-269-2014/4	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060232
12468-269-2014/5	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060230
12468-269-2014/6	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060229
12468-269-2014/7	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00060228
12468-270-2014	RELOJ DE PARED	0302-00006645
12468-270-2014/1	PULSERAS, CADENAS, CRUCIFIJOS, ANILLOS	0302-00002868
12468-272-2014	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00002980
12468-272-2014/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00002981
12468-271-2014	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0502-00003262
12468-271-2014/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0502-00003265
12468-271-2014/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00003264
12468-271-2014/3	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	0307-00003261
12468-12-2014	PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO	ACTA CURU 1/14
12468-12-2014	PRENDAS DE VESTIR	ACTA CURU 1/14
12468-12-2014	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	ACTA CURU 1/14
12468-12-2014	ANTEOJOS	ACTA CURU 1/14

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 20/11/2014 N° 90655/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 382/2014**

Asunto: Designación de representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 15297-90-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Gallegos propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designase al abogado Jonathan Andrés BERGER (D.N.I. N° 32.069.435 - Legajo N° 42.283/07) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por

las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/11/2014 N° 90681/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 383/2014**

Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 14/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 15297-91-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Río Gallegos señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP), al abogado Jonathan Andrés BERGER (D.N.I. N° 32.069.435 - Legajo N° 42.283/07), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/11/2014 N° 90673/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 390/2014**

Asunto: Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Junín.

Bs. As., 17/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11343-27-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Junín solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Junín, a los agentes Germán Ezequiel CURETTI BERNADES (D.N.I. N° 29.317.993 - Legajo N° 39.595/48) y Yazmín ASCASO (D.N.I. N° 28.460.874 - Legajo N° 39.388/45).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/11/2014 N° 90672/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 394/2014**

Asunto: Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 17/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11639-86-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario II propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse a la abogada María Cristina TREVISONO (D.N.I. N° 13.032.762 - Legajo N° 90.906/59) y al abogado Sebastián Roque Jesús FRANCO (D.N.I. N° 25.017.304 - Legajo N° 40.648/36), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva - AFIP.

e. 20/11/2014 N° 90742/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 395/2014**

Asunto: Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 17/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11639-86-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección Regional, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP), a la abogada María Cristina TREVISONO (D.N.I. N° 13.032.762 - Legajo N° 90.906/59) y al abogado Sebastián Roque Jesús FRANCO (D.N.I. N° 25.017.304 - Legajo N° 40.648/36), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/11/2014 N° 90743/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA****DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA****Disposición 64/2014**

Asunto: Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Oficina Jurídica de la Agencia Trelew - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 11/11/2014

VISTO las Disposiciones Nro. 51/2012 (DI RCRI); y Nro. 25/2014 (DI RCRI); y

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Oficina Jurídica de la Agencia Trelew, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Unidad de Estructura de la Agencia Trelew en el orden que se menciona seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
OFICINA JURIDICA	1° Agente: GIAMBERARDINO DE JARA, Anaía Mabel - Legajo N° 21.680/88.
	2° Jefe Sección Trámites

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 51/2012 (DI RCRI), en lo que respecta a la Oficina Jurídica de la Agencia Trelew y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — C.P. CLAUDIO RICARDO MAC BURNEY, Director (Int), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 20/11/2014 N° 90659/14 v. 20/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 443/2014

Asunto: Designación y baja de funcionarios. Procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 14/11/2014

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10897-3018-2014 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, señala que resulta necesaria la designación de nuevos agentes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inciso g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, así como proceder a dar de baja a un agente previamente designado a tales fines.

Que por la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción, así como la baja antes mencionada.

Que la nómina de funcionarios aludidos en la presente Disposición deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por la Disposición N° 302/12 (AFIP) del 13 de Agosto de 2012, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse al Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, a los siguientes agentes: Marcelo UGALDE (Legajo N° 38.819/12 - D.N.I. N° 21.475.080), Ariel Víctor DADON (Legajo N° 33.490/01 - D.N.I. N° 17.944.562), Estela Gabriela ISLA (Legajo N° 29.913/65 - D.N.I. N° 18.263.564), Gladis Beatriz ARIZA (Legajo N° 36.194/59 - D.N.I. N° 13.856.298) y Silvina Graciela PESCE (Legajo N° 33.819/67 - D.N.I. N° 17.366.148), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inciso g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 2° — Darse de baja del Anexo I de la Disposición N° 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005, al agente Omar Enrique PLAUL (Legajo N° 90.721/09 - D.N.I. N° 11.428.079), quien fuera designado por la Disposición N° 246/13. (SDG RHH) del 12 de agosto de 2013 para la realización de los procedimientos previstos por el Artículo 35 inciso g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARÍA SIOMARA AYERÁN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos (AFIP).

e. 20/11/2014 N° 90683/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1434/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0001982/2014 cuerpos I al XXII del registro de este Ministerio, Expediente original N° 789/2013 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado actuante en la órbita la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública destinada a la Construcción de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la Provincia de MISIONES, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución N° 146 de fecha 20 de marzo de 2014 de este Ministerio, por un presupuesto oficial de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 24.393.986) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, bajo la modalidad de Ajuste Alzado.

Que asimismo, por la citada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y se autorizó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado actuante en la órbita la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, a conformar la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de licitación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

Que mediante Acta de Reunión Abierta de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) N° 11 de fecha 21 de agosto de 2014, se designó a los integrantes de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) pertenecientes a dicho Organismo para la referida licitación, con un representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio.

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen la mencionada licitación, el día 3 de junio de 2014 se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, habiendo presentado Ofertas las Empresas HORMICÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA; HIDRELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA y HOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiendo tomado intervención la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) a efectos de analizar el cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos exigidos por los Pliegos que rigen la mencionada Licitación, consideró que la oferta presentada por la Empresa HORMICÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resulta ser inadmisibles por no cumplir con los antecedentes técnicos requeridos en el artículo 11, inciso a) del Pliego de Cláusulas Especiales con recepción provisoria y por responder fuera del plazo de CINCO (5) días, la aclaración que le fuera requerida por esa Comisión.

Que la citada Comisión consideró inadmisibles la oferta presentada por la Empresa HOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por no presentar los antecedentes técnicos requeridos en el artículo 11, inciso a) del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que la oferta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, resulta ser inconveniente dado que su oferta supera en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial para la presente licitación.

Que las ofertas presentadas por las Empresas HIDRELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA, resultan ser admisibles y elegibles, toda vez que las mismas cumplen con los requerimientos de los pliegos, desde el punto de vista administrativo, legal, técnico y económico-financiero.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) explica que el método de evaluación quedó circunscripto a las ofertas que, cumplidas las exigencias de la documentación licitatoria, han presentado la más baja cotización, proponiendo el siguiente Orden de Mérito: a) Orden de Mérito N° 1: ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA, por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.289.696,75), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, b) Orden de Mérito N° 2: HIDRELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 27.841.546,17), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), consideró conveniente la oferta presentada la Empresa ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.289.696,75), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, conforme lo determina el artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que el resultado del Dictamen CEO N° 2 de fecha 5 de septiembre de 2014, elaborado por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), fue publicado en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y los oferentes han sido notificados del acto de preadjudicación.

Que en el presente procedimiento licitatorio no se han presentado impugnaciones en los términos del artículo 23 del Pliego de Cláusulas Especiales.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13064 y el Decreto N° 2148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar todo lo actuado en la presente Licitación Pública destinada a la Construcción de la Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2° — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las Empresas HORMICÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HOGAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Declarar inconveniente la oferta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Adjudicase a la oferta presentada por la Empresa ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA, la Contratación de la Construcción de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ", de la Provincia de MISIONES, por la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.289.696,75), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTICULO 5° — Apruébase el modelo de Contrato de Obra Pública que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, a suscribir con la Empresa adjudicataria el Contrato de Obra Pública aprobado por el artículo 4° de la presente medida.

ARTICULO 7° — Determinase que los gastos que demande la presente resolución serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° 4124649 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

Anexo I

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° .../2014

(FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS)

Entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), representado en este acto por su presidente, Doctor Gustavo Andrés LIPOVICH, DNI N° 25.863.499, con domicilio en la calle Avenida Corrientes 441 Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL ORGANISMO" por una parte; y por otra la Empresa ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por; en su carácter de apoderado de la referida Empresa, cuya personería demuestra con la documentación que para constancia se agrega al presente; adjudicataria de la Licitación Pública Nacional (FIDEICOMISO - ORSNA) N° 01/14 con domicilio en la calle; se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La firma precitada que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA" se obliga a llevar a cabo los trabajos relacionados con la ejecución de las obras necesarias para realizar la Construcción de la Nueva Torre de Control del AEROPUERTO INTERNACIONAL "CATARATAS DEL IGUAZÚ", de la Provincia de MISIONES, en un todo de acuerdo a la documentación que se refiere la cláusula segunda.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato: Pliego de Cláusulas Generales, Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Memoria Descriptiva, Planos y Planillas Anexas, Pliego de Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo y la oferta del adjudicatario en la presente Licitación Pública.

CLAUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACION: Los trabajos enunciados en la CLAUSULA PRIMERA se contratan por el sistema de "AJUSTE ALZADO".

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato, por la ejecución total de la obra descrita en la CLAUSULA PRIMERA asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO (\$ 23.289.696,75), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, pagadero conforme al Artículo 37 del Pliego de Cláusulas Especiales.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: El Plazo de Ejecución de Obra será de TRESCIENTOS DIEZ (310) días corridos, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra, todo ello de acuerdo a lo establecido en los Pliegos aprobados en la presente Licitación Pública.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 26 del Pliego de Cláusulas Especiales. "EL CONTRATISTA" acompaña en este acto
.....

CLAUSULA SEPTIMA: FONDO DE REPARO: Del importe de cada certificado se descontará el CINCO POR CIENTO (5%) para constituir el Fondo de Reparación, que se retendrá juntamente con la garantía de cumplimiento contractual; ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la recepción definitiva de las obras. Se permitirá sustituir el fondo de reparo en efectivo por una fianza bancaria a entera satisfacción de la Dirección, en las condiciones fijadas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 5.742 de fecha 12 de abril de 1954, o por títulos o bonos nacionales, como asimismo por póliza de seguro de caución en las condiciones establecidas por la Ley N° 17.804 y el Decreto N° 411 de fecha 31 de enero de 1969.

CLAUSULA OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO: Se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 13.064, sus decretos complementarios y los Pliegos de la presente Licitación.

CLAUSULA NOVENA: JURISDICCION: Para dirimir cualquier divergencia que se origine como consecuencia del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos que se deriven de este Contrato, las partes contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL ORGANISMO, en la calle Av. Corrientes 441 Planta Baja, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y EL CONTRATISTA, calle en los que serán válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad con el presente contrato, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del 2014.

e. 20/11/2014 N° 90379/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución 1435/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0128969/2014 cuerpos I al III del registro de este Ministerio, Expediente original N° 28/2013 del registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado actuante en la órbita la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública destinada a la ejecución de la obra "Instalación contra Incendio" del Aeropuerto "SAUCE VIEJO" de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 8.940.272,08) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que las obras a realizarse, consisten en dotar a la Terminal, Plataforma y Estacionamientos del Aeropuerto, de un sistema fijo de protección activa contra incendios, adecuándolos a los términos de la Ley N° 19.587 y de la Resolución N° 58 de fecha 11 de diciembre de 2006 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, y los requerimientos de las normas de aplicación de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA).

Que en el marco de la normativa precitada, las obras resultan de urgencia dado que tenderán a maximizar la seguridad contra incendio, proveyendo sistemas de detección precoz de principios de incendios, medios idóneos de extinción para cada riesgo y asegurar la evacuación rápida y segura de los usuarios de las instalaciones de la terminal aeroportuaria.

Que con fecha 7 de agosto de 2014 mediante Memorandum DSAyS N° 245 el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS de la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), informa que elaboró una nueva planilla de cómputos, la cual fue elevada a la GERENCIA DE EJECUCION DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a fin de que realice el cálculo del nuevo presupuesto.

Que la citada Gerencia, adjunta un Informe de Evaluación Presupuestaria en base a los cómputos informados por la citada GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, concluyendo que el monto total del presupuesto asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 8.940.272,08) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la mencionada obra será realizada con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que por Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), posee la función de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación".

Que en virtud de su especificidad técnica, dicho Organismo elaboró los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares.

Que asimismo, en orden a la mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo a lograr, resulta apropiado establecer que en la presente contratación el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del Contratista, incluyendo la autorización para aprobar la calificación de los oferentes y asistir en la resolución de sus impugnaciones; modificar lugares y horarios de funcionamiento; emitir circulares aclaratorias y modificatorias con y/o sin consulta e impulsar el procedimiento licitatorio tendiente a la adjudicación de la presente contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 2.148 de fecha 7 de noviembre de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra "Instalación contra Incendio" del aeropuerto "SAUCE VIEJO" de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado.

ARTICULO 2° — Apruébanse el presupuesto oficial de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 8.940.272,08) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares, que forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, y III respectivamente.

ARTICULO 3° — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a conformar la Comisión Evaluadora y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

ARTICULO 4° — Determinase que los gastos que demande la presente licitación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

El/los Anexo/s que integra/n esta Resolución podrán ser consultados en la siguiente página web: www.orsna.gob.ar

e. 20/11/2014 N° 90591/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Disposición 1230/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 1° de noviembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, oportunamente otorgado a las personas que se citan en el Anexo I a la presente.

ARTICULO 2° — Dase por otorgado, a partir del 1° de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan en el Anexo II a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 3° — Dase por modificado, a partir del 1° de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a las personas que se citan en el Anexo III a la presente, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que allí se detallan.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RAUL J. BARIDÓ, Subsecretario de Transporte Ferroviario.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	
	TIPO	N°
MAGNANI, LUCIANA	DNI	29.197.804
RAÑO, GRACIELA ADRIANA	DNI	14.590.543

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
GARAGLIA, MARIANA PAULA	DNI	28.517.080	150
HAUPT, SONIA RAQUEL	DNI	21.821.305	150

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		UNIDADES RETRIBUTIVAS
	TIPO	N°	
BUSSE, FEDERICO RENE TEODORO	DNI	29.751.382	340
IRUSTA, LEONARDO ALEJANDRO	DNI	20.215.402	300
LORDEN, VALERIA LILIANA	DNI	28.233.560	280
ROMANO, MARIA BELEN	DNI	36.761.867	330
SABATÉ, JERONIMO	DNI	27.938.168	100

e. 20/11/2014 N° 90570/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 624/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0009690/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país. Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Específico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Específico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "...tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa...".

Que en el orden al Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires referenciados en el artículo 1° de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de los correspondiente Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que con fecha 29 de octubre de 2010, mediante Disposición ANSV N° 334, se han Certificado los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de los Municipios de Merlo, Moreno, Ituzaingó, La Matanza, Morón, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, San Isidro, Vicente López, Ezeiza, Esteban Echeverría, Lanús; Avellaneda, Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, General San Martín y Hurlingham, de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la Primera Etapa de implementación.

Que con fecha 27 de octubre de 2011, mediante Disposición ANSV n° 391, se ha renovado por primera vez la Certificación referida, posteriormente, con fecha 4 de octubre de 2012, mediante Disposición ANSV N° 506, se ha renovado por segunda vez dicha Certificación y finalmente, con fecha 7 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 556, se ha renovado por tercera vez la Certificación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de tales Municipios.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovada la Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de los Municipios antes citados de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la 1° Etapa de Implementación, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y LA DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, la Certificación de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir de los Municipios de Merlo, Moreno, Ituzaingó, La Matanza, Morón, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, San Isidro, Vicente López, Ezeiza, Esteban Echeverría, Lanús; Avellaneda, Berazategui, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, General San Martín y Hurlingham, de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos en la 1° Etapa de implementación.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir los Certificados de Renovación N° 4 de los Centros de Otorgamiento de la Licencia de Conducir a favor de las jurisdicciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2014 N° 90396/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 626/2014**

Bs. As., 9/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0005857/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el Artículo 4° Incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (C.E.L.'s) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1.716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Perico fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. N° 146 de fecha 24 de mayo de 2011.

Que con fecha 9 de octubre de 2012, mediante Disposición A.N.S.V. N° 511, se ha renovado por primera vez la Certificación y, posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2013, mediante Disposición A.N.S.V. N° 563, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho Municipio.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE PERICO, PROVINCIA DE JUJUY, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que, en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE PERICO con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el Artículo 4° Inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7° Inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de PERICO, de la Provincia de JUJUY, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del Artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 3 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 20/11/2014 N° 90400/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 638/2014**

Bs. As., 16/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0008207/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELs) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Río Turbio fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 521 de fecha 16 de Octubre de 2012 y renovado mediante la disposición ANSV N° 586 de fecha de 16 Octubre de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente del MUNICIPIO DE RIO TURBIO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE RIO TURBIO con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de RIO TURBIO, de la Provincia de SANTA CRUZ, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

Certificado de Renovación N°2

Se extiende el presente Certificado
al Municipio de **RIO TURBIO**, de la Provincia de **SANTA CRUZ**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se RENUÉVA la Certificación del
Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de octubre de 2014

Disposición N° 638

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior.

e. 20/11/2014 N° 90401/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 647/2014

Bs. As., 17/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0006859/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de 28 de Noviembre fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 524 de fecha 17 de octubre de 2012.

Que con fecha 17 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 587, se ha renovado por primera vez la Certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE 28 DE NOVIEMBRE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE 28 DE NOVIEMBRE con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévese la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de 28 DE NOVIEMBRE, de la Provincia de SANTA CRUZ, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

Certificado de Renovación N° 2

Se extiende el presente Certificado al Municipio de la Ciudad de
28 DE NOVIEMBRE, de la Provincia de **SANTA CRUZ**,
por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la
normativa vigente, por lo cual se RENUÉVA la Certificación del
Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de octubre de 2014

Disposición N° 647

Lic. Pablo González
Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior y Transporte

e. 20/11/2014 N° 90403/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 659/2014

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0125155/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos

de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Villa Mantero fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 598 de fecha 23 de Octubre de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Presidente Municipal del MUNICIPIO DE VILLA MANTERO, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE VILLA MANTERO con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de VILLA MANTERO, de la Provincia de ENTRE RIOS, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 667/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0005174/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, se ha suscripto con fecha 29 de abril de 2010, un Convenio Especifico de Cooperación entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la Homologación y Certificación del Centro de Emisión y de los Centros de Otorgamiento respectivamente, con el fin de implementar en la Provincia de Buenos Aires la Licencia Nacional de Conducir.

Que el mencionado Convenio Especifico define en su Anexo V, el Procedimiento de Homologación del Centro de Emisión y de Certificación de los Centros de Otorgamiento, estableciendo que el Certificado de Centro de Otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir "...tendrá una vigencia de UN (1) año y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación con expresión de causa..."

Que en el orden al Convenio Especifico de Cooperación suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, alineándose los plazos a lo regulado en el Decreto 1716/2008, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, en el ámbito de sus competencias, ha evaluado y acreditado el correcto funcionamiento de los Centros de Otorgamiento de Licencias de Conducir de la Provincia de Buenos Aires referenciados en el artículo 1° de la presente medida, por lo que ha considerado oportuna la renovación de los correspondiente Certificación de los Centros de Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir oportunamente emitidos.

Que con fecha 29 de octubre de 2010, mediante Disposición ANSV N° 333, se ha Certificado el Centro de Emisión de la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial y de Impresiones del Estado y Boletín Oficial (DIEBO) de la Provincia de Buenos Aires, renovándose por primera vez con fecha 27 de octubre de 2011, mediante Disposición ANSV n° 392.

Que con fecha 26 de octubre de 2012, mediante Disposición ANSV n° 586, se ha renovado por segunda vez la Certificación referida y, posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 601, se ha renovado por tercera vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de tal Dirección.

Que en tal sentido, corresponde tener por renovada la Certificación del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial y de Impresiones del Estado y Boletín Oficial (DIEBO) de la Provincia de Buenos Aires, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y DE ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 4° incisos f) y j), y Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase por el plazo de un año desde su vencimiento, el Certificado del Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial y de Impresiones del Estado y Boletín Oficial (DIEBO) de la Provincia de Buenos Aires.



ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 4 del Centro de Emisión de Licencias de Conducir a favor de la Dirección Provincial de Políticas y Seguridad Vial y de Impresiones del Estado y Boletín Oficial (DIEBO) de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2014 N° 90410/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 669/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0005276/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el Artículo 4° Incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la A.N.S.V., se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (C.E.L.'s) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva insita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1.716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Las Talitas fue certificado y homologado, oportunamente, por la Disposición A.N.S.V. N° 234 de fecha 7 de septiembre de 2010.

Que con fecha 27 de octubre de 2011, mediante Disposición A.N.S.V. N° 395, se ha renovado por primera vez la Certificación del (C.E.L.) de dicho Municipio.

Asimismo con fecha 26 de octubre de 2012, mediante Disposición A.N.S.V. N° 582, se ha renovado por segunda vez la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de dicho Municipio y, posteriormente, con fecha de 25 de octubre de 2013 mediante Disposición 605, se ha renovado por tercera vez dicha certificación.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, PROVINCIA DE TUCUMAN, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LAS TALITAS con el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el Artículo 4° Inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el Artículo 7° Inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de LAS TALITAS, de la Provincia de TUCUMAN, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del Artículo 4° Inciso f) del Anexo I al Decreto 1.716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 4 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el Artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 20/11/2014 N° 90414/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 682/2014

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0106785/2014 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conforme decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 28 de Agosto de 2014, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE VILLA HERNANDARIAS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Villa Hernandarias, de la Provincia de Entre Ríos, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 098/2011.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa Hernandarias el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSITO, las tres en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, como así también la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa Hernandarias, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2014 N° 90417/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 685/2014

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0006651/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir

de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (GELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de San Carlos de Bariloche fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 589 de fecha 29 de Octubre de 2012.

Que con fecha 29 de Octubre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 607, se ha renovado por primera vez la Certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por la Sra. Intendente del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de SAN CARLOS DE BARILOCHE, de la Provincia de RIO NEGRO, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 20/11/2014 N° 90418/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 687/2014**

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0096799/2013 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de Los Conquistadores fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 612 de fecha 30 de Octubre de 2013.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Presidente Municipal del MUNICIPIO DE LOS CONQUISTADORES, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE LOS CONQUISTADORES con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de LOS CONQUISTADORES, de la Provincia de ENTRE RIOS, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 1 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 20/11/2014 N° 90420/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 688/2014**

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el expediente N° S02:0014171/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme Decreto 874/2012, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que el artículo 4° incisos e) y f) de la Ley N° 26.363 establece que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; y además, le corresponde autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso, los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que en el marco de las competencias atribuidas a la ANSV, se ha dictado con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes a la misma.

Que la Disposición ANSV N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que la Disposición aludida establece que será deber de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar la certificación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir en forma anual, renovación que lleva ínsita la facultad para continuar con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo 1 al Decreto N° 1716/08.

Que el Centro de Emisión de Licencias Nacional de Conducir del Municipio de Saladas fue certificado y homologado oportunamente por la Disposición ANSV N° 597 de fecha 01 de Noviembre de 2012.

Que con fecha 01 de Noviembre de 2013, mediante Disposición ANSV N° 620, se ha renovado por primera vez la certificación referida.

Que en tal sentido, conforme a la Declaración Jurada remitida por el Sr. Intendente Municipal del MUNICIPIO DE SALADAS, PROVINCIA DE CORRIENTES, se mantienen las exigencias legales requeridas para la renovación de la Certificación oportunamente otorgada.

Que en ese sentido y habiéndose cumplimentado por parte del MUNICIPIO DE SALADAS con el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la "RENOVACION DE LA CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", corresponde emitir el presente acto de Renovación de la Certificación del Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir de la mencionada jurisdicción, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Renuévase la Certificación del Centro de Emisión de Licencias Nacionales de Conducir del Municipio de SALADAS, de la Provincia de CORRIENTES, a fin de expedir la Licencia Nacional de Conducir por el plazo de un (1) año en los términos del artículo 4° inciso f) del Anexo I al Decreto 1716/2008.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Renovación N° 2 de Certificación de Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRÍGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior y Transporte.



e. 20/11/2014 N° 90421/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Zenobio MAQUERA COYO, con DNI 92.976.162, la Disposición N° 2479/12, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM-S02:0006417/2011, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9 de Octubre de 2012 ... EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTICULO 1°.- SANCIONASE a Zenobio MAQUERA COYO, DNI N° 92.976.162, con domicilio en la calle Echeandía N° 3857, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 133.500), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2°.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTICULO 3°.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación al sumariado y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente. ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese." Fdo. Dr. Guillermo MAZARS - SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - DISPOSICION DNM N° 522/12; "Buenos Aires, 24 de Octubre de 2014. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Zenobio MAQUERA COYO, la Disposición N° 2479/12, dispuesta a fojas 18/21 mediante la publicación de edictos por TRES (3) días en el Boletín Oficial." Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM N° 522/12.

e. 20/11/2014 N° 90183/14 v. 25/11/2014

Separatas de Legislación

TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL



¡NUEVO LANZAMIENTO!

\$35

DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

• Ley 26.939
• Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes



¡NUEVO LANZAMIENTO!

\$100

PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

• Ley 26.844
• Texto actualizado.
Normas Complementarias



¡NUEVO LANZAMIENTO!

\$35

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución 541/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1.390/98, la Ley N° 19.549 y sus leyes complementarias, la Norma AR 0.0.1 "Licenciamiento de Instalaciones Clase I", la Resolución del Directorio N° 208/09, y el Expediente de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN "RA-0", Actuación N° 9305/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley, en su Artículo 16, inciso a) establece que la ARN dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que la citada Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones en materia de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Que la Norma AR 0.0.1 "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicios de instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que mediante Resolución del Directorio N° 208/09 se aprobó la renovación de la Licencia de Operación del REACTOR RA-0 con vencimiento el día 16 de octubre de 2014.

Que el punto 7 de la citada Licencia de Operación establece que a los fines de la renovación de la misma la Entidad Responsable debe presentar una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio.

Que con fecha 3 de septiembre de 2014 la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA presentó la documentación de carácter mandatorio del REACTOR RA-0 y solicitó posteriormente la renovación de la Licencia de Operación del citado reactor.

Que asimismo, según consta en el informe técnico LCRN-IT-168-2014 "Revisión de Documentación Mandatoria del RA-0 - Relicenciamiento", la GERENCIA DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, concluye que la documentación de carácter mandatorio presentada es aceptable para la renovación de la Licencia de Operación del REACTOR RA-0.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, de ASUNTOS JURIDICOS, APOYO CIENTIFICO TECNICO, de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS la SUBGERENCIA INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS Y NUCLEARES, y el PROYECTO ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE LICENCIAS DE LA ARN han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 8 de octubre de 2014 (Acta N° 4).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA la segunda renovación de la Licencia de Operación del REACTOR RA-0 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA a los fines correspondientes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

e. 20/11/2014 N° 90389/14 v. 20/11/2014

**AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución 611/2014

Bs. As., 6/11/2014

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/08, de la norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos", la Resolución del Directorio de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 76/08, el procedimiento de esta ARN G-TMR-07 "Emisión del certificado de aprobación para el transporte de material radiactivo", el expediente TMR-EXP-5721/14 y lo actuado por el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9 inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la norma AR 10.16.1 "Transporte de materiales radiactivos" establece criterios de seguridad radiológica para el transporte de tales materiales.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta ARN la renovación del Certificado de Aprobación multilateral por Validación RA/3557/B(U)F-96 para el diseño de bulto del Tipo B(U) para transporte de sustancias fisionables, modelo denominado ES-3100, que corresponde al Certificado de Aprobación emitido por la autoridad competente de Estados Unidos de América USA/9315/B(U)F-96, Revisión 8.

Que el Sector CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete en razón de lo establecido en el procedimiento G-TMR-07 de esta ARN, manifestando que la institución solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Norma AR 10.16.1 citada en el visto.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha prestado su conformidad a la aprobación de la renovación del Certificado de Aprobación de la Autoridad Competente para transporte de sustancias fisionables, para el bulto modelo denominado ES-3100, RA/3557/B(U)-96, correspondiente al modelo de bulto citado, solicitado por CNEA.

Que de conformidad con lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, la CNEA registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un certificado de aprobación multilateral por validación para el transporte de material radiactivo a un usuario que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva a una excepción a lo dispuesto en la citada normativa que la ARN debe analizar.

Que mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2014 la CNEA informa que por falta de fondos en la partida presupuestaria correspondiente, se demorará el pago de la tasa regulatoria, a fs. 26.

Que asimismo, en su nota de fecha 6 de junio de 2014, la CNEA ha manifestado que resulta que se realicen las gestiones necesarias para continuar con la renovación del certificado citado para la importación de uranio metálico enriquecido en no más del 20% en el isótopo U-235 desde Estados Unidos de América, destinado a compromisos de trabajo de la Gerencia Ciclo de Combustible Nuclear, a fs. 1.

Que en la nota del 30 de septiembre de 2014, a fs. 29, del presente expediente la PRESIDENTA del DIRECTORIO de la ARN ha prestado su acuerdo para dar continuidad al trámite en referencia autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del certificado de aprobación citado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del 6 de noviembre de 2014 (Acta N° 9).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar por vía de excepción la emisión de la renovación del Certificado de Aprobación multilateral por Validación RA/3557/B(U)F-96, Revisión 2, para transporte de sustancias fisionables, Modelo denominado ES-3100, solicitado por CNEA.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Presidenta del Directorio.

e. 20/11/2014 N° 90393/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.872/2014

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

29/9/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.
— JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 20/11/2014 N° 90105/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.874/2014

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

7/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRA I. SANGUINETTI, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

ANEXO

e. 20/11/2014 N° 90101/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.875/2014

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

7/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 10875
----------	--	---------------------------

Fecha a la que corresponden los valores de las series	SERIES DE TASAS DE INTERÉS					TASAS APLICABLES		
	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20140901	81.8552	612.5449	224842.6814	13728.3048	685.3270	20140901	0.02	1.28
20140902	81.8564	612.6634	225029.2959	13735.2556	685.6755	20140902	0.02	1.21
20140903	81.8576	612.7819	225216.0653	13742.2099	686.0087	20140903	0.02	1.24
20140904	81.8588	612.9005	225402.9896	13749.1677	686.3239	20140904	0.02	1.10
20140905	81.8600	613.0191	225590.0690	13756.1290	686.6470	20140905	0.02	1.25
20140906	81.8612	613.1377	225777.3036	13763.0938	686.9339	20140906	0.02	1.30
20140907	81.8624	613.2563	225964.6935	13770.0621	687.2209	20140907	0.02	1.17
20140908	81.8636	613.3749	226152.2889	13777.0339	687.5080	20140908	0.02	1.31
20140909	81.8648	613.4935	226339.9399	13784.0092	687.7942	20140909	0.02	1.13
20140910	81.8660	613.6122	226527.7966	13790.9880	688.1735	20140910	0.02	1.25
20140911	81.8672	613.7309	226715.8091	13797.9703	688.4792	20140911	0.02	1.29
20140912	81.8684	613.8496	226903.9776	13804.9561	688.8213	20140912	0.02	1.23
20140913	81.8696	613.9683	227092.3022	13811.9455	689.1168	20140913	0.02	1.08
20140914	81.8708	614.0870	227280.7830	13818.9384	689.4124	20140914	0.02	1.23
20140915	81.8720	614.2058	227469.4202	13825.9348	689.7081	20140915	0.02	1.21
20140916	81.8732	614.3246	227658.2139	13832.9347	690.0352	20140916	0.02	1.32
20140917	81.8744	614.4434	227847.1642	13839.9381	690.3728	20140917	0.02	1.20
20140918	81.8756	614.5622	228036.2713	13846.9450	690.6949	20140918	0.02	1.32
20140919	81.8768	614.6810	228225.3353	13853.9555	691.0000	20140919	0.02	1.16
20140920	81.8780	614.7999	228414.4963	13860.9695	691.3005	20140920	0.02	1.24
20140921	81.8792	614.9188	228604.5344	13867.9870	691.6030	20140921	0.02	1.32
20140922	81.8804	615.0377	228794.2698	13875.0080	691.9057	20140922	0.02	1.15
20140923	81.8816	615.1566	228984.1626	13882.0326	692.2633			
20140924	81.8828	615.2755	229174.2130	13889.0607	692.6097			
20140925	81.8840	615.3945	229364.4210	13896.0923	692.9249			
20140926	81.8852	615.5135	229554.7868	13903.1275	693.2716			
20140927	81.8864	615.6325	229745.3105	13910.1662	693.5766			
20140928	81.8876	615.7515	229935.9923	13917.2084	693.8817			
20140929	81.8888	615.8705	230126.8323	13924.2542	694.1870			
20140930	81.8900	615.9896	230317.8306	13931.3035	694.5133			

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.877/2014

Ref.: Listado de homologaciones de certificados de depósito a plazo fijo nominativos según Comunicaciones "A" 5158 y 5192.

8/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al proceso de homologación de certificados de depósito a plazo fijo nominativos que deben efectuar las entidades financieras según la normativa vigente.

Al respecto cumplimos en informarles el listado de las homologaciones aprobadas a la fecha para el tipo de documento del asunto, ordenado por número de cuenta corriente de la Entidad presentante.

Nro. de cuenta corriente/cód. de tres dígitos	Denominación	Nro. de Homologación
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2
011	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A.	1,2
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1
015	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA	1,2
016	CITIBANK N.A.	1
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	1
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2,3,4,5
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1,2
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1,2,3
072	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1,2,3
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2,3,4
097	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2
147	BANCO BI CREDITANSTALT S.A.	1
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2,3
165	J.P.MORGAN CHASE BANK N.A. Suc. Buenos Aires (*)	1
191	BANCO CREDITOOP COOP. LTDO.	1,2
198	BANCO DE VALORES S.A.	1
247	BANCO ROELA S.A.	1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2
259	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.	1
266	BNP PARIBAS	1
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1,2
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1
277	BANCO SAENZ S.A.	1,2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1
285	BANCO MACRO S.A.	1,2
299	BANCO COMAFI S.A.	1,2
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (*)	1
301	BANCO PIANO S.A.	1,2,3,4,5
303	BANCO FINANSUR S.A.	1
305	BANCO JULIO S.A.	1
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1
310	BANCO DEL SOL S.A.	1
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1
319	BANCO CMF S.A.	1,2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1
322	BANCO INDUSTRIAL S.A.	1,2
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (*)	1
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	1
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1
338	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.	1
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE (*)	1
341	MASVENTAS	1
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1,2
406	METRÓPOLIS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
408	COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	1,2
413	MONTEMAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
415	MULTIFINANZAS COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
426	BANCO BICA S.A.	1
431	BANCO COINAG S.A.	1
434	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOP. LTDA.	1
440	FIAT CRÉDITO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
441	GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
442	MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.	1
443	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
445	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. (*)	1
446	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. (*)	1
448	FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA	1

(*) Entidad no compensa en Cámara

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARÍA ISABEL NEGUERUELA, Gerente de Sistemas de Pago. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a <http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 20/11/2014 N° 90099/14 v. 20/11/2014

e. 20/11/2014 N° 90098/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.880/2014

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

10/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 20/11/2014 N° 90097/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.881/2014

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

15/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10881
----------	---	---------------------------

Índices de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		

121.50	123.17	20141007	4.2281
		20141008	4.2300
		20141009	4.2319
		20141010	4.2337
		20141011	4.2356
		20141012	4.2375
		20141013	4.2393
		20141014	4.2412
		20141015	4.2431
		20141016	4.2449
		20141017	4.2468
		20141018	4.2487
		20141019	4.2505
		20141020	4.2524
		20141021	4.2543
		20141022	4.2562
		20141023	4.2580
		20141024	4.2599
		20141025	4.2618
		20141026	4.2637
		20141027	4.2655
		20141028	4.2674
		20141029	4.2693
		20141030	4.2712
		20141031	4.2731
121.50	123.17	20141101	4.2750
		20141102	4.2770
		20141103	4.2789
		20141104	4.2808
		20141105	4.2828
		20141106	4.2847

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía y, a partir del 7 de febrero de 2014, Resolución 35/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año
Consultas: boletin_estad@bcra.gov.ar.

e. 20/11/2014 N° 90095/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.882/2014

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

16/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20141017	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	24.50	3.00
De 60 o más días de plazo	26.25	3.00
Con cláusula "CER"	2.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos : <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasas.xls>, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 20/11/2014 N° 90089/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.883/2014

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

20/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

ANEXO

e. 20/11/2014 N° 90086/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.884/2014

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

21/10/2014

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real —base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"—, correspondiente al período Septiembre 2014 (aplicable para las operaciones de Noviembre 2014):

Período	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Septiembre 2014	37,94

Cabe destacar que la presente tasa se expone depurada del efecto de las líneas de ayuda o fomento social que reúnen los requisitos para ser excluidas de la base de cómputo conforme a los términos y condiciones de los párrafos segundo y tercero del punto 2.1.1. de la Sección 2. de las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SILVINA IBAÑEZ, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo.

e. 20/11/2014 N° 90085/14 v. 20/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 10.885/2014

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiamientos al sector productivo. Llamado a Subasta Nro. 28 para préstamos de carácter general.

21/10/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiamientos al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la Subasta de fondos N° 28 para préstamos de carácter general, tal como está previsto en el texto ordenado.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerarse los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 24 de octubre de 2014.
2. Monto Total a Distribuir: \$ 230.000.000.- (pesos doscientos treinta millones).
3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.
4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. del texto ordenado vigente.
5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 13% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.
6. Destino de los fondos: según punto 1.2.2. del texto ordenado vigente.
7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. del texto ordenado vigente): 1% sobre el monto total a distribuir.
8. Costo Financiero Total: hasta 14,3% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERARDO GRAZIANO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 20/11/2014 N° 90068/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4439/2014

4/11/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el número VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y

en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial (sólo GRAN BUENOS AIRES), utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. acompañe dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente, nuevos formularios RNPSP 008 y 008 b), en el cual no se incluyan los vehículos de CUATRO (4) ruedas. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa LE GROUPE SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 27 de febrero de 2015. Establecer que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento respectivamente, debiéndose en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90474/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4399/2014

28/10/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción de la empresa INMEDIATO S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios Mensajería que funciona dentro de la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRES (3), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo I y II de la Resolución CNC N° 1811/05, y Resolución CNC N° 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA, entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones que en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (GRAN BUENOS AIRES) utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2° de la presente. Disponer que la firma INMEDIATO S.A. acompañe las declaraciones correspondientes a los empleados de la empresa en las cuales ponen a disposición los vehículos dominios 718 EZV, 052 KIC, 110HNT y 601HQZ, en el término de los DIEZ (10) días de recibida la presente. Se establece que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período octubre 2012/2013. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa INMEDIATO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de Octubre de 2014. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90509/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4440/2014

4/11/2014

Declarar la baja de la empresa AS MENSAJERIA S.R.L. del Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, operada de pleno derecho a contar del 1° de agosto de 2014, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a AS MENSAJERIA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90470/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4441/2014

4/11/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción de la empresa DELEGA MAS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETENTA y OCHO (78), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05, y la Resolución CNC N° 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domi-

cilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en el GRAN BUENOS AIRES, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa DELEGA MAS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de Julio de 2015. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90475/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4442/2014**

4/11/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANS BAN S.A. con el número DOCE (012) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, EXPRESO, ENCOMIENDA Y SERVICIO PUERTA A PUERTA, todos en forma pactada, con el ámbito geográfico de actuación que surge del artículo siguiente. Establecer que, sin perjuicio de lo que pudiera surgir de los controles que pudieran ordenarse, el ámbito geográfico de actuación de la empresa para todos sus servicios con medios propios abarca, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LA PLATA, BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA, PERGAMINO) y la PROVINCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CHACO (RESISTENCIA), PROVINCIA DE MISIONES y PROVINCIA DE SANTA FE. Asimismo, mediante convenios de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender a todo el país excepto PROVINCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CHACO, PROVINCIA DE MISIONES y PROVINCIA DE SANTA FE, y con la firma UNIR S.A. en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —códigos postales: 1000 al 1400— y GRAN BUENOS AIRES —códigos postales: 1602, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1636, 1638, 1640, 1641, 1642, 1643, 1702, 1704, 1706, 1708, 1712, 1713, 1714, 1802, 1804, 1805, 1806, 1813, 1814, 1821, 1822, 1824, 1825, 1826, 1828, 1829, 1832, 1834, 1836, 1838, 1842, 1846, 1847, 1849, 1850, 1852, 1854, 1856, 1859, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1869, 1870, 1871, 1872, 1874, 1875, 1876, 1878, 1879, 1881, 1882, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1893—, y PROVINCIA DE MENDOZA, PROVINCIA DE SAN JUAN y PROVINCIA DE SAN LUIS a través de convenio de redespacho con SEND S.R.L. Establecer que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, TRANS BAN S.A. acompañe nuevo Formulario RNPSP 008 adecuado con la cantidad de trabajadores que sea coincidente con las certificaciones bancarias acompañadas, a su vez, deberá acompañar nuevo Formulario RNPSP 008 b). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TRANS BAN S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de mayo de 2015. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90476/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4443/2014**

4/11/2014

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa MG MOTOS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y SIETE (67) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05...-. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial abarcando los barrios de BARRACAS, PARQUE PATRICIOS, SAN CRISTOBAL, CONSTITUCION, LA BOCA, BOEDO, ALMAGRO, BALVANERA, VILLA CRESPO, VILLA ORTUZAR, CHACARITA, VILLA DEVOTO, VILLA DEL PARQUE, LA PATERNAL, AGRONOMIA, VILLA PUEYRREDON, VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS Y RETIRO. ARTICULO 3°.- Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa MG MOTOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2014. Establecer que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Intímese a la empresa para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente un nuevo formulario RNPSP 007 con la cobertura geográfica autorizada. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90480/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4444/2014**

4/11/2014

Aplicar a la firma FEDERAL PACK S.A. la sanción de baja del Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales y los requisitos exigidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 (modificado por el similar N° 115/97), correspondientes al primer trimestre del 2014, cuyo vencimiento operó el 10/05/2014. Intimar a la firma FEDERAL PACK S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de mensajería, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90482/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4445/2014**

4/11/2014

Declarar la baja de la empresa BANCI S.R.L. del Registro Nacional Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1° de agosto de 2014, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intimar a la empresa BANCI S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90484/14 v. 20/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 4446/2014**

4/11/2014

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SAR EXPRESS S.A. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios internacionales, con alcance en el ámbito nacional en forma parcial y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en ámbito internacional completo mediante convenio con DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. y en la Ciudad de MIAMI (FLORIDA-EEUU) a través de las firmas ROND POINT INC. y SAREXP WORLDWIDE COURIER INC. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa SAR EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establecer que en función de lo establecido por la Resolución CNC N° 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/11/2014 N° 90473/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION****Disposición 7915/2014**

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° E-92105-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-67558-2014 se tramitó la Contratación Directa N° 365/2014 llevada a cabo para la adquisición de rompevientos canguro y remeras manga corta para los Juegos Nacio-

nales Evita 2014, emitiéndose la Orden de Compra N° 806/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO MONTEVIDEO LIMITADA.

Que la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización solicita la ampliación en un veinte por ciento (20%) del renglón N° 2 de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 806/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ampliase el renglón N° 2 de la Orden de Compra N° 806/2014, emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO MONTEVIDEO LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 365/2014, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 36.800.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 36.800.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 20/11/2014 N° 91112/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 7992/2014

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el Expediente N° E-17064-2014 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Privada N° 35/2014, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de recarga y mantenimiento de los matafuegos existentes en las distintas sedes de este Ministerio, por el término de doce (12) con opción a prórroga por parte de este Ministerio por un período similar al originalmente contratado, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Que la Licitación mencionada fue autorizada por Disposición DGA N° 5608 de fecha 29 de Agosto de 2014.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 29 de Septiembre de 2014 en la Licitación Privada N° 35/2014, se presentaron las siguientes firmas: MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (oferta 1), MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (oferta 2) y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (oferta 3).

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función del análisis técnico preliminar y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 509/2014 sugiriendo la oferta a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 509/2014 y se ha remitido a los fines de su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 509/2014 precitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos Nros. 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Privada N° 35/2014, autorizada por Disposición DGA N° 5608 de fecha 29 de Agosto de 2014, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso c) y 26 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 17, 34 inciso b) y 50 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de recarga y mantenimiento de los matafuegos existentes en las distintas sedes de este Ministerio, por el término de doce (12) con opción a prórroga por parte de este Ministerio por un período similar al originalmente contratado, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTICULO 2° — Desestímase en la Licitación Privada N° 35/2014 la oferta presentada por la firma MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (oferta 1), acorde el Dictamen de Evaluación N° 509/2014.

ARTICULO 3° — Adjudicase en la Licitación Privada N° 35/2014, acorde el Dictamen de Evaluación N° 509/2014, a favor de la firma y por las cantidades, renglones y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuya adjudicación asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 128.478.-).

ARTICULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente conforme la adjudicación consignada en el Anexo que integra la presente.

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 128.478.-), conforme surge del Anexo que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el ejercicio que corresponda.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

ANEXO

EXPTE. E-17064-2014

LICITACION PRIVADA N° 35/2014

Renglón	Ofertante	Descripción	Cantidad	Observaciones	Precio	Monto Total
1	MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (oferta 2)	Contratación de UN (1) Servicio para la Recarga, Revisión y Prueba Hidráulica de los Matafuegos ubicados en distintas sedes de este Ministerio. Según Especificaciones del Pliego	UN (1) Servicio.	Por razones de índole operativa se adjudicarán en forma conjunta los renglones que componen el Pliego, según punto 6 de las cláusulas particulares del mismo.	\$96.957.- (665 unidades X \$145,80.-)	\$96.957.-
2	MATAFUEGOS ORLANDO S.R.L. (oferta 2)	Control Trimestral de Extintores. Según Especificaciones del Pliego.	TRES (3) Servicios.	Por razones de índole operativa se adjudicarán en forma conjunta los renglones que componen el Pliego, según punto 6 de las cláusulas particulares del mismo.	\$10.507.-	\$31.521.-
			Total Adjudicado			\$128.478.-

e. 20/11/2014 N° 91103/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Disposición 369/2014

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° E-77609-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-11651-2014 se tramitó la Contratación Directa N° 141/2014 tendiente a lograr la contratación de stands de venta y módulos promocionales, emitiéndose la Orden de Compra N° 454/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO UNIDO LIMITADA.

Que la Dirección Nacional de Promoción de Comercialización solicita la ampliación en un treinta y cinco por ciento (35%) del renglón N° 1 de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que obra conformidad de dicha cooperativa para llevar a cabo la ampliación de la Orden de Compra anteriormente mencionada.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 454/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ampliase la Orden de Compra N° 454/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO UNIDO LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 141/2014, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 286.709,50.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 286.709,50.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 20/11/2014 N° 91128/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Disposición 407/2014

Bs. As., 20/10/2014

VISTO el Expediente N° E-70808-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para la adquisición de carteles para la señalización de los distintos predios donde se ejecutará el "Programa Ingreso Social con Trabajo" pertenecientes a este Ministerio, que serán instalados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, La Rioja y Río Negro; solicitados por la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, mediante Nota S/N.

Que, asimismo, la SECRETARIA citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE DICIEMBRE LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 11804 de fecha 20 de Septiembre de 2013.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que mediante Nota N° 1027/2014, la Dirección de Patrimonio y Suministros, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado en el Considerando precedente, solicitó se informe el Valor Indicativo de Mercado para la presente contratación.

Que obra NOTA SIGEN N° 5392/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT N° 1291/2014, informando los Valores Indicativos de Mercado en concordancia al punto II.b. del Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010, y lo estipulado en la Cláusula Primera, inciso a) del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión precitado.

Que, con fecha 30 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE DICIEMBRE LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 492/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 492/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014 y en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 492/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 393/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la adquisición de carteles para la señalización de los distintos predios donde se ejecutará el "Programa Ingreso Social con Trabajo" pertenecientes a este Ministerio, que serán instalados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, La Rioja y Río Negro; solicitados por la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 393/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudicase en la Contratación Directa N° 393/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE DICIEMBRE LIMITADA, para la adquisición de veinte (20) carteles de 450 x 300 cm, hasta la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 170.934.-); para la adquisición de ochenta (80) carteles de 300 x 200 cm, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 363.824.-) y para la adquisición de ciento diez (110) carteles de 150 x 100 cm, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$ 207.724.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 742.482.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES / BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social		
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros		
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19		
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar		
Fax: 4383-1448 / 4384-0694		

Tipo de Procedimiento: Contratación Directa con efectores sociales. Según arts. 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	N° 393/2014	Ejercicio 2014
Clase / causal de procedimiento: Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-70808	Ejercicio: 2014
Rubro: Herrería	
Objeto: Adquisición y colocación de elementos de cartelería con el efector social Cooperativa de Trabajo 22 de Diciembre Ltda.	

ACTO DE APERTURA	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Día: 30/09/2014	
Hora: 13:00 HS	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura	
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO	
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19	
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura	
Horario: 10 a 18 hs	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	N° Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	299	02352	0232	Carteles 450 cm. x 300 cm. <ul style="list-style-type: none"> Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. Impresión en tinta al solvente para exterior. Bastidor de madera. Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. Altura, 2 mts Según modelo adjunto. Garantía de la impresión SEIS (6) meses	Unidad	20
2	299	02352	0232	Carteles 300 cm. x 200 cm. <ul style="list-style-type: none"> Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. 	Unidad	80

				<ul style="list-style-type: none"> Impresión en tinta al solvente para exterior. Bastidor de madera. Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. Altura, 2 mts Según modelo adjunto 		
3	299	02352	0232	Garantía de la impresión SEIS (6) meses Carteles 150 cm. x 100 cm. <ul style="list-style-type: none"> Gráfica manual y computarizada ploteada en vinilo. Impresión en tinta al solvente para exterior. Bastidor de madera. Base de chapa pintada con esmalte sintético antióxido. Columna y arriostamiento de madera de 3 pulgadas. Altura, 2 mts Según modelo adjunto. Garantía de la impresión SEIS (6) meses	Unidad	110

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar IVA, y no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

- a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.
- b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)
- c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos; dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Evaluación de las ofertas: La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

6. Plazo de entrega: Será de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra.

7. Lugar de entrega: Los carteles serán entregados y colocados en las provincias de Buenos Aires, Chaco, La Rioja y Río Negro. Previa coordinación con el área requirente, SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL. La Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra, indicará el detalle de entrega de los mismos.

8. Forma de entrega: La entrega será por cuenta y cargo de la Cooperativa, al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

9. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

10. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación del servicio, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

11. Facturación:

11.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

11.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra;
- b) Número del expediente;
- c) Número y fecha de los remitos de entrega debidamente conformados;
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- e) Importe total bruto de la factura;
- f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;
- g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo "C", deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva, en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

12. PAGO: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 10.

13. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, "OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES"

E-70708-2014



e. 20/11/2014 N° 90800/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Disposición 414/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° E-89201-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-5617-2014 se tramitó la Contratación Directa N° 162/2014 para la realización de tareas de remodelación edilicia para el edificio ubicado en la calle Huergo N° 131, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emitiéndose la Orden de Compra N° 470/2014, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA.

Que el Departamento de Servicios Generales solicita la ampliación en un importe menor al treinta y cinco por ciento (35%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que obra presupuesto de dicha Cooperativa para llevar a cabo la ampliación de la Orden de Compra anteriormente mencionada.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 470/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012 y la Resolución MDS 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ampliase la Orden de Compra N° 470/2014 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 162/2014, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 212.162,34.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 212.162,34.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 20/11/2014 N° 90801/14 v. 20/11/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 332/2014

Acta N° 1341

Expediente ENRE N° 39.521/2013

Bs. As., 12/11/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rechazar el Recurso Reconsideración de la “COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSENER S.A.”) en cuanto al pedido de modificar el monto del canon de la Cuarta Línea del Sistema Comahue a partir del mes de agosto de 2013, por la parte del cálculo correspondiente a la amortización de la obra, manteniendo el mismo en el importe de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 141.428.361) más IVA, determinado al momento del dictado de la Resolución ENRE N° 79/2014.

2.- Hacer lugar al Recurso de “TRANSENER S.A.” en cuanto al pedido de modificar el monto del canon de la Cuarta Línea del Sistema Comahue a partir del mes de agosto de 2013, por la parte del cálculo correspondiente a la operación y mantenimiento, elevando el mismo al importe de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (\$ 17.172.626) más IVA.

3.- Modificar el valor del canon anual para el contrato COM de la Cuarta Línea del Sistema del Comahue, a partir del mes de agosto de 2013, que fuera aprobado por el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 79/2014, al nuevo importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 158.600.987) más IVA.

4.- Instruir a CAMMESA para que realice los ajustes correspondientes, en coincidencia con el criterio adoptado en el Artículo 2 de la Resolución ENRE N° 79/2014.

5.- Elevar las actuaciones en Alzada a la Secretaría de Energía para el tratamiento de la parte rechazada del Recurso de “TRANSENER S.A.” y del Recurso por intereses interpuesto en Alzada por “HIDROELECTRICA EL CHOCÓN S.A.”.

6.- Notificar a “TRANSENER S.A.”, “HIDROELECTRICA EL CHOCÓN S.A.”, y a CAMMESA. Firmado: FEDERICO BASUALDO RICHARDS, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — RICARDO MARTÍNEZ LEONE, Presidente.

RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/11/2014 N° 90356/14 v. 20/11/2014

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 333/2014

Acta N° 1341

Expediente ENRE N° 40.102/2014

Bs. As., 12/11/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Autorizar el Acceso y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de las Obras de Adecuación a 500 kV de la Interconexión de la Provincia de SAN JUAN con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) y obras complementarias en 132 kV.

2.- Disponer que el límite entre las instalaciones de “TRANSENER S.A.” y “DISTROCUIYO S.A.” se encontrará en la estructura terminal de las líneas de 132 kV que acometen a la playa de 132 kV de la ET NUEVA SAN JUAN.

3.- Disponer que “ENERGIA SAN JUAN S.A.” y “DISTROCUIYO S.A.” deberán firmar un convenio de conexión por las nuevas instalaciones incorporadas en la ET SAN JUAN existente.

4.- Disponer que a partir de su habilitación comercial, la ET NUEVA SAN JUAN y el nuevo campo de salida en 500 kV en la ET GRAN MENDOZA quedarán afectados al Servicio Público de Transporte concesionado a “TRANSENER S.A.”.

5.- Disponer que a partir de su habilitación comercial, la segunda terna de 132 kV entre la ET NUEVA SAN JUAN y la ET SAN JUAN existente quedará afectada al Servicio de Transporte por Distribución Troncal concesionado a “DISTROCUIYO S.A.”.

6.- “TRANSENER S.A.” y “DISTROCUIYO S.A.” deberán emitir las respectivas licencias técnicas a las empresas constructoras que realizarán las obras, así como deberán efectuar la supervisión de dichas obras.

7.- Notifíquese al “EPRESJ”, a “TRANSENER S.A.”, a “DISTROCUIYO S.A.”, a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” y a CAMMESA. — Firmado: FEDERICO BASUALDO RICHARDS, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — VALERIA MARTOFEL, Vocal Tercera. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — RICARDO MARTÍNEZ LEONE, Presidente.

RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 20/11/2014 N° 90357/14 v. 20/11/2014

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA NRO. 1480 CDAD. AUT. DE BS. AS., NOTIFICA A HECTOR RODOLFO LEDESMA, DE LA DDNG NRO. 328/14 DE FECHA 14/05/14 QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA DISPONE: (...) 5.- CLASIFICAR AL GENDARME (GRL-SEG) HECTOR RODOLFO LEDESMA (MI 31.798.559), COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”, EN SU TRATAMIENTO A TENOR DE LOS TERMINOS DEL ART 64, INC. B), AP. 1) DE LA LEY DE GENDARMERIA NACIONAL 19.349 Y N° 74, INCISO 3, DEL CAPITULO VIII DE LA REGLAMENTACION DE LOS ASCENSOS, SOBRE LA BASE DEL SIGUIENTE JUICIO CONCRETO: “POR LOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS NEGATIVOS QUE REGISTRA EN SU CARRERA, LOS QUE DEMUESTRAN UNA TOTAL FALTA DE RESPONSABILIDAD Y ADAPTACION AL REGIMEN DE LA FUERZA, ESPECIALMENTE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS DE FECHA 18 ABR 13 Y 21 OCT 13, CIRCUNSTANCIAS QUE NO LE PERMITEN CONTINUAR EN LAS FILAS DE LA MISMA. MEDIDA QUE SE ADOPTA CON TOTAL INDEPENDENCIA DEL RESULTADO FINAL DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE INSTRUYEN.” FDO: ENRIQUE ALBERTO ZACH - COMANDANTE GENERAL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA”. PUBLIQUESE POR 3 DIAS.

JORGE ALBERTO HOGALDE, Comandante General.

e. 20/11/2014 N° 90433/14 v. 25/11/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2983/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 10955/2014/INCAA del registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima novena edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 22 y el 30 de Noviembre de 2014.

Que debe establecerse el valor del merchandising oficial, libros y catálogo, para venta al público durante el desarrollo del Festival.

Que para ello es necesario aprobar los importes que serán fijos del comienzo al final de la edición del Festival.

Que la Gerencia de Administración se ha expedido al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01 y Decreto N° 1536/02).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébense los valores correspondientes a los costos para la línea de merchandising oficial, el catálogo y los libros editados para el XXIX Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual obra agregado como ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION N° 2983

VALORES CORRESPONDIENTES A LA LINEA DE MERCHANDISING OFICIAL, LIBROS Y CATALOGO PARA LA EDICION XXIX DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

Libro 60 Imágenes 60 Años	\$ 450
Libro Film Comment	\$ 80
Catálogo Oficial	\$ 70
Bolsos	\$ 100
Remeras	\$ 70
Cuaderno	\$ 40
Llavero	\$ 20
Señalador imantado	\$ 12
Birome	\$ 10
Imán	\$ 5
Stickers	\$ 2

e. 20/11/2014 N° 90432/14 v. 20/11/2014

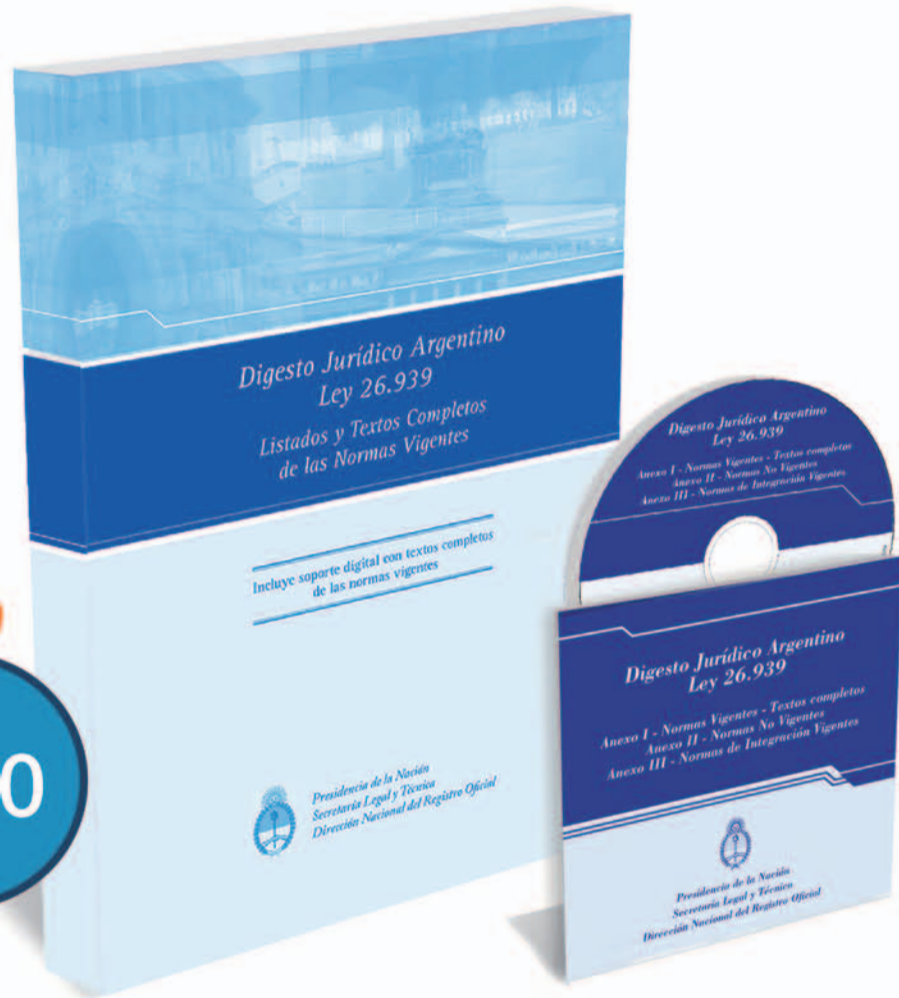
Separatas de Legislación

DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

- Ley 26.939
- Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes

NUOVO LANZAMIENTO

\$100



TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

NUOVO LANZAMIENTO

\$35



PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

- Ley 26.844
- Texto actualizado. Normas Complementarias

NUOVO LANZAMIENTO

\$35



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535 // Delegación IGJ: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.).

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 1112/2014**

Bs. As., 14/11/2014

VISTO la Ley N° 20.508 y el Decreto N° 1332 del 20 de septiembre de 1973, la presentación efectuada por José Agustín NAVARRO, el Expediente MD N° 18.285/2014 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes reseñados refieren a la propuesta para el ascenso, al grado de Suboficial Principal, del ex Sargento Primero José Agustín NAVARRO.

Que José Agustín NAVARRO, nació el 28 de Agosto de 1912, en la Provincia de TUCUMAN.

Que participó en el "Movimiento 9 de Junio de 1956", en la Ciudad de SANTA FE DE LA VERA CRUZ, Provincia de SANTA FE, en el levantamiento cívico-militar, en defensa de la CONSTITUCION NACIONAL y de las leyes de la Nación, comandado por el General Juan José VALLE.

Que por ello, fue condenado por el Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales el 19 de diciembre de 1957, a la pena de UN (1) año y TRES (3) meses de prisión acusado de "Conspiración y proposición para la rebelión".

Que es necesario rectificar esta situación ya que, es responsabilidad del Estado la reparación histórica, adoptando medidas útiles con el fin de reconocer a las víctimas.

Que la presente medida se enmarca en el conjunto de políticas de reparación y resarcimiento a personalidades importantes de la historia nacional, como pudo observarse con el dictado de la Ley N° 20.508, mediante la cual se reconoció con el grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata Ricardo Pedro ANZORENA, siendo ésta una medida acorde al cambio en la cultura institucional de las FUERZAS ARMADAS.

Que asimismo, y a fin de continuar con la política de MEMORIA, VERDAD y JUSTICIA que el ESTADO ARGENTINO viene adoptando desde el año 2003, se reconoce la reparación o restitución del personal cuya actuación hubiese tenido por fin el mantenimiento o restitución de autoridades constitucionales.

Que deben tenerse presentes los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático de derecho para las generaciones actuales y futuras.

Que hoy tiene vigencia en nuestro país un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, a los que la REPUBLICA ARGENTINA ha reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en su conjunto y que, como tal, conllevan el correlativo deber de memoria del Estado.

Que la presente medida reviste per se un modo de reparación histórica, a la vez que no importa erogación presupuestaria de ningún carácter.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyase al Señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO a promover al grado de Suboficial Principal al Sargento Primero José Agustín NAVARRO (L.E. N° 825.847).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. AGUSTÍN O. ROSSI, Ministro de Defensa.

e. 20/11/2014 N° 90367/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE EDUCACION**SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA**

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación, notifica al señor José Luis ACOSTA (DNI N° 24.013.432) la Resolución N° 124 de fecha 7 de febrero de 2013 del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en el EXPEDIENTE N° 17.441/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe:

"ARTICULO 1°.- Revocar por ilegitimidad la Resolución Ministerial N° 314 del 28 de febrero de 2011, por la cual se rechazó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor José Luis ACOSTA (DNI. N° 24.013.432) contra la Resolución Ministerial N° 1.722 del 24 de noviembre de 2010 que aprueba el Orden de Mérito, entre otros, del cargo de "Profesional Especializado", Código 31200-C03-1, correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS (ex DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS) conforme a la estructura orgánica aprobada por el Decreto N° 115 del 21 de enero de 2010.

ARTICULO 2°.- "De forma". Prof. ALBERTO E. SILEONI. MINISTRO DE EDUCACION."

Asimismo, se intima al señor José Luis ACOSTA (DNI N° 24.013.432) para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), constituya domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el cual tramita el expediente, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal, o disponer la caducidad

del procedimiento con arreglo a lo establecido en el artículo 1°, inciso e, apartado 9, de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, según corresponda. Firmado EMILIANO R. TAGLE. DIRECTOR DE DESPACHO. Pizzurno 935, 1° Piso, Oficina 38.

Lic. EMILIANO RICARDO TAGLE, Director de Despacho, Ministerio de Educación.

e. 20/11/2014 N° 90620/14 v. 25/11/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA**SECRETARIA DE INDUSTRIA****Resolución 390/2014**

Bs. As., 4/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0106231/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 y creó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ésta dictó las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 109 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) se encuentra inscrita desde el día 29 de octubre de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 28 de mayo de 2014 la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo del Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de esta última resolución.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del informe técnico de evaluación obrante a fojas 118/123 del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada, en el Anexo I de la Certificación Contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, de acuerdo a la presentación que luce a fojas 21/27 del Expediente N° S01:0147180/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 100 del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales elaborados en el país, de acuerdo a la presentación mencionada en el considerando precedente.

Que conforme surge del Artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, aprobada por el Decreto N° 1.315/13, la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y SEIS (36) empleados conforme surge del informe técnico obrante a fojas 118/123 del expediente principal.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, incorporado a foja 13 del expediente de la referencia, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al informe técnico de fojas 118/123 del expediente citado en el Visto, mediante el Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a foja 26 del Expediente N° S01:0165581/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 117 del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que el OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (81,45%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el TREINTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (34,58%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) al Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 de dicho decreto.

ARTICULO 2° — Reinscríbese a la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 19 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTICULO 4° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo a un total de TREINTA Y SEIS (36) empleados.

ARTICULO 5° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTICULO 6° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 7° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación en Boletín Oficial de la presente medida, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 8° — La empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTICULO 9° — Declárase a la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa. Asimismo, la empresa ADVENIO SOFTWARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71024269-7) podrá utilizar hasta el OCHENTA Y UNO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (81,45%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del impuesto a las ganancias.

ARTICULO 11. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 12. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 20/11/2014 N° 90608/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 400/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0083979/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 95 de fecha 8 de marzo de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) se encuentra inscripta desde el día 26 de junio de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo del 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 29 de abril de 2014, la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo del Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de esta última resolución.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del informe técnico de evaluación obrante a fojas 199/205 del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada, en el Anexo I de la Certificación Contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,69%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (91,81%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, de acuerdo a la presentación que luce a fojas 193/198 del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CIENTO POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales elaborados en el país, de acuerdo a la presentación mencionada en el considerando precedente.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo a un total de TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) empleados conforme surge del informe técnico obrante a fojas 199/205 del expediente principal.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, incorporado a fojas 8 del expediente de la referencia, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o pro-

cesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al informe técnico de fojas 199/205 del expediente citado en el Visto, mediante el Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a foja 8 del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que la empresa no realiza exportaciones, dicha información es consistente con lo declarado en el Anexo I de la Certificación contable incorporada a fojas 193/198 del mencionado expediente y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el QUINCE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (15,09%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTICULO 2° — Reinscribese a la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 19 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del 18 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTICULO 4° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS VEINTISIETE (327) empleados.

ARTICULO 5° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTICULO 6° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 7° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 8° — La empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTICULO 9° — Declárase a la empresa QSERVICES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70910190-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 11. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 12. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 20/11/2014 N° 90611/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 401/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0080370/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 459 de fecha 17 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) se encuentra inscripta desde el día 25 de julio de 2006 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo del 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 24 de abril de 2014, la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de esta última resolución.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del informe técnico de evaluación obrante a fojas 92/96 del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada, en el Anexo I de la Certificación Contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y DOS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (72,31%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, conforme surge a fojas 88/91 del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (99,45%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales elaborados en el país, y la implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios elaborados en el país, de acuerdo a la presentación mencionada en el considerando precedente.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS (200) empleados conforme surge del informe técnico obrante a fojas 92/96 del citado expediente.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 3063403545-8) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, incorporado a foja 8 del expediente de la referencia, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos

de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al informe técnico de fojas 92/96 del expediente citado en el Visto, mediante el Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a fojas 88/91 del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que el DIEZ COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (10,37%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTICULO 2° — Reinscríbese a la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 19 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del 18 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTICULO 4° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS (200) empleados.

ARTICULO 5° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTICULO 6° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 7° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 8° — La empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTICULO 9° — Declárase a la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (99,84%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa WALDBOTT & ASOC. S.A. (C.U.I.T. N° 30-63403545-8). Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el DIEZ COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (10,37%) del bono de crédito fiscal para la cancelación del impuesto a las ganancias.

ARTICULO 11. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 12. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 20/11/2014 N° 90624/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 402/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0107691/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley N° 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante la Resolución N° 111 de fecha 19 de abril de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) se encuentra inscripta desde el día 9 de diciembre de 2010 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo del 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que con fecha 29 de mayo de 2014, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo del Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de esta última resolución.

Que la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en mérito a lo normado en el Artículo 16 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del informe técnico de evaluación obrante a fojas 216/222 del expediente citado en el Visto.

Que de conformidad con lo indicado en el informe técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada, en el Anexo I de la Certificación Contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (71,40%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (75,96%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, de acuerdo a las presentaciones que lucen a fojas 13/18 y 21/117 del Expediente N° S01:0184259/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 211 del expediente mencionado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (98,39%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales elaborados en el país, de acuerdo a la presentación mencionada en el considerando precedente.

Que de acuerdo al informe técnico de fojas 216/222 del expediente citado en el Visto, mediante el Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, a foja 2 del Expediente N° S01:0219424/2014 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado en firme a foja 215 del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de Declaración Jurada que el CERO OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (0,89%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el CATORCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (14,75%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tales proporciones dentro de los parámetros fijados por el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) empleados conforme surge del informe técnico obrante a fojas 216/222 del expediente principal.

Que según lo normado en el Artículo 18, inciso d) de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá informar los

cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el Artículo 3°, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal reinscripción, la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTICULO 2° — Reinscríbese a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 19 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, con efecto a partir del 18 de septiembre de 2014.

ARTICULO 3° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTICULO 4° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) empleados.

ARTICULO 5° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo, cuyos porcentajes serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3°, incisos a) y c) del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTICULO 6° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 7° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

ARTICULO 8° — La empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) deberá efectuar el pago correspondiente a las tareas de verificación y control y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTICULO 9° — Declárase a la empresa PLANEXWARE S.A. (C.U.I.T. N° 30-65096673-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el NOVENTA Y SEIS COMA VEINTE POR CIENTO (96,20%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

ARTICULO 11. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTICULO 12. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de

conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

e. 20/11/2014 N° 90627/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 517/2014

Bs. As., 12/11/2014

VISTO el Expediente N° S05:0518615/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, las Resoluciones Nros. 44 del 11 de diciembre de 2007 del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 1.354 del 27 de octubre de 1994 y 1.415 del 17 de noviembre de 1994, ambas del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de los objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que por la Resolución N° 44 del 11 de diciembre de 2007 del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) se aprueban los requisitos sanitarios para la importación de semen equino destinado a los Estados Parte del MERCOSUR.

Que los controles sanitarios que se realizan actualmente al semen equino importado como instancia previa a su liberación al Territorio Nacional no se encuentran normatizados.

Que la Arteritis Viral Equina es una enfermedad de impacto económico que podría afectar al patrimonio sanitario nacional.

Que no existen recomendaciones por parte de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) para considerar a un país libre de Arteritis Viral Equina.

Que el último hallazgo de Arteritis Viral Equina en la REPUBLICA ARGENTINA ocurrió a partir de material seminal equino importado.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales, se han actualizado las pruebas diagnósticas permitiendo disminuir el riesgo de ingreso y diseminación de Arteritis Viral Equina a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los aspectos técnicos y operativos contenidos en la presente resolución se han puesto en consideración de la Subcomisión Técnica de Sanidad Equina, incorporándose las observaciones realizadas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Control sanitario de semen equino congelado importado a la REPUBLICA ARGENTINA. Se establecen las medidas sanitarias previstas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a ser aplicadas al semen equino congelado importado a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para todas las operaciones de importación a la REPUBLICA ARGENTINA de semen equino congelado, como instancia previa a su liberación en el Territorio Nacional.

ARTICULO 3° — Definiciones. A los fines previstos en la presente resolución, se define como:

Inciso a) Aislamiento viral: técnica diagnóstica prescripta para el comercio internacional por parte del manual de las pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), que permite detectar la presencia de virus vivo a partir de muestras seminales, a través de su cultivo en mono capa de células RK-13.

Inciso b) Arteritis Viral Equina (AVE): enfermedad infecciosa que afecta a los équidos domésticos, causada por el virus de Arteritis Viral Equina el cual es un virus ARN perteneciente al género Arterivirus.

Inciso c) Inseminación: técnica de reproducción asistida que consiste en el depósito del contenido de pajuelas de semen equino en el útero de una yegua mediante instrumental especializado.

Inciso d) Pajuela: recipiente plástico con una capacidad aproximada de CERO COMA CINCO MILILITROS (0,5 ml) que contiene semen equino, en cuya superficie se encuentra inscrita, como mínimo, la identificación del equino donante de ese semen, su fecha de colecta y el centro de inseminación donde fue colectado.

Inciso e) Partida: totalidad de las pajuelas correspondientes a un mismo padrillo, amparadas por un mismo Certificado Veterinario Internacional emitido por la autoridad veterinaria del país exportador.

Inciso f) Prueba biológica: técnica diagnóstica que consiste en inseminar DOS (2) yeguas serológicamente negativas a Arteritis Viral Equina y testearlas serológicamente a los VEINTIOCHO (28) días post inseminación.

Inciso g) RT-PCR: por sus siglas en inglés, Reacción en Cadena de Polimerasa con Transcriptasa Inversa, técnica diagnóstica que permite detectar la presencia de ARN del virus de la Arteritis Viral Equina en muestras de material seminal.

Inciso h) Semen equino: material de multiplicación importado extraído del eyaculado de un macho de la especie equina el cual se encuentra acondicionado en pajuelas.

Inciso i) Termo criogénico: recipiente adiabático utilizado para transportar y mantener la temperatura de las pajuelas de semen equino.

Inciso j) Yeguas testigo: hembras de la especie equina utilizadas para la prueba biológica.

ARTICULO 4° — Intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el puesto de frontera habilitado de arriba a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso a) El SENASA debe verificar el material seminal: una vez cumplimentadas satisfactoriamente las verificaciones sobre el termo criogénico, previstas en las Resoluciones Nros. 1.354 del 27 de octubre de 1994 y 1.415 del 17 de noviembre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, éste debe ser remitido en calidad de intervenido e interdictado, a la dependencia del SENASA autorizada.

Inciso b) Condiciones para el traslado del material seminal contenido en el termo criogénico hacia la dependencia del SENASA autorizada:

I.- Previo al traslado del material seminal, el personal del SENASA interviniente en el puesto de frontera habilitado debe confeccionar el Acta de Constatación, cuyo modelo se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

II.- El termo criogénico debe ser trasladado por personal de la firma importadora amparado por la siguiente documentación:

2.1. Permiso de Desembarque (ejemplar duplicado emitido por el puesto de frontera habilitado para su entrega al personal de la dependencia del SENASA autorizada),

2.2. Solicitud de Importación aprobada (ejemplar en copia),

2.3. Certificado Veterinario Internacional (ejemplar original), y

2.4. Acta de Constatación (ejemplar duplicado emitido por el Puesto de Frontera habilitado para su entrega al personal de la dependencia del SENASA autorizada).

Inciso c) El personal de este Servicio Nacional interviniente en el puesto de frontera habilitado debe comunicar por medio del correo electrónico oficial al personal destacado en la dependencia del SENASA autorizada respecto a la remisión de este material, debiendo ser coordinados los aspectos que resulten convenientes para facilitar este envío.

ARTICULO 5° — Intervención del personal de este Organismo en la dependencia del SENASA autorizada:

Inciso a) El personal del SENASA es responsable de coordinar la extracción y remisión de muestras de semen equino para las pruebas de laboratorio, a tal fin debe:

I.- Coordinar con el personal de la firma importadora respecto al momento adecuado para realizar la extracción de las muestras del material seminal que se destinará a las pruebas diagnósticas para detección de AVE.

II.- Coordinar con el personal del laboratorio al cual será remitido este material, sobre el momento oportuno para realizar tal envío.

Inciso b) Las muestras de material seminal deben remitirse al laboratorio donde se efectuarán las pruebas diagnósticas descriptas en el Artículo 6° de la presente resolución, en un termo criogénico precintado provisto por la firma importadora que asegure las condiciones necesarias para la conservación del material seminal remitido.

Inciso c) Los laboratorios autorizados para efectuar las pruebas de RT-PCR y aislamiento viral son: el laboratorio perteneciente a la Cátedra de Virología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el laboratorio del Instituto de Virología del Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) Castelar.

Inciso d) Sobre el control y supervisión del material reproductivo.

I.- La firma importadora designará UN (1) representante idóneo en el manejo del material de reproducción, quien realizará en presencia del personal del SENASA la constatación cuali-cuantitativa del material reproductivo, así como la medición del nivel de nitrógeno líquido del/los contenedor/es criogénico/s y la manipulación del material para la extracción de las muestras necesarias para los diagnósticos. En forma conjunta con el funcionario del SENASA interviniente, procederán a suscribir el Acta de extracción de muestras, cuyo modelo se incorpora como Anexo II de la presente resolución. En la misma deberá constar, entre otros datos, el número del precinto del termo criogénico colocado en el puesto de frontera y destruido en la apertura del termo efectuada en la dependencia del SENASA autorizada, así como la identificación del nuevo precinto de este Servicio Nacional que se colocará en dicha dependencia.

Inciso e) Pajuelas que conforman la muestra.

I.- Cuando la partida pertenezca a una única fecha de colecta, se deberán tomar DOS (2) pajuelas.

II.- En el caso de que la partida haya sido obtenida en UNA (1) sola fecha de colecta y la cantidad total de pajuelas importadas de ese padrillo sea menor o igual a CUATRO (4), se deberá extraer la totalidad del material, el cual será destinado únicamente a la realización de la prueba biológica bajo las condiciones descriptas en el Artículo 8° de la presente resolución.

III.- Tratándose de una partida que comprenda más de una fecha de colecta, se procederá a la toma de muestra para las pruebas de diagnóstico de laboratorio, debiendo extraer la cantidad de DOS (2) pajuelas de la primera fecha de colecta existente y DOS (2) pajuelas de la última fecha de colecta.

IV.- En el caso de que la partida haya sido obtenida en más de una fecha de colecta y la cantidad total de pajuelas importadas de ese padrillo sea menor o igual a CUATRO (4) se deberá extraer la totalidad del material, el cual será destinado únicamente a la realización de la prueba biológica bajo las condiciones descriptas en el Artículo 8° de la presente resolución.

V.- El o los termo/s conteniendo la totalidad del material importado a partir del cual se extrajo la muestra, quedará/n depositado/s en la dependencia del SENASA autorizada a la espera del resultado laboratorial, debiendo proceder el importador durante dicho lapso a agregar líquido criogénico, cuando resulte necesario, siempre bajo supervisión oficial, procediéndose a su reprecintado y labrado de Acta de Medición y Reposición de Nitrógeno del termo criogénico, cuyo modelo se incorpora como Anexo III de la presente resolución.

VI.- La cantidad de pajuelas que conforman la muestra y el tipo de prueba que se debe realizar se encuentran resumidos en un cuadro que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6° — De las pruebas de laboratorio. Con las muestras de material seminal obtenidas de acuerdo al Inciso e), Apartados I y III del Artículo 5° de la presente resolución, cualquiera de los laboratorios autorizados deben proceder a realizar las pruebas de RT-PCR y aislamiento viral en cultivo celular para el diagnóstico de Arteritis Viral Equina, cuyo resultado debe ser informado de forma fehaciente al personal oficial de la dependencia del SENASA autorizada.

ARTICULO 7° — De la interpretación de los resultados de las pruebas de laboratorio.

Inciso a) Cuando la totalidad de los resultados a las pruebas de RT-PCR y aislamiento viral sean negativos, el SENASA considerará a la partida como no infectiva.

Inciso b) Cuando exista al menos UN (1) resultado positivo a la prueba de aislamiento viral se considerará a la partida como infectiva.

Inciso c) Cuando exista al menos UN (1) resultado positivo a la prueba RT-PCR y habiendo dado resultado negativo a la prueba de aislamiento viral no habrá determinación del estado de la partida, por lo tanto debe procederse a la realización de UNA (1) prueba biológica según se describe en el Artículo 8° de la presente resolución.

Las situaciones descriptas precedentemente se encuentran resumidas en el cuadro que, como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

DE LA PRUEBA BIOLOGICA

ARTICULO 8° — Requisitos para la realización de la prueba biológica para la detección de Arteritis Viral Equina.

Inciso a) Condiciones de las yeguas testigo.

I.- Deben ser DOS (2) yeguas identificadas por microchip que cumplan con las Normas ISO 11.784 o Anexo "A" de la Norma 11.785 o, en su defecto, el propietario o la persona física responsable de esta operación debe proporcionar los medios necesarios para la correcta lectura del mismo.

II.- Deben contar con su correspondiente libreta sanitaria equina.

III.- Las condiciones de su alojamiento deben incluir la separación de otros équidos, pudiendo sí, estar juntas entre ellas, debiendo respetarse, con respecto a otros équidos, una distancia mínima de CINCUENTA METROS (50 m); la prohibición de compartir elementos (comederos, bebederos, embocaduras, caballerizas, entre otros) y la prohibición de compartir el personal que las atiende.

IV.- Deben ser testeadas serológicamente para AVE con resultado negativo luego de CATORCE (14) días del aislamiento mencionado en el punto anterior.

Inciso b) Sobre la autorización para la realización de la prueba biológica.

I.- La firma importadora debe definir cuál es el establecimiento y las yeguas testigo para la realización de la prueba biológica, las cuales deben cumplir con las condiciones expresadas en el Inciso a) del presente artículo.

II.- La firma importadora debe designar por medio fehaciente al veterinario privado responsable de la realización de la prueba biológica, quien dará garantías sobre el cumplimiento de las condiciones de las yeguas testigo y llevará a cabo las inseminaciones correspondientes.

III.- El veterinario local del SENASA de la jurisdicción de emplazamiento geográfico del lugar de alojamiento designado para las yeguas testigo, debe constatar el cumplimiento de las condiciones expresadas en el presente artículo para poder autorizarlo. Asimismo, debe informar de modo fehaciente dicha autorización a la dependencia del SENASA autorizada.

Inciso c) Sobre las muestras de material seminal para la prueba biológica.

I.- Tratándose de una partida de más de una fecha de colecta, la muestra estará constituida por CUATRO (4) pajuelas pertenecientes a la misma fecha de colecta que haya resultado positiva a la prueba de RT-PCR. En el caso de que no hubieran CUATRO (4) pajuelas pertenecientes a la fecha de colecta positiva a RT-PCR, el material remanente perteneciente a esa fecha será destruido, debiendo tomarse CUATRO (4) pajuelas pertenecientes a la misma partida de la fecha de colecta más próxima.

II.- En el caso de que la partida esté comprendida por una única fecha de colecta, la muestra estará constituida por CUATRO (4) pajuelas de esa única fecha de colecta.

III.- Cuando la partida esté comprendida por CUATRO (4) pajuelas o menos, sin importar si pertenecen o no a una misma fecha de colecta, la muestra estará constituida por la totalidad de las pajuelas pertenecientes a esa partida.

Inciso d) Sobre el traslado de las muestras al lugar de realización de la prueba biológica.

I.- Cuando el personal de este Servicio Nacional interviniente en la dependencia del SENASA autorizada, tenga la comunicación para la realización de la prueba biológica por parte del veterinario local, debe enviar las muestras en un termo criogénico aportado por la firma importadora, oficialmente precintado y amparado por la siguiente documentación brindada por personal de la firma importadora:

1.1.- UN (1) ejemplar en copia de la Solicitud de Importación aprobada por el SENASA.

1.2.- UN (1) ejemplar en copia del Certificado Veterinario Internacional que amparó la importación del material seminal.

1.3.- UN (1) ejemplar del Acta de remisión e interdicción cuyo modelo se incorpora como Anexo VI de la presente resolución.

1.4.- El personal del SENASA interviniente en la dependencia del SENASA autorizada debe comunicar por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en la Oficina Local, la remisión de la muestra, debiendo ser coordinados los aspectos que resulten convenientes y faciliten este envío.

Inciso e) Toma de muestras de sangre para el diagnóstico serológico.

I.- La toma y remisión de muestras serológicas para el diagnóstico de virus neutralización en las yeguas testigo se debe realizar de acuerdo al siguiente esquema:

- Primera toma: a los CATORCE (14) días de haber comenzado el aislamiento de las yeguas testigo.

- Segunda toma: a los VEINTIOCHO (28) días post inseminación.

II.- La muestra de sangre deberá ser extraída con tubos tipo vacutainer, los cuales se identificarán con el código de identificación (N° de microchip) de cada ejemplar y se conservarán y remitirán al laboratorio bajo temperatura de refrigeración dentro de las siguientes CUARENTA Y OCHO (48) horas de obtenidas.

III.- La toma y remisión de las muestras será exclusiva responsabilidad del veterinario oficial del SENASA, quien confeccionará el Acta de Remisión Oficial de sangre para el diagnóstico de Arteritis Viral Equina cuyo modelo se incorpora como Anexo VII de la presente resolución.

IV.- En forma previa a su envío, se debe coordinar con el personal del laboratorio al cual se remite la muestra sobre la factibilidad de su recepción.

Inciso f) Inseminación de las yeguas.

I.- El veterinario privado asignado por la firma importadora debe proceder a la inseminación cuando se haya recibido fehacientemente el resultado serológico negativo a Arteritis Viral Equina de la primera toma de sangre realizada a las DOS (2) yeguas testigo.

II.- Se debe inseminar a cada yegua con DOS (2) pajuelas de una misma fecha de colecta con excepción de los casos en los que la muestra provenga de una partida de CUATRO (4) o menos pajuelas, en cuyo caso deberán inseminarse utilizando dichas pajuelas en ambas yeguas.

Inciso g) Resultados de las pruebas serológicas.

I.- Una vez recibidos fehacientemente los resultados de laboratorio de la segunda extracción de muestras de suero efectuada a las yeguas testigo inseminadas y en caso de que estos sean negativos, el veterinario oficial del SENASA a cargo de la prueba, debe remitir a la dependencia del SENASA autorizada el Acta de Finalización de la prueba biológica a la que fue sometido el semen equino congelado importado, cuyo modelo se incorpora al Anexo VIII de la presente resolución.

II.- En el caso de que al menos UNO (1) de los resultados a la segunda prueba serológica realizada a las yeguas testigo sea positivo, se deben prolongar las condiciones de aislamiento de las yeguas testigo durante VEINTIOCHO (28) días y dar aviso de dichos resultados a la dependencia del SENASA autorizada.

Inciso h) De los laboratorios.

I.- Los laboratorios autorizados para la realización de la seroneutralización que forma parte de la prueba biológica son: el laboratorio de Virus Equino del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) CASTELAR, el Laboratorio de Virología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, el laboratorio del Centro de Virología Animal (CEVAN), el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Coordinación General del Laboratorio Animal del SENASA.

Una vez obtenidos los resultados de las pruebas de seroneutralización, el laboratorio debe enviar el protocolo correspondiente, a la Oficina Local del SENASA donde se realizó la prueba biológica.

Inciso i) Responsabilidades.

I.- La responsabilidad en la realización de la prueba biológica radica en el veterinario designado por la firma importadora y registrado ante el SENASA para la ejecución de la técnica de inseminación artificial, debiendo asegurar por el método que considere pertinente, que al momento de la inseminación cada UNA (1) de las yeguas utilizadas se encuentre en estro, confeccionando el correspondiente protocolo de inducción. Los protocolos de inducción así como las acciones tomadas, deben estar registrados por el Veterinario responsable.

II.- El veterinario oficial del SENASA debe otorgar la autorización del establecimiento para la realización de la prueba biológica, tomar y remitir las muestras de sangre de las yeguas testigo, fiscalizar la inseminación de éstas y realizarles una inspección clínica, al menos entre los DOCE (12) y DIECISEIS (16) días posteriores a la inseminación.

Inciso j) interpretación de los resultados a la prueba biológica.

De superar satisfactoriamente la prueba biológica, o sea que, el diagnóstico serológico sea negativo en ambas yeguas, se considerará a la partida de semen como no infectiva. De no superar satisfactoriamente dicha prueba o que el diagnóstico serológico sea positivo en al menos UNA (1) de las DOS (2) yeguas, se considerará a la partida de semen como infectiva.

ARTICULO 9° — Cuando la partida de semen resulte infectiva, de acuerdo a la operatoria expresada en los Artículos 7° y 8° de la presente resolución, el personal de este Servicio Nacional interviniente en la dependencia del SENASA autorizada deberá interdicar el/los termo/s criogénico/s y comunicar de modo fehaciente dicha situación a las áreas del Organismo corres-

pondientes a fin de que las mismas determinen el destino de la partida en cuestión, pudiendo esta ser reexportada o destruida, de acuerdo a la normativa vigente en el SENASA.

ARTICULO 10. — Liberación definitiva del material seminal. Cuando hubieran sido superados satisfactoriamente los motivos que dieron origen a la interdicción de la partida de semen equino congelado importado, el veterinario oficial interviniente en la dependencia de este Servicio Nacional autorizada, otorgará la confirmación escrita para el levantamiento de la interdicción del material seminal, mediante el Acta de Liberación de Interdicción del material seminal equino importado, cuyo modelo se incorpora como Anexo IX de la presente resolución.

ARTICULO 11. — De los plazos.

Inciso a) Por cuestiones operativas, la operatoria de importación de semen equino prevista en la presente resolución tendrá un plazo máximo para su finalización de UN (1) año contado a partir del arribo del semen equino congelado a la dependencia del SENASA autorizada.

Inciso b) Transcurrido dicho lapso sin haberse finalizado esta operatoria, requerirá una nota de la firma importadora detallando los motivos de dicho incumplimiento, para su evaluación por parte del SENASA.

ARTICULO 12. — Los costos emergentes que surjan de la realización de las pruebas diagnósticas y/o de la prueba biológica, indicadas en la presente resolución, estarán a cargo del importador del semen equino congelado.

ARTICULO 13. — Se aprueba el modelo de "Acta de Constatación" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 14. — Se aprueba el "Modelo de Acta de Extracción y Remisión de Muestras al Laboratorio" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 15. — Se aprueba el "Modelo de Acta de Medición y Reposición de Nitrógeno del Termo Criogénico" que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 16. — Se aprueba el cuadro "Cantidad de pajuelas que conforman la muestra y tipo de prueba que debe realizarse" que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 17. — Se aprueba el cuadro "Resultados posibles de las pruebas laboratoriales y la determinación por parte del SENASA en cada caso" que, como Anexo V, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 18. — Se aprueba el "Modelo de Acta de Remisión e Interdicción" que, como Anexo VI, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 19. — Se aprueba el "Modelo de Acta de Remisión Oficial de sangre para el Diagnóstico de Arteritis Viral Equina" que, como Anexo VII, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 20. — Se aprueba el "Modelo de Acta de Finalización de la Prueba Biológica" que, como Anexo VIII, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 21. — Se aprueba el modelo de "Acta de liberación del material seminal equino importado" que, como Anexo IX, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 22. — Incorporación. Se incorpora al Libro III, Parte Tercera, Título IV, Capítulo II, Sección Segunda del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 23. — La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El/los Anexo/s que integra/n esta Resolución podrán ser consultados en la página web del SENASA.

e. 20/11/2014 N° 90697/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 530/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° S05:0065121/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011 y 583 del 20 de noviembre de 2012, la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de con-

formidad con el organigrama y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Que por Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011 y 583 del 20 de noviembre de 2012, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se ha procedido a convocar el proceso de selección, para la cobertura de distintos cargos de la planta permanente de esta jurisdicción, exceptuados de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, mediante Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008.

Que a fin de proceder a la cobertura de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo aprobados por la mencionada Resolución N° 805/10, es menester complementar las normas citadas en el considerando precedente en los términos de la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

Que asimismo, y conforme lo determina el Artículo 5° del Reglamento de Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la citada Resolución Conjunta, corresponde conformar el respectivo Comité de Selección.

Que el Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, establece los niveles de Función Directiva correspondiente a los cargos a concursar, los que han sido homologados por Resolución N° 13 del 11 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por Resolución Conjunta N° 42 y N° 165 del 20 de mayo de 2011, de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA, respectivamente.

Que atento el número de cargos a concursar, la diversidad de tareas a desarrollar por el Comité de Selección, y a los fines de lograr un orden operativo, resulta necesario establecer la persona que tendrá la función de Secretaria Administrativa, teniendo como cometido la atención y colaboración en las etapas administrativas del proceso de dicho órgano.

Que en ese sentido la agente, Doctora Da. Mónica Cristina PORTILLO (MI N° 20.618.668), reúne las condiciones de capacidad e idoneidad necesarias para las tareas de que se tratan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Compléméntase la convocatoria al Proceso de Selección para la cobertura de cargos dispuesta por la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 537 del 12 de agosto de 2011 y 583 del 20 de noviembre de 2012, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, conforme el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Adecúase el Anexo I de la citada Resolución N° 583/12, en lo que se refiere a los Registros de Oferta de Empleo Nros. 300, 301, 302 y 344, quedando los Números de Registro según detalle obrante en el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Convóquese el proceso de selección para la cobertura de los cargos descritos en el Anexo I, que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución, en los términos del Artículo 61 del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 4° — Designense miembros del Comité de Selección conforme lo previsto en el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente, a los funcionarios mencionados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, en representación de las entidades que en cada caso se indica y para los cargos que se mencionan.

ARTICULO 5° — Invítese a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO y a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, respectivamente.

ARTICULO 6° — Invítese al CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a designar un veedor titular y un suplente para el presente proceso de selección.

ARTICULO 7° — Déjase establecido que las designaciones llevadas a cabo en los términos del Artículo 2° de la presente resolución, serán efectuadas entre los TRES (3) mejores candidatos meritados, conforme lo establecido por el Artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTICULO 8° — Asignase transitoriamente funciones como Secretaria Administrativa del Comité de Selección a la agente Doctora Da. Mónica Cristina PORTILLO (MI N° 20.618.668).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA

ROE N° 362 - Director de Tecnologías de la Información Función Directiva III

ROE N° 363 - Director de Servicios Administrativos y Financieros - Función Directiva III

ROE N° 364 - Coordinador General de Despacho, Mesa de Entradas, Salidas, Archivo e Información al Público - Función Directiva IV

ROE N° 365 - Coordinador General de Gestión Técnica y Administrativa - Función Directiva IV

ANEXO II

Comité de Selección para los cargos dependientes de la DIRECCION NACIONAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA:

TITULAR DE UNIDAD ORGANIZATIVA DE PRIMERA APERTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Contadora Da. Rafaela Liliana ESBER - MI N° 11.361.148

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO:

Doctor D. Alberto CLISO - M.I. N° 13.237.674

Licenciada Da. Nélide FERNÁNDEZ - M.I. N° 5.242.439

Licenciada Da. Mirta VERÓN - M.I. 4.434.298

Señora Da. Sandra CHIMENTO - M.I. N° 16.558.318.

SECRETARIA DE HACIENDA:

Doctora Da. Analía Iris SÁNCHEZ ZOLEZZI - M.I. N° 20.471.247

EXPERTOS EN DISCIPLINAS AFINES A LA ESPECIALIDAD DEL CARGO

DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Ingeniero D. Sergio Antonio BLANCO - MI N° 14.627.427

Dr. Roberto Gabriel DELGADO - MI N° 24.383.450

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Contador D. Enrique José DIAZ ARBOLEYA - M.I. N° 5.041.082

Contador D. Fernando Benito STABILE - M.I. N° 22.355.825

COORDINACION GENERAL DE DESPACHO Y COORDINACION GENERAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Contador D. Enrique José DIAZ ARBOLEYA - MI N° 5.041.082

Doctor D. Daniel Ricardo ALTMARK - MI N° 4.527.543

e. 20/11/2014 N° 90698/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 33/2014

Bs. As., 14/11/2014

VISTO el Expediente N° S01:0228536/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CAMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PLANCHAS Y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00 declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00.

Que la CAMARA DE FABRICANTES DE VENTILADORES, ESTUFAS, PANCHAS Y AFINES considera que se estarían declarando importaciones de las citadas mercaderías, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, como originarias de MALASIA, cuando en realidad serían originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo, como fundamento de su solicitud manifiesta que en el período previo a la aplicación de la medida antidumping, las importaciones provenían, casi en su totalidad, de la REPUBLICA POPULAR CHINA no registrándose importaciones significativas provenientes de otros países.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 148/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se comienzan a registrar importaciones de las mercaderías en cuestión declaradas como originarias de MALASIA.

Que, asimismo agrega que, habiéndose adquirido estos productos en el mercado local, ante el despiece de los mismos se ha comprobado que ningún componente es originario de MALASIA, sino, por el contrario, de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el análisis de las estadísticas de comercio exterior refleja que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 148/11 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, disminuyeron sustancialmente las importaciones de las citadas mercaderías desde la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo, desde comienzos del año 2012, las citadas estadísticas reflejan un notable aumento de las importaciones desde MALASIA.

Que el análisis y evaluación de todos los antecedentes del caso reflejan que resultaría necesario verificar el carácter originario de los citados productos.

Que por lo tanto resulta procedente la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial para determinar el carácter originario de los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales de Comercio, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédese a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de uso doméstico, excluyendo los radiadores de aceite y los radiadores de acumulación, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.29.00, declarados como originarios de MALASIA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde la remisión de copia autenticada de la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, certificado de origen y documento de transporte) a través de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas, al Area de Origen de Mercaderías entonces dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651 - Piso 6 - Sector 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición, que se declaren como originarias de MALASIA. La citada documentación deberá ser remitida de manera que se encuentre a disposición de esta autoridad en un plazo no mayor a DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de presentación del despacho.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la constitución de garantías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 453, inciso g) de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), para las mercaderías indicadas en el Artículo 1° de la presente medida, declaradas como originarias de MALASIA, cuyos despachos de importación se oficialicen a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, por el importe correspondiente a la diferencia de tributos entre el monto resultante de la aplicación del Derecho Ad Valorem establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 148 de fecha 20 de abril de 2011 del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el monto resultante de la aplicación del Derecho de Importación Extrazona correspondiente.

ARTICULO 4° — Exceptúase de lo dispuesto en la presente medida a todas aquellas importaciones indicadas en el Artículo 1° de la presente medida que encuadren en alguno de los siguientes casos:

a) Que la mercadería se halle expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire, y cargada en el respectivo medio de transporte aduanero.

b) Que la mercadería se halle en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia de la presente disposición.

ARTICULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PAULA ESPAÑOL, Subsecretaria de Comercio Exterior, Secretaria de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 20/11/2014 N° 90220/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 634/2014

Delegación de Facultades, Art. 148, Ley de Mercado de Capitales.

Bs. As., 13/11/2014

VISTO el expediente N° 3592/2014 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 5° del Decreto N° 1526/98, la COMISION NACIONAL DE VALORES podrá perseguir el cobro de las tasas y aranceles en mora por vía de juicio de apremio.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley N° 26.831, la ejecución de tasas de fiscalización, multas y aranceles de autorización tramitará por el procedimiento de ejecución fiscal establecido en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la citada ley, constituirá título ejecutivo la constancia de deuda del arancel, tasa o multa que se tratare, suscripta por un director de la COMISION NACIONAL DE VALORES o el funcionario en quien se delegare esta facultad, en la que deberá constar el nombre del deudor, monto y conceptos adeudados y fecha de vencimiento de la obligación.

Que a los fines indicados precedentemente, corresponde designar al responsable a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, o de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, indistintamente, como funcionario autorizado para la emisión y suscripción de la constancia de deuda.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5° del Decreto N° 1526/98 y 148 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delegar la emisión y suscripción del certificado de deuda correspondiente a aranceles, tasas y multas no abonados en término, conforme lo dispuesto en el artículo 148 de la N° Ley 26.831, en el responsable a cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos o de la Subgerencia de Asesoramiento Legal, indistintamente.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del certificado de deuda que, como Anexo, forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3° — La presente Resolución tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gov.ar y oportunamente archívese. — CRISTIAN GIRARD, Presidente. — DAVID JACOBY, Vicepresidente. — GUILLERMO GAPEL REDCOZUB, Director.

ANEXO

CERTIFICO: De acuerdo con las constancias del Expediente

Administrativo CNV N° _____, caratulado _____,

que: ----- (CUIT -----), ----- (DNI -----), -----

----- (DNI -----), y ----- (DNI -----) adeudan, en concepto de

arancel de autorización/tasa de fiscalización/multa exigidos o aplicada por la

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al -----, fecha de mora, la

suma de \$ ----- (PESOS -----).

Se deja constancia que el arancel de autorización/tasa de fiscalización/ multa

se encuentra impago/a a la fecha de suscripción del presente certificado.-----

El presente se extiende en los términos del artículo 148 de la Ley 26.831, para

la ejecución judicial pertinente.-----

Buenos Aires, -----de-----.

e. 20/11/2014 N° 91611/14 v. 20/11/2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 3068/2014

Bs. As., 17/11/2014

VISTO el Expediente N° 144.161/13 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587 N° 24.557, los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 7 de julio de 1997 y N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos primordiales de la Ley N° 24.557, es la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que a través del artículo 35 del mencionado cuerpo normativo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que conforme lo establecido en el artículo citado precedentemente la S.R.T. absorberá las funciones y atribuciones que desempeñaba la entonces DIRECCION NACIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Que en tal sentido, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003 modificó los Decretos N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 911 de fecha 5 de agosto de 1996, N° 617 de fecha 7 de julio de 1997 y facultó a la S.R.T. a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos, aprobados por los aludidos Decretos, mediante Resolución fundada, y a dictar normas complementarias.

Que en el marco de esas facultades, resultaría oportuno incorporar normas técnicas sobre trabajos con tensión menor o igual a UN KILOVOLTIO (1kV), a fin de complementar, ampliar y sustituir —en cuanto se opongan— los reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo, y contar así con normas reglamentarias que permitan y faciliten un gradual y progresivo mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad del sector eléctrico.

Que consecuentemente, en el ámbito de la S.R.T., los representantes de la Mesa cuatripartita de la rama de Actividad Eléctrica, en el marco de los PROGRAMAS NACIONALES DE PREVENCIÓN (PRONAPRE), constituidos por: los trabajadores, por intermedio de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.); la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (U.A.R.T.), representando al conjunto de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo; los empleadores, representados por la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.E.R.A.) y esta S.R.T., han coincidido en la necesidad de incorporar normativa técnica para trabajos con tensión en el rango de tensión menor o igual a 1kV.

Que la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (A.E.A.) y representantes de este Organismo de control han conformado un grupo de trabajo multisectorial a fin de plasmar una normativa de higiene y seguridad específica para la ejecución de trabajos con tensión en instalaciones eléctricas menores o iguales a 1 kV, que ha sido discutida y consensuada oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado intervención en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557 y en el Decreto N° 1.057/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adóptase el “Reglamento para la Ejecución de Trabajos con Tensión en Instalaciones Eléctricas con tensión menor o igual a UN KILOVOLTIO (1 kV)”, de acuerdo al documento N° 95.705 —edición 01 de junio de 2013— elaborado por el Comité de Estudios N° 53 de la ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (A.E.A.) que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Establécese la obligatoriedad para los empleadores que desarrollen trabajos con tensión, de poner a disposición de las comisiones de higiene y seguridad, constituidas en los casos y con las modalidades que determine el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo, los Planes de Capacitación en materia de trabajos con tensión que se desarrollen para la habilitación de los trabajadores que realicen dichas tareas.

ARTICULO 3° — La presente resolución complementa, amplía y sustituye —en todos aquellos aspectos que se opongan— las disposiciones de los reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo relativas a la ejecución de trabajos con tensión menor o igual a 1 kV.

ARTICULO 4° — Establécese que la presente medida entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días posteriores al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

**Edición
Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

\$804

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$1.140

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

\$1.176

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.

AVISOS OFICIALES

Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1027, Expediente N° 100.213/01, caratulado "Ex - Mercobank S.A.", que, mediante Resolución N° 690 del 31/10/14, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Juan Carlos LATORRE DIAZ (C.U.I.T. N° 20-60276174-7) multa de \$ 5.134.000 (pesos cinco millones ciento treinta y cuatro mil) e inhabilitación por 1 (un) año y 1 (un) mes y al señor Sergio Alejandro de CASTRO SPIKULA o Sergio Alejandro DE CASTRO SPIKULA (C.I. Chilena N° 2.034.544-6) multa de \$ 4.064.000 (pesos cuatro millones sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 10451 del 18/09/2012 -Sección 3, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recursos de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARÍA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 19/11/2014 N° 90106/14 v. 21/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Karina Magdalena Nordfors (D.N.I. N° 24.800.401) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 4592, Expediente N° 100.658/10, caratulado "ALGA AZUL S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — ANALÍA G. TACCONE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Dra. PAULA L. CASTRO, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2014 N° 86314/14 v. 21/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MAURICIO UMANSKY (L.E. N° 4.137.120) y a la firma CABLES GBB S.A. (CUIT N° 30-70795729-4), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.376/10, Sumario N° 5767, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2014 N° 86326/14 v. 21/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JEAN PIERRE PLESKA (CUIT N° 20-60297815-0) y el señor AUGUSTO DI DONFRANCESCO (DNI N° 94.029.348), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.423/11, Sumario N° 5214, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2014 N° 86329/14 v. 21/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFRED GERHARD DUWE (D.N.I. N° 94.140.222), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.271/07, Sumario N° 5404, que se

sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2014 N° 86331/14 v. 21/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, por Resoluciones N°s.: 5.652; 5.653; 5.654; 5.655; 5.656; 5.657; 5.658; 5.659; 5.660; 5.661; 5.662; 5.663; 5.664; 5.665; 5.666; 5.667; 5.668; 5.669; 5.670; 5.671; 5.672; 5.673; 5.674; 5.675; 5.676; 5.677; 5.678; 5.679; 5.680; 5.681; 5.682; 5.683; 5.684 y 5.685/14 - INAES, a las siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES (CO.TRA.CO.) LTDA. (m. 34.410); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES "ONCE" LTDA. (m. 34.221); COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LTDA. (m. 22.761); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CRISOL LTDA. (m. 26.368); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROINDUSTRIAL INTERCOOP LTDA. (m. 23.310); COOPERATIVA DE TRABAJO "FEDORCO" LTDA. (m. 20.352); COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y TURISMO "BAHÍA SUR" LTDA. (m. 21.843); COOPERATIVA DE TRABAJO "PRIMERA JUNTA" LTDA. (m. 6.956); "SERVICIOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 16.232); COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESERO LTDA. (m. 20.173); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LTDA. (m. 12.360); COOPERATIVA DE TRABAJO "VELEZ SANSFIELD" LTDA. (m. 23.052); COOPERATIVA DE TRABAJO CARCOBA RECICLA LTDA. (m. 32.203); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION "PROYECTAR" LTDA. (m. 20.597); REGAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 24.350); COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIRGEN DE LUJAN" LTDA. (m. 34.238); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CIRCULO DE TIZA PRODUCCIONES LTDA. (m. 22.007); COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION LTDA. (m. 15.356); COOPERATIVA DE CREDITO OPTIMA LTDA. (m. 17.741); COOPERATIVA DE TRABAJO LACANDONA LTDA. (m. 35.929); COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC KATARI LTDA. (m. 32.309); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS PUCARÁ LTDA. (m. 20.943); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL MEDICO "COTRIMED" LTDA. (m. 19.843); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA. (m. 18.648); COOPERATIVA DE VIVIENDA DERQUI LTDA. (m. 24.559); COOPERATIVA DE TRABAJO PAMPERO LTDA. (m. 37.625); COOPERATIVA DE TRABAJO VIENTOS DEL SUR LTDA. (m. 35.591); RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA. (m. 6.887); COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA LTDA. (m. 20.561); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VENADENSE LTDA. (m. 30.910); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES TODOS LTDA. (m. 24.449); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HERMES LTDA. (m. 23.601); COOPERATIVA DE TRABAJO BELÉN DE ESCOBAR LTDA. (m. 11.341); COOPERATIVA DE TRABAJO "FUENTES SUDAMERICANAS" LTDA. (m. 34.574). Todas las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 5.338, 5.339 y 5.340/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA VITIVINICOLA AGROINDUSTRIAL "PRODUCTORES SANJUANINOS" LTDA. (m. 22.857); COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO Y CONSUMO "CO.HE.SA" LTDA. (m. 28.902) y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO "LA ESPERANZA" LTDA. (m. 23.024). Todas las entidades anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución N° 2.617/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS Y AFINES (AMTUYA) (m. 1.417), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a), —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1991, —15 días—), como así también los Recursos Judiciales Directos, según corresponda, contemplados en el Art. 103 de la Ley N° 20.337 y en el Art. 36 de la Ley 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que en derecho le corresponda a aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 19/11/2014 N° 91001/14 v. 21/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "VIDA" LIMITADA Matrícula N° 22.770 (Expte. 2072/13 Resolución 3935/13); COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LIMITADA Matrícula N° 23.877 (Expte. 1798/13 Resolución 4054/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPRENDER LIMITADA Matrícula N° 24.974 (Expte. 1787/13 Resolución 4705/13); COOPERATIVA DE TRABAJO y SERVICIO GENERALES "DEL SOL" LIMITADA Matrícula N° 22.969 (Expte. 3050/13 Resolución 3827/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "HORMIGON ARMADO" LIMITADA Matrícula N° 24.974 (Expte. 2499/13 Resolución 3874/13); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA Y/O AVICOLA "NUEVAS ESPERANZAS" LIMITADA Matrícula N° 23802 (Expte. 4165/13 Resolución 5143/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SALVADOR LIMITADA Matrícula N° 26.344 (Expte. 5180/13 Resolución 5103/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL PROF. A. POSADAS Y CENTROS DE SALUD MENTAL LIMITADA Matrícula N° 17.537 (Expte. 3056/13 Resolución 3889/13); COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LIMITADA Matrícula N° 23.831 (Expte. 3055/13 Resolución 3889/13); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL "AGUAS CLARAS" LIMITADA Matrícula N° 24.735 (Expte. 3046/13 Resolución 3876/13); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "RECIKLADO SUR" LIMITADA Matrícula N° 24.325 (Expte. 2015/13 Resolución 3731/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "MUJERES ARTESANAS" LIMITADA Matrícula N° 24.823 (Expte. 2021/13 Resolución 3998/13); COOPERATIVA DE PROVISION PARA TEXTILES VIVIENDA Y CONSUMO "EL PROGRESO PARA

RESIDENTES DE GOBERNADOR VIRASORO" LIMITADA Matrícula N° 21.949 (Expte. 2062/13 Resolución 4012/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA "SARGENTO CABRAL" LIMITADA Matrícula N° 2.780 (Expte. 2067/13 Resolución 4015/13). Ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. f) de la Ley N° 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S."

Abog. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Asesora Legal, I.N.A.E.S.

e. 19/11/2014 N° 91002/14 v. 21/11/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1984/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el expediente N° 1.613.375/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia son iniciadas con la presentación efectuada por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS obrante a fojas 2/4, denunciando que el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT y el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, han efectuado una medida de acción directa impidiendo el normal desenvolvimiento de la operatoria empresaria.

Que atento que el conflicto colectivo de trabajo planteado es de extrema gravedad por las características de la actividad y en salvaguardia del interés público que podría verse afectado, esta Autoridad Laboral procedió al dictado de la conciliación laboral obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, conforme surge del acta obrante a fojas 9/14 de autos.

Que como consecuencia de ello a fojas 27/29 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes convienen que a partir del 1 de agosto de 2014, las primeras NOVENTA (90) horas extras del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 Rama Petrolera (únicamente) de la Cuenca del Golfo de San Jorge, se imputarán a los conceptos "horas de viaje" previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 396/04, a los efectos de la Ley N° 26.176, en los términos del texto pactado.

Que a foja 30 la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ratifican el instrumento convencional de marras.

Que en el estado actual de las negociaciones y con el objeto de mantener la paz social y garantizar los derechos que podrían verse afectados en caso de que el conflicto se prolongue o profundice, corresponde a esta autoridad de aplicación, la homologación del presente acuerdo teniendo en consideración el conflicto colectivo suscitado entre las partes, y en el marco de la Conciliación Obligatoria oportunamente dispuesta, sin perjuicio de no existir coincidencia con la actividad principal de la parte empleadora signataria de este acuerdo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco de la Conciliación laboral obligatoria prevista en la Ley N° 14.786, entre la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, que luce a fojas 27/29 del expediente N° 1.613.375/14, conjuntamente con el acta de ratificación efectuada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a foja 30 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 27/29 del Expediente N° 1.613.375/14, conjuntamente con el acta de ratificación glosada a foja 30 del mismo expediente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.613.375/14

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1984/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/29 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1578/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días de mes de Agosto de 2014, se reúnen, por una parte la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, con domicilio en Av. Córdoba 679, piso 5° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Tomas GOMEZ ALZAGA, Ricardo Rodríguez y Adrián ESCOBAR, en adelante "LA CAMARA" y por la otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, constituyendo domicilio en Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Jorge TABOADA, en su carácter de Secretario General, en adelante "LA PARTE SINDICAL", abierto el acto las partes acuerdan:

CONSIDERANDO:

1) Que con fecha 15/09/2010 se constituyó formalmente para el ámbito de representación territorial del sindicato firmante, y para los trabajadores "RAMA PETROLERA" del CCT 40/89, una COMISION DE SEGUIMIENTO SALARIAL, a los efectos de monitorear potenciales diferencias que pudieran existir en el ámbito de los yacimientos de la provincia de Chubut.

2) Que con fecha 02/06/2011 se ratificó la constitución y vigencia de la citada COMISION, en oportunidad de participar la Cámara de Empresas Productoras de Hidrocarburos (CEPH), en un acuerdo de equiparación motivada por una distorsión manifiesta y detectada en el seno de la COMISION DE SEGUIMIENTO SALARIAL.

3) Que continúa siendo un tema de controversia el tratamiento impositivo atento la inequidad manifiesta que se vislumbra entre trabajadores de la misma actividad, unos representados por la Entidad Sindical que suscribe la presente y otros representados por los diferentes Sindicatos del Petróleo y Gas Privado de Chubut y Santa Cruz y el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral. Es de destacar que a igual remuneración bruta, los salarios netos se ven totalmente distorsionados por el tratamiento impositivo en virtud de la aplicación de la Ley 26.176.

4) Que en el sector petrolero, con motivo de la sanción de la Ley 26.176, se excluyó de la base de cálculo a los Arts. 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04.

5) Que en particular la distorsión está dada con respecto al Art. 39 del mencionado CCT.

6) Que dicha inequidad se vio reflejada incluso entre el personal encuadrado en el CCT 396/04, por cuanto el TITULO III (Servicios Especiales) no goza del beneficio de artículo mencionado. Encontraron la solución en el acta acuerdo de fecha 17/11/2006 debidamente homologada por la Autoridad de Aplicación, de establecer que para dicho TITULO, las primeras 50 horas extras serían equiparadas al Art. 39 del CCT 396/04.

7) Que mediante acta acuerdo de fecha 11/07/2007, las partes establecieron que serían las primeras 90 horas las equiparadas a horas de viaje a los efectos del tratamiento impositivo.

8) Que es de destacar que los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89 no cuentan con dicho beneficio y/o tratamiento. Asimismo se menciona que el CCT 40/89 referido no contempla un instituto diario similar a las horas de viaje.

9) Que por ello la Entidad Gremial viene a denunciar dicha inequidad en el tratamiento impositivo para con los trabajadores por ella representados, los cuales realizan tareas en el ámbito de los diferentes yacimientos a lo largo y ancho de la Cuenca del Golfo San Jorge, genera una discriminación manifiesta.

10) Que es importante unificar criterios y consideraciones para limitar dentro de lo posible prácticas que provoquen distorsiones entre los trabajadores de una misma industria, que desarrollan sus actividades en idénticos lugares a lo largo y ancho de la Cuenca del Golfo San Jorge, y para ello se debe además, uniformar y definir el sistema remunerativo que regirá la relación entre las partes compatibilizándolo con el régimen general y las disposiciones convencionales que rigen la actividad camionera, en su rama petrolera.

Por ello y trayendo en referencia los conceptos que menciona la Ley 26.176 como no integrantes de la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias, y siendo los trabajadores por la Entidad Sindical representados, trabajadores que desarrollan sus tareas en la explotación petrolera, que gozan de iguales derechos y privilegios de acuerdo a lo normado por la Constitución Nacional, es que venimos a denunciar la discriminación manifiesta que sufren los trabajadores que, como se dijo y repitió anteriormente, desarrollan sus tareas en situaciones similares.

En uso de la palabra el sector gremial, atendiendo a las razones expuestas, solicita:

1) Que dada la similitud con el acuerdo de fecha 17/11/2006 (y su modif. de fecha 11/07/07), a partir del 1 de agosto del 2014, las primeras 90 horas extras del personal comprendido en el CCT

40/89 RAMA PETROLERA (únicamente) de la Cuenca del Golfo San Jorge, a los efectos de la Ley 26.176 se imputarán a los conceptos "horas de viaje" previstos en el CCT 396/04.

2) Que atento a dicha imputación, tratándose de conceptos enumerados en la Ley 26.176, pasarán a no integrar la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

En este estado toma la palabra la parte Empresaria y manifiesta que ratifica lo expuesto por la Entidad Sindical en todas sus partes y eleva la gran preocupación para poner punto final a la situación de inequidad y discriminación, por cuanto ello ha sido motivo de conflictos que traen como consecuencia el desabastecimiento de combustible en la Patagonia Argentina.

Todos los esfuerzos mencionados precedentemente tienen por objetivo equilibrar la balanza social donde desarrollan actividades los trabajadores representados por la Entidad Sindical en el marco convencional que rige la explotación petrolera.

Las partes se comprometen a mantener la paz social, en el marco del diálogo constante como único método de resolución de conflictos. Se deja constancia que el presente acuerdo está exento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 14.250.

Los firmantes solicitarán la homologación del presente ante la autoridad administrativa competente, obligándose todos y cada uno de los firmantes a concurrir ante la autoridad competente para ratificar el contenido del presente y reconocer las firmas que se inserten en este acto, en caso de corresponder.

No siendo para más se cierra el acto a las 14 hs. labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad, solicitando las partes a la homologación del presente.

Expte. N° 1.613.375/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de septiembre de dos mil catorce a las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -ante mí el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFÁÑE, Analista Superior de Relaciones del Trabajo, los Sres. Tomas GOMEZ ALZAGA, Ricardo RODRIGUEZ y Adrian ESCOBAR en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS - CEPH, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Jorge TABOADA y la Dra. Marcela MONTERO por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, DE CARGA, LOGISTICA Y SERVICIO; el SINDICATO DE CAMIONEROS OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DEL CHUBUT, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANFIESTAN: Que en este acto vienen acompañar el acta acuerdo que han celebrado de 3 fojas útiles, el cual ratifican en todo su contenido y firmas, solicitando su correspondiente homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1999/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.938/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 110/112 del Expediente N° 1.635.938/14, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 678/13, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que con relación a lo indicado en la nota al pie del Anexo I que luce a fojas 111, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean abonados a los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 110/112 del Expediente N° 1.635.938/14, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 110/112 del Expediente N° 1.635.938/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 678/13.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.635.938/14

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1999/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110/112 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1579/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. N° 1.635.938/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios y Delegados de Plantas: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Anibal Lana, Daniel Leo, Jorge Greco, Darío Leguizamón, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Javier César Prida, Luis Angel Moretti, Hugo Faggiano, Héctor Humberto Eberle, Marcelo Aldo Perassi, Octavio Gaspar, por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo N° 678/13.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 01 de Septiembre de 2014 según Anexo I.

Contribución empresaria según Anexo II.

Anexo I

Ref.: Expte. N° 1.635.938/14

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT N° 678/13 Industrialización de Huevos	Septiembre a	Enero a	Abril a
	Diciembre 2014	Marzo 2015	Agosto 2015
SECTOR PRODUCCION			
OPERARIO GENERAL	7839,35	8552,02	8875,96
OPERARIO CALIFICADO	8444,06	9211,70	9560,63
MEDIO OFICIAL	9635,43	10511,38	10909,54
OFICIAL INDUSTRIAL	10691,42	11663,37	12105,16
SUPERVISOR DE PRODUCCION	11305,16	12332,90	12800,05
SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO			
OPERARIO DE LABORATORIO	9635,44	10511,38	10909,54
SECTOR DE MANTENIMIENTO			
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO	8444,06	9211,70	9560,63
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	10456,76	11407,37	11839,47
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO	11178,80	12195,05	12656,99
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	11305,16	12332,90	12800,05
SECTOR DE ADMINISTRACION			
CATEGORIA 1	7848,38	8561,87	8886,18
CATEGORIA 2	9071,34	9896,00	10270,85
CATEGORIA 3	10371,01	11313,83	11742,39
OTRO PERSONAL			
PORTEROS Y/O SERENOS	8222,94	8970,48	9310,27
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES	8597,50	9379,09	9734,36
CHOFER DE LARGA DISTANCIA	10321,37	11259,68	11686,18
AYUDANTE DE REPARTIDOR	7848,38	8561,87	8886,18
ENCARGADOS - SUPERVISORES	11305,16	12332,90	12800,05
ALMUERZO / CENA (ART. 14)	119,81	130,70	135,65
ADICIONAL ARTICULO 9	0,56	0,61	0,63

Las empresas solo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de "a cuenta de futuros aumentos" o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.

Anexo II

Expediente N° 1.102.797/04

Ref.: Expte. N° 1.635.938/14

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014

CONTRIBUCION EMPRESARIA: Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene realizando la F.T.I.A., la empresa se obliga a realizar una contribución mensual de \$ 36 (pesos treinta y seis) por cada trabajador comprendido en esta Convención. El importe mensual deberá ser depositado a partir del primer vencimiento correspondiente a los salarios devengados en el mes de Septiembre de 2014 y durante la vigencia del presente, por el plazo de un año, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 - Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilítase en el futuro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1988/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.102.797/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 439/443 y a fojas 448/454 del Expediente N° 1.102.797/04 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados las partes pactan condiciones laborales y económicas; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 407 del 28 de Septiembre de 2010 se declaró constituida la Comisión Negociadora entre la entidad sindical precitada y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, se encuentra acreditado que la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de la firma PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la documental acompañada a fojas 2/11 del Expediente N° 1.547.210/13, agregado como foja 361 al principal.

Que en consecuencia, se destaca que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en los acuerdos de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 439/443 del Expediente N° 1.102.797/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS y la empresa PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 448/454 del Expediente N° 1.102.797/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 439/443 y 448/454 del Expediente N° 1.102.797/04.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1988/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 439/443 y 448/454 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1580/14 y 1581/14, respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.102.797/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de 2014 siendo las 16:00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU) los Sres. Juan Pablo CAPPY y los delegados Marcelo TIRELLI y Amilcar SOLIS con la asistencia letrada de la Dra. María Eugenia CAGGIANO, y por la otra en representación de la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. el Sr. Juan Manuel EUGUI, Rosana COSTA, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo DONAMARI.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que, en cumplimiento de lo oportunamente consensuado en la cláusula novena "in fine" del acuerdo obrante a fojas 387/391 de autos y homologado por Resolución ST N° 635 de fecha 25 de abril de 2014, —que en copia fiel luce agregada a fojas 412/414—, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado referente a las pautas de trabajo del turno de mantenimiento y sus relevos en el Sector Mantenimiento de Planta Puerto General San Martín, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Organización del Turno Mantenimiento

a. Los trabajadores Titulares del Turno de Mantenimiento deberán tener la categoría de "Oficial Especializado C".

Dicho plantel estará compuesto por 4 trabajadores de cada especialidad: cuatro (4) Electricistas, cuatro (4) Mecánicos, cuatro (4) Cañistas, cuatro (4) Obras Civiles y cuatro (4) Instrumentistas.

Dentro de este plantel, uno de estos trabajadores, por cada turno, realizará la función de "asistente operativo".

b. Los trabajadores Relevos serán aquellos operadores de mantenimiento diurno que cubran ausencias de trabajadores titulares del turno de mantenimiento.

Los trabajadores relevo deberán tener la categoría "Oficial Especializado". Es dable destacar que ser trabajador relevo es a opción del trabajador. Dicho plantel de relevo estará compuesto por 3 trabajadores por cada especialidad: tres (3) Electricistas, tres (3) Mecánicos, tres (3) Cañistas, tres (3) Obras Civiles y tres (3) Instrumentistas.

Las partes dejan constancia que existen aptitudes técnicas requeridas para ser Titulares y Relevos de cada especialidad del turno de mantenimiento, y asumen el compromiso de definir las con mayor precisión al momento de la celebración del nuevo CCT.

SEGUNDO: Remuneración

2.1.- Reemplazo Categoría Superior:

El trabajador Relevo que reemplace al trabajador Titular percibirá la remuneración correspondiente a esta última categoría durante el período de tiempo que dure dicho reemplazo.

2.2.- Al plantel de Relevos de Turno de Mantenimiento definidos anteriormente se les abonará mensualmente un adicional, bajo la denominación "Adicional Relevo de Turno".

Dicho adicional se calculará de la siguiente manera: al monto que surge de sumar dos (2) veces el concepto "Adicional Turno" (que le habría de corresponder al trabajador si estuviera desempeñándose en turno) se lo dividirá por doce (12) meses; y dicho resultado se abonará realice o no el relevo a un Titular.

Para los relevos prolongados por enfermedad, vacaciones o eventos de fuerza mayor, cuando cubran siete (7) o más jornadas laborales según su cronograma de turno, dentro de un mismo mes (de liquidación), se pagará el "Adicional Turno" completo; y éste no excluye el "Adicional Relevo de Turno" descrito en el primer párrafo del presente punto.

En caso de que un trabajador que es Relevo deje de ser tal, o pase a ser Titular en forma definitiva, dejará de percibir el "Adicional Relevo de Turno".

TERCERO: Colaboración Lucha c/incendio

Todos los trabajadores Titulares y todos los Relevos de Turno de Mantenimiento cobrarán el adicional de "Colaboración Lucha c/incendio Turno".

CUARTO: Licencias Programadas

El trabajador Titular de turno que desee hacer uso de licencias, podrá optar por:

- Tomar uno o dos días laborables según su cronograma de turno en jornada diurna, que serán cubiertos por los Relevos sin realizar cambio a la jornada turno, y se abonarán las horas correspondientes.

- Tomar, como mínimo, cuatro o cinco días laborables según cronograma de su turno, que serán cubiertos por los Relevos, quienes deberán cambiar a jornada turno.

A los relevos se les otorgará un (1) día franco antes de tomar la jornada turno en concepto de franco por cambio de turno. Asimismo, antes de retornar a la jornada diurna, gozarán de los francos correspondientes al turno que hubieren reemplazado.

QUINTO: Cobertura por ausencias imprevistas.

Lunes a Jueves Turno Diurno:

Primer día de ausencia, primera hora: se cubrirá con el personal de jornada turno saliente. El resto de la jornada lo cubrirá el personal Relevo.

Segundo día de ausencia, se cubrirá toda la jornada con el personal Relevo.

• Ausencias en Viernes Turno Diurno: Primera hora de ausencia se cubre con el personal de jornada del turno saliente; y 2 hs finales de ausencia, con el personal de jornada del turno entrante.

El resto de la jornada será cubierto por personal Relevo.

- Ausencias en Lunes a Viernes Turno Noche: Se cubren con personal de jornada turno.
- Ausencias en Sábados, Domingos, Feriados y días no laborales: Se cubren con personal de jornada turno.

En todos los casos, un mismo Relevo no podrá cubrir más de dos días seguidos con las modalidades antes descritas.

Agotadas las opciones anteriores, se cubrirá la posición con personal de jornada turno

SEXTO:

A partir del 1ro. de Noviembre de 2013 el personal Relevo Turno Mantenimiento percibirá los rubros y adicionales, conforme a este acuerdo, y sólo en la proporción que corresponda a partir de la fecha mencionada.

SEPTIMO: Otros

- El personal Relevo que esté cubriendo a un Titular participará de la práctica de brigada en su reemplazo.

Se entregarán anualmente a los Relevos y a los Titulares de turno tres mudas de ropa de trabajo y dos mudas completas de ropa de invierno.

Las partes acuerdan que, en todo aquello no contemplado en las cláusulas precedentes, mantendrán las actuales condiciones de trabajo.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Expte. 1.102.797/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes setiembre de 2014, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS, PETROQUIMICOS UNIDOS (SOEPU) los Sres. Juan Pablo CAPPÀ, Mauricio BRIZUELA con la asistencia letrada de la Dra. María Eugenia CAGGIANO y por la otra en representación de la empresa PETROBRAS ARGENTINA S.A. el Sr. Juan Manuel EUGUI, Rosana COSTA con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo DONAMARI y el Dr. Eduardo ARZENO.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Composición del Sector Despacho

El Sector Despacho de la Planta PGSM está constituido por las siguientes Areas:

- Punta de Línea,
- Cargadero de HC y Zona de tanques,
- Balanza Principal,
- Muelle,
- Depósito de Caucho,
- Preparación de Embalajes.

SEGUNDA: Area Punta de Línea

En condiciones normales de operación de las dos (2) líneas que componen esta área, la dotación mínima está conformada por 4 (cuatro) operadores de jornada turno.

El personal del Area de Punta de Línea podrá cubrir las vacantes generadas en otras Areas del Sector de Despacho, conforme a su desempeño y capacitación en el Area donde se haya generado dicha vacante.

Para el caso de paradas de una cualquiera o de la totalidad de las Líneas en el Area Punta de Línea, la dotación mínima del Area se encontrará cubierta con:

- Teniendo una línea parada: 3 operadores.
- Teniendo dos líneas paradas: 2 operadores.

Cumpliendo con el esquema anterior, en caso de parada de una o de todas las Líneas, los Operadores realizarán coberturas de ausencias en otras áreas del Sector Despacho o realizarán algunas de las siguientes tareas:

- Tareas de re-encajonado: se desarrollarán cuando ambas líneas estén paradas o cuando esté sólo una línea parada respetando la dotación mínima; y siempre que existan dos personas en el Area disponibles para realizar dicha tarea.

- Tareas de orden y limpieza,
- Actividades de capacitación.

TERCERA: Area Cargadero de Hidrocarburos (HC) y Zona de Tanques.

En condiciones de operación normal, y mientras haya que cargar/descargar camiones, la dotación mínima de esta Area es de 2 (dos) operadores por turno existente, y 1 (un) operador jornada diurna (8 a 17 hs).

Cuando no haya carga/descarga de camiones, se mantendrá la cobertura de un (1) operador mínimo por turno para realizar tareas operativas propias de la zona de tanques.

CUARTA: Area de Balanza Principal

En condiciones de operación normal, y mientras haya operación de pesaje de camiones, la dotación mínima de esta área es de 2 (dos) operadores por turno existente.

En el Area de Balanza Principal, uno de los trabajadores por turno, realizará la Función "Balanza-Administración".

QUINTA: Area de Muelle

En condiciones de operación normal, la dotación mínima de esta área es de 1 (un) operador por turno existente.

SEXTA: Area de Depósito de Caucho

En esta área las tareas se realizarán con trabajadores de jornada diurna.

En esta área, uno de los trabajadores realizará la Función "Asistente Operativo"

SEPTIMA: Area de Preparación de Embalaje

En esta área las tareas se realizarán con trabajadores de jornada diurna.

Las tareas de Armado de cajas entre el 1ro. de Noviembre y 31 de Marzo se realizarán en el horario de 6:00 a 15:00 hs, debiendo suministrar la empresa el transporte respectivo.

OCTAVA: Cambios de Areas.

El personal que se desempeña en las Areas de Cargadero de HC y Balanza no desempeñará tareas en el Area Punta de Línea.

En dichas Areas, y durante el turno noche, en caso que la empresa decida cesar las tareas entre las 0 y las 2 am, el personal de éstas podrá realizar tareas de preparación de pedidos en el Area de Depósito de Caucho, y hasta finalizar su jornada.

Dicha decisión será informada al personal mencionado, por el Supervisor del área, antes de las 0:00 horas.

Igual criterio será aplicable para situaciones de inactividad en estas áreas que puedan presentarse durante los fines de semana, feriados y días no laborables.

En el caso de que el operador del Area Muelle no tuviere tareas que realizar, podrá cubrir ausencias o realizar tareas en las Areas Cargadero de HC o Balanza Principal, de acuerdo a las necesidades del momento y/o de capacitación propia o del resto de personal de turno de Cargadero de HC y Balanza; respetando la asignación a una de estas Areas hasta la finalización de la jornada.

Una vez asignado a una de estas áreas se aplicarán los criterios de cambio del párrafo anterior.

NOVENA: Vacantes Efectivas

El personal que se incorpore para desempeñar tareas en el Sector Despacho lo hará, comenzando a prestar servicios en el Area Punta de Línea.

En el caso de generarse vacantes efectivas en Despacho u otro Sector de Operaciones de las Plantas PGSM y/o Etileno San Lorenzo, se cubrirán priorizando al personal del Area de Punta de Línea.

A fin de no afectar el nivel de competencias y experiencia necesarias para la operación del Area Punta de Línea, se limitará en hasta cuatro (4) empleados por año calendario, la cantidad de personas que podrían ocupar dichas vacantes.

DECIMA: Brigada de Emergencias

Las Partes acuerdan analizar la participación a futuro del personal de Despacho que forma parte de la Brigada en el marco del análisis integral de la conformación de la misma. Mientras tanto, la participación del personal de Despacho se mantendrá con trabajadores actualmente capacitados como brigadistas.

Para asegurar la continuidad de las tareas del Sector y al mismo tiempo garantizar el rol que tienen los operadores de Balanza y Carga de HC en una emergencia, la distribución de brigadistas titulares de Despacho será preferentemente uno en cada área (1 de Cargadero de HC, 1 de Balanza y 1 de Punta de Línea).

Esta distribución quedará sujeta a la disponibilidad de personal capacitado actual en cada Turno.

En caso de emergencias, la salida del brigadista titular de Punta de Línea determinará la parada de una de las Líneas a efectos de quedar con la nómina establecida en el punto segundo de la presente acta.

Las partes acuerdan continuar analizando esta situación en la nueva conformación de la Brigada para evitar este impacto directo en la producción en caso de actuación de la misma.

DECIMO PRIMERA: Medioambiente de Trabajo

La empresa asumirá los siguientes compromisos:

- Se analizarán opciones y realizarán mejoras de la ventilación del Area Preparación de Embalajes, mediante algún sistema forzado, como por ejemplo el de extractores eólicos y/o ventiladores.
- Se analizarán opciones y realizarán mejoras para evitar interferencias entre las tareas de Preparación de Embalajes y las tareas del Sector Almacenes.

DECIMO SEGUNDA: Oportunidades de Mejora

Las partes se comprometen a evaluar el esquema de trabajo acordado en la presente, luego de un período de un (1) año a partir de la suscripción de este Acta, a efectos de decidir oportunidades de mejora continua para la optimización del Sector.

Las Partes acuerdan que ninguno de los cambios implementados podrá provocar situaciones que afecten la continuidad de la actividad productiva de las Areas de Despacho.

Asimismo, en dicho lapso, la empresa se compromete a entregar a la Entidad Sindical, el Estudio de Riesgo Ergonómico de la tarea de encajonado de fardos en el Area Punta de Línea acorde a la legislación vigente en la materia (resolución SRT 295/2003).

Las partes solicitan la pertinente homologación de lo acordado el que formará parte del nuevo texto convencional a consensuarse entre ambas.

Con lo que, no siendo para más, se cerró el acto, siendo las 16.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuaria que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Expte. 392.264/2013

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1990/2014

Bs. As., 22/10/2014

VISTO el Expediente N° 392.264/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, a foja 35 y a fojas 61/62 del Expediente N° 392.264/14, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte sindical, y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos acuerdos, las partes han convenido nuevas condiciones económicas, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter asignado al bono extraordinario previsto en el artículo primero del acuerdo citado en primer término, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en la parte pertinente del considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1220 de fecha 12 de septiembre de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte sindical, y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 392.264/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por la parte sindical, y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, obrante a foja 35 del Expediente N° 392.264/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.) por la parte empleadora, obrante a fojas 61/62 del Expediente N° 392.264/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/3, a foja 35 y a fojas 61/62, todos ellos del Expediente N° 392.264/14.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 392.264/14

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1990/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 35 y 61/62 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1582/14, 1583/14 y 1584/14 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Córdoba a los 12 días del mes de Marzo de 2014, siendo las 14:00 hs, comparecen por ante mí Ab. Chaves Mariana, funcionaria actuante de esta Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, siendo día y hora de audiencia previamente fijada, las siguientes personas: Por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA: los Sres. José Sarracini, Juan Bonada, Daniela Caceres, Jorge Gomez, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Jorge Sanchez Freytes, y Nicolás Astegiano.

Por otra parte la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC) comparecen los Sres. Gabriel Bornoroni, Marcos Eblagon, Raúl Castellano acompañados por su Asesor Letrado Dr. Jorge Andrés Bauzá.

Abierto el acto por la funcionaria actuante las partes de manera conjunta manifiestan que:

Primero: Ante la acuciante situación económica por la que atraviesan los trabajadores del sector, la representación patronal ofrece y la representación sindical acepta, abonar en concepto de ayuda económica para los trabajadores de estaciones de servicio, playas de estacionamiento, garajes y afines de la Provincia de Córdoba comprendidos en el CCT 666/13 un bono extraordinario, no remunerativo de pesos Un Mil (\$ 1.000) el que será abonado el día 17 de marzo de 2014.

Segunda: Las partes acuerdan pasar a un cuarto intermedio a fin de tratar la pauta salarial correspondiente al año 2014, para el próximo día 9 de abril de 2014 a las 14:00 horas.

No siendo para más se cierra la presente, previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria actuante que certifico y doy fe.

En la ciudad de Córdoba a los 30 días del mes de Abril de 2014 comparecen ante mí Ab. Mariana Chaves y Lic. Agustín Heredia funcionarios de la Delegación Regional Córdoba, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el SINDICATO DE PETROLEROS DE CORDOBA, lo hacen los Sres. Guillermo Borelli en su carácter de Secretario General, José Enrique Sarracini, DNI 17.412.539, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Jorge Eduardo Gómez, DNI 10.445.697; Carlos Antonio González, DNI 14.219.508, en su carácter de secretario adjunto, Daniela Cáceres, DNI N° 26.217.134 en su carácter de Secretaria de Actas, Carlos Alberto Salvay, DNI N° 16.501.232 en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda, Estela Prieto en su carácter de primer vocal, Patricia Ragessi en su carácter de Secretaria de Acción Social y Cultura, Carina Caminotti en su carácter de Secretaria de Hacienda, acompañados por sus letrados patrocinantes los Dres. Oscar A. C. Luque, Jorge Sánchez Freytes y Nicolás Astegiano.

Por la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) comparecen: Pablo Antonio Bornoroni, DNI 14.290.898, en su carácter de presidente, Raúl Castellano, DNI 8.277.372, en su carácter de Secretario, Gabriel Marcos Bornoroni, DNI 26.672.318 en su carácter de prosecretario y el Dr. Jorge Andrés Bauzá, MP 1-33494, en su carácter de letrado patrocinante.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes con el objeto de continuar la negociación paritaria en marcha, manifiestan haber arribado al presente acuerdo parcial consistente en el pago para todos los trabajadores comprendidos en el convenio 666/13, de la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400), la que será imputada a cuenta de futuros aumentos, pagaderos con los haberes del mes de abril del corriente año. Dicha suma tendrá carácter remunerativo. El pago mencionado deberá identificarse en el recibo de sueldo de los trabajadores bajo el ítem "a cuenta de futuros aumentos."

No obstante el presente acuerdo, las partes solicitan se fije nuevo día y hora de audiencia a los fines de continuar con la negociación paritaria.

Atento lo manifestado por las partes, se fija audiencia para el próximo miércoles 7 de Mayo de 2014 a las 13:30 hs., quedando las partes por este medio debidamente notificadas.

No siendo para más se da por terminado el acto el que previa lectura y ratificación de las partes por ante mí, funcionario actuante que certifica y doy fe.

Ref. Expte. 392.264/2014

En la ciudad de Córdoba a los 04 días del mes de Junio de 2014 comparecen ante mí Ab. Mariana Chaves y Lic. Agustín Heredia funcionarios de la Delegación Regional Córdoba, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el SINDICATO DE PETROLEROS DE CORDOBA, lo hacen los Sres. Guillermo Borelli DNI 23.822.534, en su carácter de Secretario General, José Enrique Sarracini, DNI 17.412.539, en su carácter de Secretario Gremial, Jorge Eduardo Gómez, DNI 10.445.697 en su carácter de Titular de la Comisión Revisora de Cuentas; Carlos Antonio González, DNI 14.219.508, en su carácter de Secretario Adjunto, Daniela Cáceres, DNI N° 26.217.134 en su carácter de Secretaria de Actas, Carlos Alberto Salvay, DNI N° 16.501.232 en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda, Estela Prieto DNI 11.054.427, en su carácter de primer vocal, Patricia Ragessi DNI 14.703.783, en su carácter de secretaria de acción social y cultura, Carina Caminotti DNI 23.684.844, en su carácter de secretaria de hacienda, Alejandro Farid Yoma DNI 20.345.101, en su carácter de Secretario de Organización y Juan Bautista Bonada DNI 7.992.290 en su carácter de vocal suplente, acompañados por sus letrados patrocinantes los Dres. Jorge Sánchez Freytes MF T64F88 y Nicolás Astegiano MF T500F648.

Por la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA (F.E.C.A.C.) comparecen: Pablo Antonio Bornoroni, DNI 14.290.898, en su carácter de presidente, Raúl Castellano, DNI 8.277.372, en su carácter de Secretario, Gabriel Marcos Bornoroni, DNI 26.672.318 en su carácter de prosecretario y el Dr. Jorge Andrés Bauzá, MP 1-33494, en su carácter de letrado patrocinante.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y concedida la palabra a los comparecientes estos manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos dentro del CCT 666/13 correspondiente a todas sus categorías para el año 2014 del treinta por ciento (30%) el que se implementará de la siguiente manera: 1) el veintitrés con setenta y cinco por ciento (23.75%) a partir del 1 de abril de 2014, 2) el seis con veinticinco por ciento (6.25%) a partir del 1 de julio de 2014, siendo este porcentaje no acumulativo. 3) El presente incremento es sobre la escala salarial vigente al 31 de marzo del año 2014, 4) En virtud de lo expresado las escalas salariales quedarán conformadas del siguiente modo:

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2014

CATEGORIAS	BASICO S/ANTIG.	BASICO C/1 AÑO
Operario de Playa	\$ 7.336,00	\$ 7.519,00
Operario de Servicio Lavador	\$ 7.441,00	\$ 7.634,00
Operario de Servicio Engrasador	\$ 7.557,00	\$ 7.773,00
Administrativo	\$ 7.539,00	\$ 7.743,00
Encargado de Turno	\$ 7.634,00	\$ 7.826,00

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2014

CATEGORIAS	BASICO S/ANTIG.	BASICO C/1 AÑO
Operario de Playa	\$ 7.706,00	\$ 7.899,00
Operario de Servicio Lavador	\$ 7.817,00	\$ 8.020,00
Operario de Servicio Engrasador	\$ 7.939,00	\$ 8.165,00
Administrativo	\$ 7.920,00	\$ 8.134,00
Encargado de Turno	\$ 8.020,00	\$ 8.221,00

Las partes signatarias solicitan la homologación del presente acuerdo paritario.

No siendo para más, se cierra la presente previa lectura y ratificación ante funcionarios actuantes que certifican y dan fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 423/2014**

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.619.501/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente N° 1.619.501/14 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) por la parte sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.) por el sector empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que mediante el referido acuerdo, las partes establecen incrementos salariales mediante el pago de una suma fija, para las diferentes categorías laborales, a partir del 1 de octubre de 2014, los cuales pasarán a incorporarse a los salarios a partir de la fecha allí pautada.

Que sin perjuicio de ello, y en relación a las sumas no remunerativas previstas en el instrumento cuya homologación se persigue, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que por ello, corresponde dejar expresamente establecido que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignarán y sin perjuicio de que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional, o por única vez.

Que respecto al aporte con destino a la Mutual Sindical, al Seguro de Sepelio y al Aporte Solidario que surgen de las escalas salariales obrantes a fojas 19/20 de las presentes actuaciones, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en la parte pertinente de los considerandos cuarto a sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 380 de fecha 3 de septiembre de 2014.

Que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que debe tenerse presente que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 788 de fecha 18 de julio de 2008, se ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo N° 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, con los alcances que se precisan en los considerandos cuarto a sexto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical, y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.619.501/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.619.501/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.619.501/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 423/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1585/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes Julio de 2014, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, SERGIO CANTERO, PABLO HERNAN MARTINEZ y WALTER ACUÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA, ANDRES DOÑA, MARCELO GUERRERO, y por la parte empleadora la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECHA), representada en este acto por GUILLERMO LEGO en carácter de Apoderado.

La representación empresaria (CECHA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03 conforme las escalas salariales que se acompañan.

I.- Se acuerda el siguiente incremento salarial: No remunerativo a partir del mes de octubre de 2014 hasta el 1° de marzo de 2015, incorporándose al básico de convenio en marzo de 2015 quedando los básicos de la siguiente manera:

A.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 8.149.00 para la categoría de Encargado de turno.

B.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de \$ 7.880 para la categoría de Administrativo.

C.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de \$ 7.839.00 para la categoría de Operario de Servicio.

D.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 7.678.00 para la categoría de Operario de Playa.

E.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 7.335.00 para la categoría de Op. auxiliar.

F.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 7.588.00 para la categoría de Op. Conductor.

G.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 7.545.00 para la categoría de Op. int. y anexos.

H.- Una suma fija no remunerativa de \$ 400.00 mensuales de carácter extraordinario para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2014 enero, febrero de 2015 y a partir del mes de marzo de 2015 se incorporará al básico quedando el sueldo de 7.646.00 para la categoría de Sereno.

Los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo que en planilla adjunta se acompaña y que forma parte de las mismas. Se estipula a su vez que a partir del mes de Marzo de 2015 la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400.00) pasará a formar parte del sueldo básico.

Ambas partes manifiestan que la presente acta será ratificada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la audiencia que a tal efecto se designe, acompañando la planilla salarial, solicitando su homologación, suscribiendo dos ejemplares de la presente, de un mismo tenor y el mismo efecto.

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio 371/03**

Período: **Octubre-Noviembre-Diciembre 2014
Enero-Febrero 2015**

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%	Suma fija
ENCARGADOS	\$ 7749,86	8%	8%	\$ 309,99	\$ 38,75	\$ 58,12	\$ 77,50	\$ 400,00
ADMINISTRATIVOS	\$ 7480,74	8%	8%	\$ 299,23	\$ 37,40	\$ 56,11	\$ 74,81	\$ 400,00
OP.SERVICIO	\$ 7439,98	8%	-----	\$ 297,60	\$ 37,20	\$ 55,80	\$ 74,40	\$ 400,00
OP.DE PLAYA	\$ 7278,18	8%	8%	\$ 291,13	\$ 36,39	\$ 54,59	\$ 72,78	\$ 400,00
OP.AUXILIAR	\$ 6935,01	8%	-----	\$ 277,40	\$ 34,68	\$ 52,01	\$ 69,35	\$ 400,00
OP.CONDUCTOR	\$ 7188,89	8%	8%	\$ 287,56	\$ 35,94	\$ 53,92	\$ 71,89	\$ 400,00
OP.INT. Y ANEXOS	\$ 7145,19	8%	8%	\$ 285,81	\$ 35,73	\$ 53,59	\$ 71,45	\$ 400,00
FRANQUERO	Según categoría que cubra							
SERENO	\$ 7246,21	8%	-----	\$ 289,85	\$ 36,23	\$ 54,35	\$ 72,46	\$ 400,00

- Antigüedad: De 1 a 4 años 1 %- de 5° hasta el 8° año el 1,5%: A partir del 9° año 2%.
- Aporte mutual sindical 1%
- Manejo de fondos : 8% _ Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

Escala Salarial: **Estaciones de Servicio 371/03**

Período: **Marzo 2015**

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MANEJO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	\$ 8.149,86	8%	8%	\$ 325,99	\$ 40,75	\$ 61,12	\$ 81,50
ADMINISTRATIVOS	\$ 7.880,74	8%	8%	\$ 315,23	\$ 39,40	\$ 59,11	\$ 78,81
OP.SERVICIO	\$ 7.839,98	8%		\$ 313,60	\$ 39,20	\$ 58,80	\$ 78,40
OP.DE PLAYA	\$ 7.678,18	8%	8%	\$ 307,13	\$ 38,39	\$ 57,59	\$ 76,78
OP.AUXILIAR	\$ 7.335,01	8%		\$ 293,40	\$ 36,68	\$ 55,01	\$ 73,35
OP.CONDUCTOR	\$ 7.588,89	8%	8%	\$ 303,56	\$ 37,94	\$ 56,92	\$ 75,89
OP.INT. Y ANEXOS	\$ 7.545,19	8%	8%	\$ 301,81	\$ 37,73	\$ 56,59	\$ 75,45
FRANQUERO	según categoría que cubra						
SERENO	\$ 7.646,21	8%		\$ 305,85	\$ 38,23	\$ 57,35	\$ 76,46

- Antigüedad: De 1 a 4 años 1 %- de 5° hasta el 8° año el 1,5%: A partir del 9° año 2%.
- Aporte mutual sindical 1%
- Manejo de fondos : 8% _ Asistencia 8%
- Aporte Solidario: 2% a quien corresponda
- Aporte Sindical: 3% – Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 429/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente N° 149.618/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 149.618/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial, y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a fojas 52 y 74 del mismo Expediente por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial sobre las remuneraciones básicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", cuya vigencia opera a partir del día 27 de Junio de 2014, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 18 de fecha 18 de Enero de 2007.

Que conforme surge de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 48 de fecha 20 de Abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que con lo señalado, ha quedado acreditada la legitimidad de la Empresa citada ut supra, para adherirse al acuerdo de marras, en los términos allí expuestos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación del Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente N° 149.618/14 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial, y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a fojas 52 y 74 del mismo Expediente por medio de las Actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 y las Actas de ratificación de foja 52 y 74 que lo integran, del Expediente N° 149.618/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y escalas homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 149.618/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 429/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 ratificado a fojas 52 y 74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1586/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Salta, el 27 de junio de 2014, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., sus apoderados Sr. Juan Pablo Ortiz y Dr. Sergio Osvaldo Petersen, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Adrián OLIVARES y Ana DUARTE, en su condición de representantes provinciales, y como representante del personal la Srta. Ana Davids, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge GINZO, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 "E" (Expte. 138.438/08).

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de firmantes y adherentes al CCT N° 842/07 "E" (Expte. 138.438/08), con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2014 para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Se otorga para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el CCT 842/07 "E" un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de Mayo de 2014, aumento que se aplicará en forma escalonada de la siguiente manera y condiciones:

1) un VEINTE (20%) por ciento sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2014 que se aplicará a partir de los haberes del mes de junio de 2013.

2) el DIEZ (10%) por ciento restante, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2014, será aplicable a partir de los haberes del mes de noviembre de 2014.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha, y las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2015 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

TERCERA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 "E" (Expte. 138.438/08).

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Presentismo: 10% sobre básico Mínimo \$350
Antigüedad: 1% sobre básico x año (tope 8%)

Grilla Vigente Desde NOVIEMBRE 2014

CATEGORIA	Básicos Vigentes	Remunerativo				"Adicional por Fallo de Caja"	
		Adicional Sustitutivo de Propina	Adicional Manejo de Caja	Adicional Acta Acuerdo	Adicional %		
Casinos y Salas de Juegos							
Juego Vivo							
7 Encargado de Turno Juego en Vivo A	\$ 13,083 08			\$ 1,569 97	12%		
49 Encargado de Turno Juego en Vivo B	\$ 11,131 04			\$ 1,335 72	12%		
2 Jefe de Sala	\$ 9,179 01			\$ 1,101 48	12%		
3 Jefe de Mesa	\$ 8,347 16			\$ 1,001 66	12%		
4 Croupier - Inspector	\$ 7,787 82			\$ 934 54	12%		
5 Croupier 1 ra	\$ 7,199 75			\$ 863 97	12%		
6 Croupier 2da	\$ 6,941 63			\$ 833 00	12%		
40 Croupier Trainee	\$ 6,036 20			\$ 724 34	12%		
Caja							
7 Jefe de Caja A	\$ 13,083 08		\$ 1,177 48	9%		\$ 1,046 65	
8 Jefe de Caja B	\$ 8,605 28		\$ 774 47	9%		\$ 688 42	
9 Asistente de Caja	\$ 8,031 80		\$ 722 84	9%		\$ 642 53	
41 Cajero A	\$ 7,400 56		\$ 666 05	9%		\$ 592 04	
10 Cajero B	\$ 6,769 52		\$ 609 26	9%		\$ 541 56	
Tragamonedas							
50 Encargado de Turno Tragamonedas A	\$ 11,135 49		\$ 668 13	6%		\$ 445 42	
11 Encargado de Turno Tragamonedas B	\$ 9,456 33		\$ 567 38	6%		\$ 378 25	
12 Fiscalizador	\$ 7,715 62				\$ 462 94	6%	\$ 308 62
13 Asistente de Sala Tragamonedas A	\$ 7,869 53		\$ 472 17	6%		\$ 314 78	
14 Asistente de Sala Tragamonedas B	\$ 7,377 68		\$ 442 66	6%		\$ 295 11	
15 Operador Juegos Electrónicos A	\$ 6,970 30		\$ 418 22	6%		\$ 278 81	
16 Operador Juegos Electrónicos B	\$ 6,769 52		\$ 406 17	6%		\$ 270 78	
17 Operador Juegos Electrónicos C	\$ 6,468 35		\$ 258 73	4%		\$ 258 73	
18 Recepcionista / Anfítriona	\$ 6,636 59				\$ 398 20	6%	
Servicios Generales							
19 Encargado Sector Servicios	\$ 7,715 62	\$ 462 94	6%				
20 Auxiliar Maestranza y Servicios A	\$ 6,636 59	\$ 388 20	6%				
21 Auxiliar Maestranza y Servicios B	\$ 6,467 88				\$ 388 07	6%	
22 Auxiliar Valet Parking A	\$ 6,749 08	\$ 404 94	6%				
23 Auxiliar Valet Parking B	\$ 6,467 88	\$ 388 07	6%				
Seguridad Y Cámaras							
39 Supervisor de Seguridad y Cámaras	\$ 11,131 05				\$ 1,335 73	12%	
51 Supervisor de Control Interno	\$ 10,188 60				\$ 1,222 63	12%	
24 Operador de Cámaras de 1ra	\$ 8,347 16				\$ 1,001 66	12%	
25 Operador de Cámaras de 2da	\$ 7,787 82				\$ 934 54	12%	
26 Auxiliar de Control Interno	\$ 6,636 59				\$ 398 20	6%	
Departamento Técnico							
31 Coordinador de Area	\$ 11,525 79						
48 Encargado Técnico	\$ 9,430 20						
27 Auxiliar Técnico A	\$ 8,906 30						
28 Auxiliar Técnico B	\$ 7,727 53						

Administración de Juegos de Azar						
29 Jefe de Area	\$ 13,083 08					
44 Analista Funcional de Sistemas	\$ 12,014 07					
30 Supervisor de Area	\$ 9,997 94					
55 Analista Contable Superior	\$ 12,603 50					
45 Analista Contable Sr	\$ 11,768 89					
46 Analista Contable Jr	\$ 9,317 04					
52 Técnico Informático Sr	\$ 10,347 03					
53 Técnico Informático Jr	\$ 8,382 40					
42 Analista Programador de Sistemas Sr	\$ 9,814 37					
43 Analista Programador de Sistemas Jr	\$ 8,703 49					
32 Secretaria Gerente General	\$ 7,650 45					
33 Tesorero	\$ 13,083 08					
34 Cajero	\$ 7,400 56					\$ 592 04
54 Técnico A	\$ 8,382 40					
35 Técnico B	\$ 7,171 08					
36 Asistente	\$ 7,105 47					
47 Administrativo A	\$ 8,581 48					
37 Administrativo B	\$ 6,884 24					
38 Personal de Servicios Generales	\$ 6,467 88					

Grilla Vigente Desde JUNIO 2014

Presentismo: 10% sobre básico Mínimo \$350
Antigüedad: 1% sobre básico x año (tope 8%)

CATEGORIA	Básicos Vigentes	Remunerativo				"Adicional por Fallo de Caja"
		Adicional Sustitutivo de Propina	Adicional Manejo de Caja	Adicional Acta Acuerdo	Adicional %	
Casinos y Salas de Juegos						
Juego Vivo						
7 Encargado de Turno Juego en Vivo A	\$ 12,076 89			\$ 1,449 20	12%	
49 Encargado de Turno Juego en Vivo B	\$ 10,274 81			\$ 1,232 98	12%	
2 Jefe de Sala	\$ 8,472 93			\$ 1,016 75	12%	
3 Jefe de Mesa	\$ 7,705 07			\$ 924 61	12%	
4 Croupier - Inspector	\$ 7,188 75			\$ 852 65	12%	
5 Croupier 1 ra	\$ 6,645 92			\$ 797 51	12%	
6 Croupier 2da	\$ 6,407 66			\$ 768 92	12%	
40 Croupier Trainee	\$ 5,571 88			\$ 668 63	12%	
Caja						
7 Jefe de Caja A	\$ 12,076 89	\$ 1,086 90	9%			\$ 966 14
8 Jefe de Caja B	\$ 7,943 33	\$ 714 90	9%			\$ 635 47
9 Asistente de Caja	\$ 7,413 78	\$ 667 24	9%			\$ 593 10
41 Cajero A	\$ 6,831 29	\$ 614 82	9%			\$ 546 50
10 Cajero B	\$ 6,248 79	\$ 562 39	9%			\$ 499 90
Tragamonedas						
50 Encargado de Turno Tragamonedas A	\$ 10,278 92		\$ 616 74	6%		\$ 411 16
11 Encargado de Turno Tragamonedas B	\$ 8,728 92		\$ 523 74	6%		\$ 349 16
12 Fiscalizador	\$ 7,122 11			\$ 427 33	6%	\$ 284 88
13 Asistente de Sala Tragamonedas A	\$ 7,264 18		\$ 435 85	6%		\$ 290 57
14 Asistente de Sala Tragamonedas B	\$ 6,810 17		\$ 408 61	6%		\$ 272 41
15 Operador Juegos Electrónicos A	\$ 6,434 12		\$ 386 05	6%		\$ 257 36
16 Operador Juegos Electrónicos B	\$ 6,248 79		\$ 374 93	6%		\$ 249 95
17 Operador Juegos Electrónicos C	\$ 5,970 78		\$ 238 83	4%		\$ 238 83
18 Recepcionista / Anfítriona	\$ 6,126 08				\$ 367 58	6%
Servicios Generales						
19 Encargado Sector Servicios	\$ 7,122 11	\$ 427 33	6%			
20 Auxiliar Maestranza y Servicios A	\$ 6,126 08	\$ 367 58	6%			
21 Auxiliar Maestranza y Servicios B	\$ 5,970 35				\$ 358 22	6%
22 Auxiliar Valet Parking A	\$ 6,229 92	\$ 373 80	6%			
23 Auxiliar Valet Parking B	\$ 5,970 35	\$ 358 22	6%			
Seguridad Y Cámaras						
39 Supervisor de Seguridad y Cámaras	\$ 10,274 81				\$ 1,232 98	12%
51 Supervisor de Control Interno	\$ 9,404 86				\$ 1,128 58	12%
24 Operador de Cámaras de 1ra	\$ 7,705 07				\$ 924 61	12%
25 Operador de Cámaras de 2da	\$ 7,188 75				\$ 852 65	12%
26 Auxiliar de Control Interno	\$ 6,126 08				\$ 367 58	6%
Departamento Técnico						
31 Coordinador de Area	\$ 10,639 20					
48 Encargado Técnico	\$ 8,704 80					
27 Auxiliar Técnico A	\$ 8,221 20					
28 Auxiliar Técnico B	\$ 7,133 11					

Administración de Juegos de Azar						
29 Jefe de Area	\$ 12,076 89					
44 Analista Funcional de Sistemas	\$ 11,089 92					
30 Supervisor de Area	\$ 9,228 87					
55 Analista Contable Superior	\$ 11,634 00					
45 Analista Contable Sr	\$ 10,863 59					
46 Analista Contable Jr	\$ 8,600 34					
52 Técnico Informático Sr	\$ 9,551 10					
53 Técnico Informático Jr	\$ 7,737 60					
42 Analista Programador de Sistemas Sr	\$ 9,059 42					
43 Analista Programador de Sistemas Jr	\$ 8,033 99					
32 Secretaria Gerente General	\$ 7,061 65					
33 Tesorero	\$ 12,076 89					
34 Cajero	\$ 6,831 29					\$ 546 50
54 Técnico A	\$ 7,737 60					
35 Técnico B	\$ 6,619 46					
36 Asistente	\$ 6,558 89					
47 Administrativo A	\$ 7,921 37					
37 Administrativo B	\$ 6,354 69					
38 Personal de Servicios Generales	\$ 5,970 35					

Delegación Regional Salta

Expediente N° 1-225-149.618/14

En la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de JULIO del año dos mil catorce, siendo las 9:00 horas comparecen espontáneamente, por ante mí, CPN María del Carmen CASTILLO de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Salta, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, con domicilio en Pasaje San Lorenzo N° 71 de la ciudad de Salta, en carácter de Secretaria de Acción Social, la señora Ana María Duarte Buscarons DNI N° 92.983.465 y Ricardo Adrián OLIVARES -DNI N° 24.024.701 - Vocal Titular 5°.

En este acto, dejan constancia que el Secretario Gremial, señor Ariel FASSIONE, DNI N° 23.891.360 con la asistencia letrada del Dr. Jorge GINZO, ratificarán el acuerdo de incremento salarial en sede central de este Ministerio de Trabajo.

En este acto comparece Ana DAVIDS - DNI N° 33.970.119, en carácter de trabajadora de la empresa Cachi Valle Aventuras S.A. para ratificar el presente acuerdo celebrado el 27 de junio de 2014.

En representación de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA sus apoderados: señor Juan Pablo ORTIZ FERNANDEZ - DNI N° 25.885.752 y Dr. Sergio Osvaldo PETERSEN - DNI N° 16.734.771, con domicilio en Francisco de Uriondo N° 330 de la ciudad de Salta. Acreditan su representación invocada con una copia de poder que se incorpora a las presentes actuaciones.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes, manifiestan que vienen a ratificar en todos sus términos y firmas el Acta Acuerdo de Incremento Salarial de fecha 27 de Junio de 2014 pactado en el marco del CCT N° 842/07 "E" - (Expte. N° 138.438/08). Acompañan las GRILLAS SALARIALES.

Sin más, previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 427/2014**

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.563/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 1.634.563/14, obra un Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1067/09 "E" y ratificado a fojas 21 y 22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores pactaron un nuevo adicional por presentismo perfecto, con vigencia a partir del mes del Primero de Enero del año Dos Mil Catorce.

Que los agentes negociales realizan el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1067/09 "E", cuyas partes signatarias son el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial y la empresa BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, de la cual la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA es su continuadora.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 21 y 22, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical, y la empresa BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.634.563/14, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1067/09 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 1.634.563/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1067/09 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.634.563/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 427/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1587/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2013, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1067/09 E signado entre las partes,

encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana Ambrosio —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector Empresario el Sr. Osvaldo Antonio Urbano en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado de la firma BINBAIRES S.A., con domicilio en calle Presidente Perón 3435, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT N° 1067/09 E a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de establecer un nuevo adicional por presentismo perfecto —de liquidación bimestral— con vigencia a partir del 01/01/2014.

II - Que ambas representaciones coinciden en la necesidad de establecer nuevas acciones en beneficio del personal que concurre en forma regular y habitual a cumplir con sus labores sin incurrir en ningún tipo de inasistencia y que, además, funcione como un incentivo para el resto de los dependientes.

III - Que atendiendo a dicha solicitud, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones que precedieron la presente que han permitido establecer y acordar el beneficio solicitado para el personal representado.

Por todo ello y luego de un intercambio de ideas y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Presentismo Perfecto Bimestral.

Establecer para el personal bajo representación de EL GREMIO un premio bimestral por asistencia perfecta equivalente al 10% (diez por ciento) del mejor salario básico del bimestre a considerar, correspondiente a cada trabajador con derecho a percibirlo.

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, el no haber incurrido en ninguna inasistencia (justificada o injustificada) por ningún motivo (a excepción de licencias gremiales, licencia anual ordinaria, por fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos o por nacimiento de hijo) durante cada uno de los bimestres enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre en que se liquide, dependiendo del período de liquidación correspondiente. Las ausencias de cualquier otro tipo, darán lugar en cualquier caso a la pérdida de la totalidad del Presentismo Perfecto.

Segunda - Liquidación y Vigencia:

El presente premio por presentismo perfecto bimestral consistente en el 10% del mejor salario básico del bimestre considerado, se liquidará bimestralmente con los haberes correspondientes a los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre para cada uno de los bimestres enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre respectivamente bajo el concepto "Presentismo Bimestral", el mismo será abonado a los empleados que hayan revistado en relación de dependencia con LA EMPRESA por todo el bimestre correspondiente. En los casos de ingresos o desvinculaciones durante el bimestre, el mismo no será abonado.

LAS PARTES acuerdan que el adicional por asistencia tendrá vigencia a partir del bimestre enero/febrero de 2014.

Tercera - Proporcionalidad:

El trabajador percibirá el presente premio por presentismo perfecto en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago/correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Cuarta - Homologación: Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 433/2014**

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.905/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas con motivo de la presentación efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) quien manifiesta que se encuentra en estado de "alerta y movilización" en la empresa LAMARTINE SOCIEDAD ANONIMA (Bingo Belgrano) por estar los trabajadores en una situación de extrema necesidad e incertidumbre acerca de su futuro laboral.

Que como consecuencia de ello, se efectuaron una serie de audiencias ante esta Cartera de Estado con el fin, no solo de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino también, de garantizar la paz social, disponiendo todas las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en virtud de ello a fojas 67/68 y Anexo de fojas 69 del Expediente N° 1.643.924/14 agregado como fojas 28 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS

DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa LAMARTINE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

Que el acuerdo establece un incremento del 20% de carácter no remunerativo sobre el básico más los adicionales de convenio, a todas las categorías laborales que se percibirá desde el mes de Julio de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2014.

Que corresponde dejar debidamente asentado que atento el tenor del conflicto y en virtud de las facultades que esta Cartera de Estado posee en su calidad de Autoridad de Aplicación, el acuerdo suscripto por las partes objeto del presente trámite, lo es al solo efecto de mantener la paz social y garantizar así, no solo las fuentes de trabajo de los dependientes de la firma de marras, sino también, los derechos que puedan verse afectados en caso que el mismo se prolongue.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la actividad de la empresa signataria y de la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que asimismo cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignarán, y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que teniendo en cuenta la escala pactada en el presente acuerdo y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para determinadas categorías, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SEÑOR SUBDIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y

AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LAMARTINE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 67/68 y Anexo de fojas 69 del Expediente N° 1.643.924/14 agregado como fojas 28 al del Expediente N° 1.634.905/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 67/68 y Anexo de fojas 69 del Expediente N° 1.643.924/14 agregado como fojas 28 del Expediente N° 1.634.905/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.634.905/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 433/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/68 y anexo de fojas 69 del expediente 1.643.924/14 agregado como fojas 28 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1590/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - CCT 490/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2014 se reúnen, por un lado, el Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ en su condición de representante legal de LAMARTINE S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— (en adelante "EL SINDICATO") representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, quienes se reúnen con el propósito de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial 2014, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 490/07 "E". En este sentido, y luego de un prologando debate, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento del 20% (veinte por ciento) de carácter no remunerativo sobre el básico más adicionales de convenio, a todas las categorías laborales del CCT, el que se percibirá desde el mes de Julio de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive. El incremento aquí pactado se incorporará al recibo de haberes bajo el concepto Acuerdo ALEARA 2014.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa del incremento, la EMPRESA lo considerará en la base de cálculo para el pago del SAC correspondientes al segundo semestre 2014.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 490/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

Lamartine S.A.

Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital Por Convenio

Vigencia jul-14

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 42%	Plus Empresa	Total Bruto	Acuerdo ALEARA 2014
A01	JEFE DE MESA	8.388,70	838,87	17,65	1006,64	499,13	10.751,00	2.150,20
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	7.139,48	713,95	17,65	856,74	412,54	9.140,35	1.828,07
A03	CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A04	AUXILIAR CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A05	CARTONERO	6.796,51	679,65	17,65	815,58	390,44	8.699,83	1.739,97
A06	SUPERVISOR DE SALA	9.130,00	913,00	17,65	1095,60	100,00	11.256,25	2.251,25
A07	AUXILIAR SUPERVISOR DE SALA	8.030,00	803,00	17,65	963,60	250,00	10.064,25	2.012,85
B03	CAMBISTA	6.036,06	603,61	17,65	724,33	339,38	7.721,03	1.544,21
B04	AUXILIAR CAMBISTA	5.668,50	566,85	17,65	680,22	100,00	7.033,22	1.406,64
C01	PROMOTOR	5.184,89	518,49	17,65	622,19	279,96	6.623,17	1.324,63
C02	AUXILIAR PROMOTOR	4.786,84	478,68	17,65	574,42	252,79	6.110,38	1.222,08
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
C06	BOLETERO	7.702,01	770,20	17,65	0,00	463,94	8.953,80	1.790,76
C07	AUXILIAR BOLETERO	6.363,50	636,35	17,65	0,00	100,00	7.117,50	1.423,50
C08	AUXILIAR PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.465,00	346,50	17,65	415,80	100,00	4.344,95	868,99
C09	ATENCIÓN AL CLIENTE	4.400,00	440,00	17,65	528,00	100,00	5.485,65	1.097,13
C10	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE	3.190,00	319,00	0,00	0,00	110,00	3.619,00	723,80
C11	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE TIEMPO PARCIAL	1.993,75	199,38	0,00	0,00	68,75	2.261,88	452,38
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	5.728,74	572,87	17,65	687,45	320,57	7.327,28	1.465,46
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	5.239,97	524,00	17,65	628,80	285,03	6.695,45	1.339,09
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	6.019,16	601,92	17,65	0,00	342,40	6.981,12	1.396,22
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	5.253,94	525,39	17,65	0,00	288,92	6.085,90	1.217,18
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	5.129,80	512,98	17,65	615,58	317,31	6.593,32	1.318,66
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	5.327,46	532,75	17,65	639,29	293,10	6.810,24	1.362,05
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	2.362,90	236,29	10,77	283,55	183,00	3.076,51	615,30
G03	VIGILADOR	5.461,53	546,15	17,65	655,38	20,00	6.700,71	1.340,14
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	4.456,01	445,60	17,65	534,72	12,98	5.466,96	1.093,39
H01	JEFE DE SECTOR	7.311,75	731,18	0,00	0,00	433,30	8.476,23	1.695,25
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	7.121,24	712,12	0,00	0,00	415,07	8.248,43	1.649,69
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	5.309,80	530,98	0,00	0,00	291,10	6.131,88	1.226,38
H06	CADETE	5.271,70	527,17	0,00	0,00	291,10	6.089,96	1.217,99
H07	AUXILIAR DE TERCERA	2.900,00	290,00	0,00	0,00	110,00	3.300,00	660,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 431/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.904/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas con motivo de la presentación efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) quien manifiesta que se encuentra en estado de "alerta y movilización" en la empresa UNION TRANSITORIA DE AGENTES SOCIEDAD ANONIMA (Bingo Flores) por estar los trabajadores en una situación de extrema necesidad e incertidumbre acerca de su futuro laboral.

Que como consecuencia de ello, se efectuaron una serie de audiencias ante esta Cartera de Estado con el fin, no solo de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino también, de garantizar la paz social, disponiendo todas las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en virtud de ello a fojas 35/36 y Anexo de fojas 37 del Expediente N° 1.643.923/14 agregado como fojas 28 luce un acuerdo Celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa UNION TRANSITORIA DE AGENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

Que el acuerdo establece un incremento del 20% de carácter no remunerativo sobre el básico más los adicionales de convenio, a todas las categorías laborales que se percibirá desde el mes de Julio de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2014.

Que corresponde dejar debidamente asentado que atento el tenor del conflicto y en virtud de las facultades que esta Cartera de Estado posee en su calidad de Autoridad de Aplicación, el acuerdo suscripto por las partes objeto del presente trámite, lo es al solo efecto de mantener la paz social y garantizar así, no solo las fuentes de trabajo de los dependientes de la firma de marras, sino también, los derechos que puedan verse afectados en caso que el mismo se prolongue.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la actividad de la empresa signataria y de la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que asimismo cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en, todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignarán, y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que teniendo en cuenta la escala pactada en el presente acuerdo y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para determinadas categorías, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SEÑOR SUBDIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa UNION TRANSITORIA DE AGENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 35/36 y Anexo de fojas 37 del Expediente N° 1.643.923/14 agregado como fojas 28 al del Expediente N° 1.634.904/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 35/36 y Anexo de fojas 37 del Expediente N° 1.643.923/14 agregado como fojas 28 del Expediente N° 1.634.904/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.634.904/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 431/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/36 y anexo de fojas 37 del expediente 1.643.923/14 agregado como fojas 28 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1591/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - CCT 490/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2014 se reúnen, por un lado, el Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ en su condición de representante legal de UTA S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— (en adelante "EL SINDICATO") representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, quienes se reúnen con el propósito de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial 2014, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 490/07 "E". En este sentido, y luego de un prologando debate, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento del 20% (veinte por ciento) de carácter no remunerativo sobre el básico más adicionales de convenio, a todas las categorías laborales del CCT, el que se percibirá desde el mes de Julio de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive. El incremento aquí pactado se incorporará al recibo de haberes bajo el concepto Acuerdo ALEARA 2014.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa del incremento, la EMPRESA lo considerará en la base de cálculo para el pago del SAC correspondientes al segundo semestre 2014.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 490/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

U.T.A S.A.

**Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital
Por Convenio**

Vigencia jul-14

Código	Descripción	Sueldo Básico	Puntualidad 10%	Adicional Fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	Acuerdo ALEARA 2014
A01	JEFE DE MESA	8.388,70	838,87	17,65	1006,64	499,13	10.751,00	2.150,20
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	7.139,48	713,95	17,65	856,74	412,54	9.140,35	1.828,07
A03	CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A04	AUXILIAR CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A05	CARTONERO	6.796,51	679,65	17,65	815,58	390,44	8.699,83	1.739,97
A06	SUPERVISOR DE SALA	9.130,00	913,00	17,65	1095,60	100,00	11.256,25	2.251,25
A07	AUXILIAR SUPERVISOR DE SALA	8.030,00	803,00	17,65	963,60	250,00	10.064,25	2.012,85
B03	CAMBISTA	6.036,06	603,61	17,65	724,33	339,38	7.721,03	1.544,21
B04	AUXILIAR CAMBISTA	5.668,50	566,85	17,65	680,22	100,00	7.033,22	1.406,64
C01	PROMOTOR	5.184,89	518,49	17,65	622,19	279,96	6.623,17	1.324,63
C02	AUXILIAR PROMOTOR	4.786,84	478,68	17,65	574,42	252,79	6.110,38	1.222,08
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
C06	BOLETERO	7.702,01	770,20	17,65	0,00	463,94	8.953,80	1.790,76
C07	AUXILIAR BOLETERO	6.363,50	636,35	17,65	0,00	100,00	7.117,50	1.423,50
C08	AUXILIAR PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.465,00	346,50	17,65	415,80	100,00	4.344,95	868,99
C09	ATENCIÓN AL CLIENTE	4.400,00	440,00	17,65	528,00	100,00	5.485,65	1.097,13
C10	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE	3.190,00	319,00	0,00	0,00	110,00	3.619,00	723,80
C11	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE TIEMPO PARCIAL	1.993,75	199,38	0,00	0,00	68,75	2.261,88	452,38

D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	5.728,74	572,87	17,65	687,45	320,57	7.327,28	1.465,46
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	5.239,97	524,00	17,65	628,80	285,03	6.695,45	1.339,09
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	6.019,16	601,92	17,65	0,00	342,40	6.981,12	1.396,22
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	5.253,94	525,39	17,65	0,00	288,92	6.085,90	1.217,18
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	5.129,80	512,98	17,65	615,58	317,31	6.593,32	1.318,66
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	5.327,46	532,75	17,65	639,29	293,10	6.810,24	1.362,05
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	2.362,90	236,29	10,77	283,55	183,00	3.076,51	615,30
G03	VIGILADOR	5.461,53	546,15	17,65	655,38	20,00	6.700,71	1.340,14
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	4.456,01	445,60	17,65	534,72	12,98	5.466,96	1.093,39
H01	JEFE DE SECTOR	7.311,75	731,18	0,00	0,00	433,30	8.476,23	1.695,25
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	7.121,24	712,12	0,00	0,00	415,07	8.248,43	1.649,69
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	5.309,80	530,98	0,00	0,00	291,10	6.131,88	1.226,38
H06	CADETE	5.271,70	527,17	0,00	0,00	291,10	6.089,96	1.217,99
H07	AUXILIAR DE TERCERA	2.900,00	290,00	0,00	0,00	110,00	3.300,00	660,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 430/2014

Bs. As., 24/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.634.901/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas con motivo de la presentación efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) quien manifiesta que se encuentra en estado de "alerta y movilización" en la empresa NATIONAL GAME SOCIEDAD ANONIMA (BINGO CONGRESO) por estar los trabajadores en una situación de extrema necesidad e incertidumbre acerca de su futuro laboral.

Que como consecuencia de ello, se efectuaron una serie de audiencias ante esta Cartera de Estado con el fin, no sólo de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen sino también, de garantizar la paz social, disponiendo todas las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de esta Autoridad.

Que en virtud de ello a fojas 28/29 y anexo de fojas 30 del Expediente N° 1.643.922/14 agregado como foja 32 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa NATIONAL GAME SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

Que el acuerdo establece un incremento del 20% de carácter no remunerativo sobre el básico más adicional de convenio de todas las categorías laborales que se percibirá desde el mes de julio de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014.

Que corresponde dejar debidamente asentado que atento el tenor del conflicto y en virtud de las facultades que esta Cartera de Estado posee en su calidad de Autoridad de Aplicación, el acuerdo suscripto por las partes objeto del presente trámite, lo es al solo efecto de mantener la paz social y garantizar así, no sólo las fuentes de trabajo de los dependientes de la firma de marras, sino también, los derechos que puedan verse afectados en caso que el mismo se prolongue.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que asimismo cabe dejar expresamente asentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, por cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos, carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignarán, y sin perjuicio que su pago fuera estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que teniendo en cuenta la escala pactada en el presente acuerdo y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para determinadas categorías, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los

trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SEÑOR SUBDIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y la empresa NATIONAL GAME SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 28/29 y anexo de fojas 30 del Expediente N° 1.643.922/14 agregado como foja 32 al Expediente N° 1.634.901/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 28/29 y anexo de fojas 30 del Expediente N° 1.643.922/14 agregado como foja 32 al Expediente N° 1.634.901/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 490/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.634.901/14

Buenos Aires, 28 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 430/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 y anexo de fojas 30 del expediente 1.643.922/14 agregado como fojas 32 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1592/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR ALEARA - CCT 490/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2014 se reúnen, por un lado, el Sr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ en su condición de representante legal de NATIONAL GAME S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— (en adelante "EL SINDICATO") representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel FASSIONE, quienes se reúnen con el propósito de acordar los términos y condiciones de la pauta salarial 2014, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 490/07 "E". En este sentido, y luego de un prologando debate, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento del 20% (veinte por ciento) de carácter no remunerativo sobre el básico más adicionales de convenio, a todas las categorías laborales del CCT, el que se percibirá desde el mes de Julio de 2014 hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive. El incremento aquí pactado se incorporará al recibo de haberes bajo el concepto Acuerdo ALEARA 2014.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa del incremento, la EMPRESA lo considerará en la base de cálculo para el pago del SAC correspondientes al segundo semestre 2014.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT 490/07 "E", y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

National Game S.A.

Escala Salarial Unificada - Bingos de Capital
Por Convenio

Vigencia

jul-14

Código	Descripción	Salario Básico	Puntualidad 10%	Adicional fin de Semana	Adicional Caja de Empleados 12%	Plus Empresa	Total Bruto	Acuerdo ALEARA 2014
A01	JEFE DE MESA	8.388,70	838,87	17,65	1006,64	499,13	10.751,00	2.150,20
A02	AUXILIAR JEFE DE MESA	7.139,48	713,95	17,65	856,74	412,54	9.140,35	1.828,07
A03	CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A04	AUXILIAR CAJERO	7.556,97	755,70	17,65	906,84	441,50	9.678,65	1.935,73
A05	CARTONERO	6.796,51	679,65	17,65	815,58	390,44	8.699,83	1.739,97
A06	SUPERVISOR DE SALA	9.130,00	913,00	17,65	1095,60	100,00	11.256,25	2.251,25
A07	AUXILIAR SUPERVISOR DE SALA	8.030,00	803,00	17,65	963,60	250,00	10.064,25	2.012,85
B03	CAMBISTA	6.036,06	603,61	17,65	724,33	339,38	7.721,03	1.544,21
B04	AUXILIAR CAMBISTA	5.668,50	566,85	17,65	680,22	100,00	7.033,22	1.406,64
C01	PROMOTOR	5.184,89	518,49	17,65	622,19	279,96	6.623,17	1.324,63
C02	AUXILIAR PROMOTOR	4.786,84	478,68	17,65	574,42	252,79	6.110,38	1.222,08
C03	PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
C06	BOLETERO	7.702,01	770,20	17,65	0,00	463,94	8.953,80	1.790,76
C07	AUXILIAR BOLETERO	6.363,50	636,35	17,65	0,00	100,00	7.117,50	1.423,50
C08	AUXILIAR PERSONAL DE ADMISION Y CONTROL	3.465,00	346,50	17,65	415,80	100,00	4.344,95	868,99
C09	ATENCIÓN AL CLIENTE	4.400,00	440,00	17,65	528,00	100,00	5.485,65	1.097,13
C10	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE	3.190,00	319,00	0,00	0,00	110,00	3.619,00	723,80
C11	AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE TIEMPO PARCIAL	1.993,75	199,38	0,00	0,00	68,75	2.261,88	452,38
D02	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	5.728,74	572,87	17,65	687,45	320,57	7.327,28	1.465,46
D04	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	5.239,97	524,00	17,65	628,80	285,03	6.695,45	1.339,09
E02	SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	6.019,16	601,92	17,65	0,00	342,40	6.981,12	1.396,22
E04	AUXILIAR DE ESTACIONAMIENTO	5.253,94	525,39	17,65	0,00	288,92	6.085,90	1.217,18
F02	SUPERVISOR DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	5.129,80	512,98	17,65	615,58	317,31	6.593,32	1.318,66
F03	OPERARIO DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	5.327,46	532,75	17,65	639,29	293,10	6.810,24	1.362,05
F04	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA	3.867,30	386,73	17,65	464,08	300,00	5.035,76	1.007,15
F05	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y MAESTRANZA TIEMPO PARCIAL	2.362,90	236,29	10,77	283,55	183,00	3.076,51	615,30
G03	VIGILADOR	5.461,53	546,15	17,65	655,38	20,00	6.700,71	1.340,14
G04	AUXILIAR DE VIGILADOR	4.456,01	445,60	17,65	534,72	12,98	5.466,96	1.093,39
H01	JEFE DE SECTOR	7.311,75	731,18	0,00	0,00	433,30	8.476,23	1.695,25
H04	AUXILIAR DE PRIMERA	7.121,24	712,12	0,00	0,00	415,07	8.248,43	1.649,69
H05	AUXILIAR DE SEGUNDA	5.309,80	530,98	0,00	0,00	291,10	6.131,88	1.226,38
H06	CADETE	5.271,70	527,17	0,00	0,00	291,10	6.089,96	1.217,99
H07	AUXILIAR DE TERCERA	2.900,00	290,00	0,00	0,00	110,00	3.300,00	660,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 2007/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.626.344/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.626.344/14 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

Que al respecto debe indicarse que mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 46 del 12 de enero de 2009, se legitimó a la Cámara firmante del acuerdo traído a estudio para negociar en el marco del referido plexo convencional, existiendo a su vez, diversos antecedentes de negociación entre los actores intervinientes en autos.

Que teniendo en cuenta la fecha de celebración del acuerdo bajo análisis, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL por Resolución N° 3/2014.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.626.344/14, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.626.344/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.626.344/14

Buenos Aires, 28 de octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2007/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1593/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALA DE SALARIOS BASICOS - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 235/75 - RAMA DE PUBLICIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de Mayo de 2014, entre la Cámara Argentina de la Industria del Cine y Video Publicitario (en adelante, también "CACPV"), representada en este acto por Jacqueline LIJENSTEN, en su carácter de Gerente apoderada, DNI N° 22.885.999, con el patrocinio letrado de la Dra. Yanina KASAKOFF, T° 83, F° 460 CPACF, con domicilio constituido en la calle Cabrera 6054, Piso 3°, de esta Ciudad, por una parte y por la otra, el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina, Animación, Publicidad y Medios Audiovisuales (en adelante, también "SICA-APMA"), representada por el Sr. Guido Adolfo VALERGA, con DNI N° 20.775.767 en su carácter de Secretario General, el Sr. Jose María Espinosa DNI N° 12.819.911, en su carácter de Secretario Adjunto, el Sr. Pedro Marra DNI N° 93.139.388, en su carácter de Secretario Gremial y la Sra. Graciela Geraci DNI N° 10.939.931, en su carácter de Secretaria de Acción Social, todos con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Salvador BREX, T° 93 F° 563 CPACF, con domicilio constituido en la calle Juncal 2029, de esta Ciudad, y conjuntamente también denominadas "partes", en el marco del CCT N° 235/75 y sus posteriores modificaciones (Acuerdo de fecha 2 de MAYO de 2008, Acuerdo de fecha 24 de NOVIEMBRE de 2009, Acuerdo de 4 de OCTUBRE de 2010, Acuerdo de 6 de JULIO de 2011, Acuerdo 19 de JUNIO DE 2012 y Acuerdo 22 de mayo de 2013), acuerdan la actualización de los salarios básicos de Convenio del modo que a continuación se detalla:

PRIMERA: Ambas partes convienen el otorgamiento de un aumento salarial del 30% (Treinta Por Ciento) sobre el total de las remuneraciones vigentes a la fecha a excepción del aumento salarial previsto en la cláusula TERCERA, que se instrumentará de forma escalonada y conforme seguidamente se detalla:

PRIMER TRAMO: 16% (Dieciséis Por Ciento) a partir del 01 de JUNIO de 2014.

SEGUNDO TRAMO: 14% (Catorce Por Ciento) a partir del 01 de OCTUBRE de 2014.

Todo ello aplicable a todo el personal de Convenio y a todas las categorías, excluyendo al personal detallado a modo taxativo en la cláusula TERCERA.

Se acompaña planilla identificada como Anexo A, resultando parte integral del presente a todos los efectos, donde se reflejan los nuevos básicos de Convenio respecto del PRIMER TRAMO para todas las categorías incluyendo, de modo diferencial, al personal comprendido en la cláusula TERCERA.

Se acompaña planilla identificada como Anexo B, resultando parte integral del presente a todos los efectos, donde se reflejan los nuevos básicos de Convenio respecto del SEGUNDO TRAMO sólo para las categorías comprendidas en la cláusula TERCERA.

Se acompaña planilla identificada como Anexo C, resultando parte integral del presente a todos los efectos, donde se reflejan los nuevos básicos de Convenio respecto del SEGUNDO TRAMO de para todas las categorías, como asimismo incluyendo, de modo diferencial, el TERCER TRAMO del personal comprendido en la cláusula TERCERA.

Los nuevos básicos regirán hasta el 31 de Mayo de 2015.

SEGUNDA: Estas sumas se incrementan por antigüedad y los beneficios de los arts. 72, 73, 74, 75 y 76 conforme lo establecido en el Convenio Colectivo N° 235/75 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

TERCERA: Ambas partes convienen el otorgamiento de un aumento —por única vez y con carácter exclusivo— salarial del 36% (Treinta y Seis Por Ciento) sobre el total de las remuneraciones vigentes a la fecha para el personal que seguidamente se enumera taxativamente:

1º AYUDANTE DE DIRECCIÓN
2º AYUDANTE DE DIRECCIÓN
ASISTENTE DE PRODUCCIÓN
1º AYUDANTE DE PRODUCCIÓN
ASISTENTE DE LOCACIONES
1º AYUDANTE DE LOCACIONES
ASISTENTE DE ARTE
AYUDANTE DE ARTE
ASISTENTE DE VESTUARIO
AYUDANTE DE VESTUARIO
APRENDIZ
CHAPERONAS

El aumento dispuesto será otorgado en 3 (tres) tramos:

PRIMER TRAMO: 16% (Dieciséis Por Ciento) a partir del 01 de JUNIO de 2014.

SEGUNDO TRAMO: 6% (Seis Por Ciento) a partir del 15 de AGOSTO de 2014.

TERCER TRAMO: 14% (Catorce Por Ciento) a partir del 01 de OCTUBRE de 2014. Los nuevos básicos regirán hasta el 31 de Mayo de 2015.

QUINTA: Ambas partes acuerdan que las Productoras que hubieran otorgado aumentos salariales voluntarios y/o a cuenta de futuros aumentos en los últimos 3 (Tres) meses anteriores a la entrada en vigencia del presente aumento salarial, podrán compensar hasta su concurrencia los mismos de conformidad con lo aquí establecido.

SEXTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima del presente, SICA-APMA solicita a la CACP que sea revisado el Régimen remunerativo de los trabajadores estables con anterioridad al vencimiento del presente.

SEPTIMA: El presente Acuerdo tendrá una vigencia desde el 01 de Junio de 2014 hasta el 31 de Mayo de 2015. No obstante ello, las partes acuerdan iniciar la ronda de negociaciones tendientes a la evaluación salarial a partir del mes de Abril de 2015, a efectos de consensuar extremos con anterioridad al vencimiento del presente.

En Ciudad de Buenos Aires, previa lectura y ratificación, se suscriben 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para CACP, otra para SICA-APMA y el tercero para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y posterior homologación.

SALARIOS BRUTOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 01/06/14

ASIGNACION	CARGO	Bruto		
		8 HORAS	4 hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs
VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/14				
DIRECCION	ASISTENTE	910.01	682.51	1592.51
	CONTINUISTA (SCRIPT)	758.34	568.75	1327.09
	1º AYUDANTE	428.05	321.04	749.09
	2º AYUDANTE	286.44	214.83	501.27
PRODUCCION	JEFE	910.01	682.51	1592.51
	ASISTENTE	428.05	321.04	749.09
	1º AYUDANTE	286.49	214.86	501.35
LOCACIONES	JEFE	606.67	455.00	1061.67
	ASISTENTE	387.60	290.70	678.30
	1º AYUDANTE	286.49	214.86	501.35
FOTOGRAFIA Y CAMARA	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	3943.36	2957.52	6900.88
	CAMAROGRAFO	1607.69	1205.77	2813.46
	ASISTENTE (FOQUISTA)	1061.68	796.26	1857.94
	AYUDANTE	758.34	568.75	1327.09
	VIDEO ASISTENTE	546.00	409.50	955.50
	OPERADOR HD	1365.02	1023.76	2388.78
	AYTE. OPERADOR HD	758.34	568.75	1327.09
ELECTRICIDAD - ILUMINACION	GAFFER	1179.63	884.72	2064.35
	JEFE	1061.68	796.26	1857.94
	ELECTRICO	819.01	614.25	1433.26
	OP. DE GENERADOR	606.67	455.00	1061.67
SONIDO	SONIDISTA	1061.68	796.26	1857.94
	MICROFONISTA	819.01	614.25	1433.26

GRIP	KEY GRIP	1061.68	796.26	1857.94
	GRIP	758.34	568.75	1327.09
UTILERIA	UTILERO - CARPINTERO	1061.68	796.26	1857.94
	AYUDANTE	819.01	614.25	1433.26
MAQUILLAJE Y PEINADO	MAQUILLADOR	1061.68	796.26	1857.94
	AYUDANTE	606.67	455.00	1061.67
	MAQUILLAJE Y PEINADO	1607.69	1205.77	2813.46
ARTE Y VESTUARIO	PEINADOR	1061.68	796.26	1857.94
	DIRECCION DE ARTE	1004.37	753.28	1757.66
	AMBIENTACION	856.08	642.06	1498.14
	ASISTENTE DE ARTE	387.60	290.70	678.30
	AYUDANTE DE ARTE	286.49	214.86	501.35
	VESTUARIO	856.08	642.06	1498.14
	ASISTENTE DE VESTUARIO	387.60	290.70	678.30
EDICION	AYUDANTE DE VESTUARIO	286.49	214.86	501.35
	EDICION DE VIDEO EN FILM	1729.01	1296.76	3025.78
	EDITOR	910.01	682.51	1592.51
APRENDICES	ASISTENTE DE EDICION	637.01	477.76	1114.77
	APRENDIZ	151.68	113.76	265.44
RR. PP.	CHAPERONAS	337.05	252.79	589.84

		Bruto	
PERSONAL MENSUALIZADO SALARIOS MINIMOS AL 01/06/14		VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/06/14	
ADMINISTRATIVO	CARGO		
	SUPERVISOR		8229.92
	ENCARGADO		6427.33
	EMPLEADO "B"		5635.29
	EMPLEADO "A"/SECRETARIA		4940.99
	CADETE		4212.99
RESTRANZA y VIGILANCIA	TELEFONISTA		4493.85
	AUXILIAR		4212.99
	SERENO		4353.42
	PORTERO		4493.85
ADICIONALES	PEON		4212.99
	CHOFER		4938.64
	Antigüedad (Por año)		32.36
	Título secundario		101.11
	Título Terciano Tecnico		164.29
	Título universitario		202.22

RE EQUIPARACION SALARIOS BRUTOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 15/08/14

ASIGNACION	CARGO	Bruto		
		8 HORAS	4 hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs
Porcentaje de aumento 22%				
VALOR NUEVO A PARTIR DEL 15/08/14				
DIRECCION	ASISTENTE			
	CONTINUISTA (SCRIPT)			
	1º AYUDANTE	450.19	337.64	787.84
PRODUCCION	2º AYUDANTE	301.25	225.94	527.20
	JEFE			
	ASISTENTE	450.19	337.64	787.84
LOCACIONES	1º AYUDANTE	301.30	225.98	527.28
	JEFE			
	ASISTENTE	407.65	305.74	713.39
FOTOGRAFIA Y CAMARA	1º AYUDANTE	301.30	225.98	527.28
	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA			
	CAMAROGRAFO			
	ASISTENTE (FOQUISTA)			
	AYUDANTE			
	VIDEO ASISTENTE			
	OPERADOR HD			
ELECTRICIDAD - ILUMINACION	AYTE. OPERADOR HD			
	GAFFER			
	JEFE			
SONIDO	ELECTRICO			
	OP. DE GENERADOR			
GRIP	SONIDISTA			
	MICROFONISTA			
UTILERIA	KEY GRIP			
	GRIP			
MAQUILLAJE Y PEINADO	UTILERO - CARPINTERO			
	AYUDANTE			
	MAQUILLADOR			
ARTE Y VESTUARIO	AYUDANTE			
	MAQUILLAJE Y PEINADO			
	PEINADOR			
	DIRECCION DE ARTE			
	AMBIENTACION			
	ASISTENTE DE ARTE	407.65	305.74	713.39
	AYUDANTE DE ARTE	301.30	225.98	527.28
EDICION	VESTUARIO			
	ASISTENTE DE VESTUARIO	407.65	305.74	713.39
	AYUDANTE DE VESTUARIO	301.30	225.98	527.28
	EDICION DE VIDEO EN FILM			
APRENDICES	EDITOR			
	ASISTENTE DE EDICION			
RR. PP.	APRENDIZ	159.53	119.65	279.17
	CHAPERONAS	354.48	265.86	620.35

SALARIOS BRUTOS PUBLICIDAD A PARTIR DEL 01/10/14 incluyendo la re equiparación

ASIGNACION	CARGO	Bruto		
		8 HORAS	4 hs. EXTRAS	TOTAL 12 hs
		VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/14		
DIRECCION	ASISTENTE	1019,84	764,88	1784,71
	CONTINUISTA (SCRIPT)	849,86	637,40	1487,26
	1º AYUDANTE	501,85	376,39	878,24
	2º AYUDANTE	335,82	251,87	587,69
PRODUCCION	JEFE	1019,84	764,88	1784,71
	ASISTENTE	501,85	376,39	878,24
	1º AYUDANTE	335,88	251,91	587,79
LOCACIONES	JEFE	679,89	509,92	1189,80
	ASISTENTE	454,43	340,82	795,25
	1º AYUDANTE	335,88	251,91	587,79
FOTOGRAFIA Y CAMARA	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	4419,29	3314,46	7733,75
	CAMAROGRAFO	1801,72	1351,29	3153,01
	ASISTENTE (FOQUISTA)	1189,81	892,36	2082,17
	AYUDANTE	849,86	637,40	1487,26
	VIDEO ASISTENTE	611,90	458,92	1070,82
	OPERADOR HD	1529,76	1147,32	2677,08
ELECTRICIDAD ILUMINACION	AYTE. OPERADOR HD	849,86	637,40	1487,26
	GAFFER	1322,00	991,50	2313,49
	JEFE	1189,81	892,36	2082,17
	ELECTRICO	917,85	688,39	1606,24
SONIDO	OP. DE GENERADOR	679,89	509,92	1189,80
	SONIDISTA	1189,81	892,36	2082,17
GRIP	MICROFONISTA	917,85	688,39	1606,24
	KEY GRIP	1189,81	892,36	2082,17
UTILERIA	GRIP	849,86	637,40	1487,26
	UTILERO • CARPINTERO	1189,81	892,36	2082,17
MAQUILLAJE Y PEINADO	AYUDANTE	917,85	688,39	1606,24
	MAQUILLADOR	1189,81	892,36	2082,17
	AYUDANTE	679,89	509,92	1189,80
	MAQUILLAJE Y PEINADO	1801,72	1351,29	3153,01
ARTE Y VESTUARIO	PEINADOR	1189,81	892,36	2082,17
	DIRECCION DE ARTE	1125,59	844,19	1969,79
	AMBIENTACION	959,40	719,55	1678,95
	ASISTENTE DE ARTE	454,43	340,82	795,25
	AYUDANTE DE ARTE	335,88	251,91	587,79
	VESTUARIO	959,40	719,55	1678,95
	ASISTENTE DE VESTUARIO	454,43	340,82	795,25
	AYUDANTE DE VESTUARIO	335,88	251,91	587,79
EDICION	EDICION DE VIDEO EN FILM	1937,69	1453,27	3390,96
	EDITOR	1019,84	764,88	1784,71
	ASISTENTE DE EDICION	713,90	535,42	1249,32
APRENDICES	APRENDIZ	177,83	133,38	311,21
RR. PP	CHAPERONAS	395,16	296,37	691,53

		Bruto
PERSONAL MENSUALIZADO SALARIOS MINIMOS AL 01/10/14		VALOR NUEVO A PARTIR DEL 01/10/14
ADMINISTRATIVO	CARGO	
	SUPERVISOR	9223,19
	ENCARGADO	7203,04
	EMPLEADO "B"	6315,41
	EMPLEADO "A"/SECRETARIA	5537,31
	CADETE	4721,46
RESTRANZA y VIGILANCIA	TELEFONISTA	5036,21
	AUXILIAR	4721,46
	SERENO	4878,84
	PORTERO	5036,21
ADICIONALES	PEON	4721,46
	CHOFER	5534,69
	Antigüedad (Por año)	36,27
	Título secundario	113,31
	Título Terciano Técnico	184,12
	Título universitario	226,63

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1804/2014

Bs. As., 6/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.611.694/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.627.462/14 agregado como foja 13 al Expediente N° 1.611.694/14, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURIS-

MO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1485/14 y registrado bajo el N° 1237/14, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.634.386/14 agregado como foja 15 al Expediente N° 1.611.694/14, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. N° 1485/14 y registrado bajo el N° 1238/14, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/84, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1237/14, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1485 del 1 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1238/14, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.611.694/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES	General	01/06/2014	\$ 9.100,46
		01/10/2014	\$ 10.150,60
	Zona Fría	01/01/2015	\$ 10.395,31
		01/06/2014	\$ 10.500,51
		01/10/2014	\$ 11.550,66
		01/01/2015	\$ 12.285,37
Zona Descampada	01/06/2014	\$ 11.200,54	
	01/10/2014	\$ 12.250,69	
	Acuerdo N° 1237/14-Concedentes Públicos	01/01/2015	\$ 13.230,40

General	01/06/2014	\$ 9.480,41	\$ 28.441,23	
	01/10/2014	\$ 10.574,41	\$ 31.723,23	
	01/01/2015	\$ 10.829,66	\$ 32.488,98	
Zona Fría	01/06/2014	\$ 10.938,96	\$ 32.816,88	
	01/10/2014	\$ 12.032,96	\$ 36.098,88	
	01/01/2015	\$ 12.798,69	\$ 38.396,07	
Zona Descampada	01/06/2014	\$ 11.668,23	\$ 35.004,69	
	01/10/2014	\$ 12.762,23	\$ 38.286,69	
	01/01/2015	\$ 13.783,20	\$ 41.349,60	
Acuerdo N° 1237/14-Concedentes Privados CCT N° 401/05				

ANEXO II

Expediente N° 1.611.694/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE	
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS	General	01/06/2014	\$ 9.100,46	\$ 27.301,38
		01/10/2014	\$ 10.150,60	\$ 30.451,80
		01/01/2015	\$ 10.395,31	\$ 31.185,93
	Zona Fría	01/06/2014	\$ 10.500,51	\$ 31.501,53
		01/10/2014	\$ 11.550,66	\$ 34.651,98
		01/01/2015	\$ 12.285,37	\$ 36.856,11
	Zona Descampada	01/06/2014	\$ 11.200,54	\$ 33.601,62
		01/10/2014	\$ 12.250,69	\$ 36.752,07
		01/01/2015	\$ 13.230,40	\$ 39.691,20
Acuerdo N° 1238/14-Concedentes Públicos				
General	General	01/06/2014	\$ 9.480,41	\$ 28.441,23
		01/10/2014	\$ 10.574,41	\$ 31.723,23
		01/01/2015	\$ 10.829,66	\$ 32.488,98
	Zona Fría	01/06/2014	\$ 10.938,96	\$ 32.816,88
		01/10/2014	\$ 12.032,96	\$ 36.098,88
		01/01/2015	\$ 12.798,69	\$ 38.396,07
	Zona Descampada	01/06/2014	\$ 11.668,23	\$ 35.004,69
		01/10/2014	\$ 12.762,23	\$ 38.286,69
		01/01/2015	\$ 13.783,20	\$ 41.349,60
Acuerdo N° 1238/14-Concedentes Privados CCT N° 401/05				

Expediente N° 1.611.694/14

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1804/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 759/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 402/2014

Bs. As., 22/9/2014

VISTO el Expediente N° 1.513.055/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.513.055/12, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL VIEDMA— y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a foja 38 de autos, la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) ratifica el acuerdo de marras.

Que se hace saber, que el presente registro se hará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION - SECCIONAL VIEDMA y la empresa VICTOR M. CONTRERAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.513.055/12 conjuntamente al acta de foja 38 mediante la cual ratifica el acuerdo de marras la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.513.055/12 conjuntamente al acta de ratificación de foja 38.

ARTICULO 3° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.513.055/12

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 402/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 y 38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1381/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Viedma, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, siendo las 14:30 horas, se reúnen en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de esta Provincia, y con la presencia del Asesor Legal Dr. José Luis García Pinasco; por la Empresa Victor M. Contreras y Cia. S.A. su apoderado Sr. Vinko Tomazin; y, por la UOCRA Seccional Viedma, el Sec. de Actas y Difusión Juan Carlos Kolman y el Secretario de Finanzas Sando Alderete.

Abierto el acto por el funcionario actuante, agradece la presencia de las partes en nombre y representación del Sr. Secretario de Trabajo Don Ricardo Ledo, ratificando este ámbito como el mecanismo para acercar a las partes y componer soluciones en búsqueda de mejorar las condiciones laborales.

Tomando la palabra la gremial, hace saber la existencia de dos acuerdos:

El primero, vinculado con las obras que está llevando a cabo la empresa en las Ciudades de Gral. Conesa y Sierra Grande, la primera en el Gasoducto Libertador General San Martín (Apoyo Logístico Cruce del Río Negro) y la otra también Gasoducto Libertador General San Martín en la zona Bajo del Gualicho; ambas en las que la empresa es subcontratista de la Constructora Norberto Oldbrecht, para la obra de expansión del gasoducto 2006-2008. Acuerdo que significa, el pago de una suma mensual no remunerativa de Pesos Mil (\$ 1000) mensuales y proporcionales a los días trabajados, pagaderos para la obra de Conesa a partir del 16 de noviembre de 2010 y para la obra de Sierra Grande a partir del 1ro. de diciembre de 2010.

El segundo, vinculado con las mismas obras, las partes acuerdan transformar la vianda material en dinero, acordando para la obra de Gral. Conesa un valor diario trabajado de Pesos Cincuenta (\$ 50) y para Sierra Grande un valor diario trabajado de Pesos Cincuenta y Cinco (\$ 55), pagaderos a partir del ingreso de cada obrero a prestar labores, todo pagadero en forma conjunta con los jornales, monto que se acuerda como no remunerativo.

Las partes conciertan que los montos acordados en los dos acuerdos tendrán una duración de 90 días.

Asimismo, las partes en este acto solicitan la homologación de los presentes acuerdos, asumiendo la empresa el pago de las tasas correspondientes.

Siendo las 15:30 hs., y no teniendo más temas para tratar se da por finalizada la presente firmando al pie las partes de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente 1.513.055/12

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de abril de 2013, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), conjuntamente con el Dr. Eduardo S. Cataldi, en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el compareciente manifiesta, que vienen a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado el 17 de diciembre 2010 entre la empresa VICTOR M. CONTRERAS y CIA SA y las autoridades de la Seccional Viedma de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se da por terminado el acto, siendo las 15:30 hs. firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1959/2014

Bs. As., 20/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.620.144/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1671 del 19 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.620.144/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1671/14 y registrado bajo el N° 1388/14, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 65/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1671 del 19 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1388/14 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.620.144/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA CCT N° 143/75	01/03/2014	\$ 7.401,26	\$ 22.203,78
	01/06/2014	\$ 7.723,07	\$ 23.169,21
	01/09/2014	\$ 8.366,78	\$ 25.100,34

Expediente N° 1.620.144/14

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1959/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 815/14 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1876/2014

Bs. As., 14/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.124/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 68 del 15 de enero de 2014 y N° 1575 del 10 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.635.214/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1575/14 y registrado bajo el N° 1312/14, conforme surge de fojas 58/60 y 63, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 68 del 15 de enero de 2014 se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de junio

de 2014, correspondientes al Acuerdo N° 1199/13, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1481 del 18 de octubre de 2013.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 1312/14 han acordado incrementar los salarios básicos a partir de junio de 2014, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 68 del 15 de enero de 2014 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 69/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de junio de 2014 fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 68 del 15 de enero de 2014, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 1199/13, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora.

ARTICULO 2° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO N° 1575 del 10 de septiembre de 2014 y registrado bajo el N° 1312/14 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 68 del 15 de enero de 2014 y del respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo registrado bajo el N° 1199/13 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1481 del 18 de octubre de 2013 y registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y el tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.635.124/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES -General -Zona Desfavorable CCT N° 497/07	01/06/2014	\$ 6.060,65	\$ 18.181,95
	01/09/2014	\$ 6.602,18	\$ 19.806,54
	01/01/2015	\$ 7.089,37	\$ 21.268,11
	01/06/2014	\$ 7.237,48	\$ 21.712,44
	01/09/2014	\$ 7.884,15	\$ 23.652,45
	01/01/2015	\$ 8.465,94	\$ 25.397,82

Expediente N° 1.635.124/14

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2014

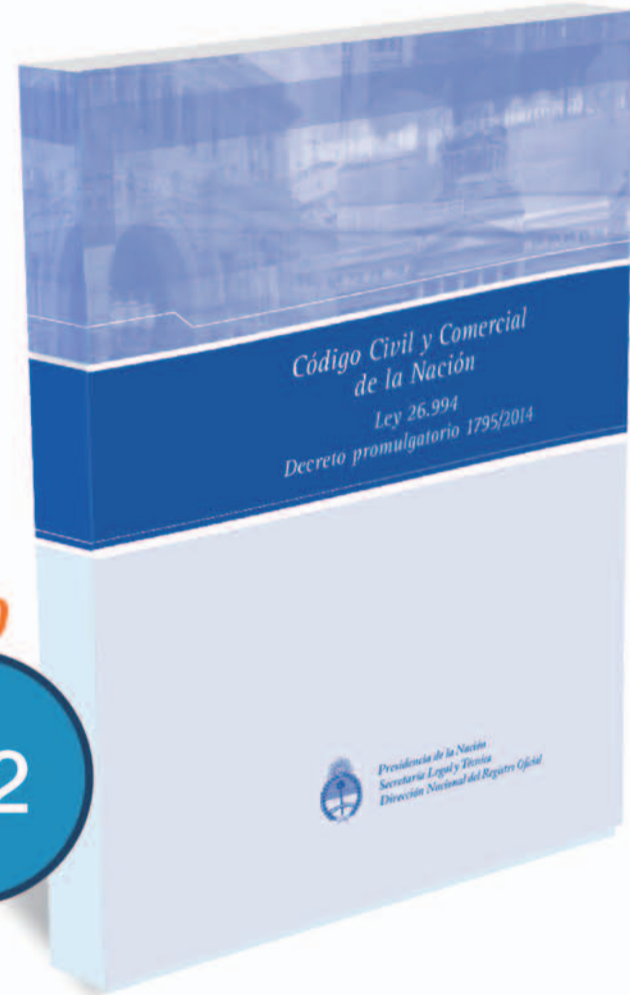
De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1876/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 780/14 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Separatas de Legislación

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

- Ley 26.994
- Decreto Promulgatorio 1795/2014

NUOVO LANZAMENTO
\$52



TRATADOS INTERNACIONALES CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL



DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO

- Ley 26.939. • Incluye CD con listados y textos completos de las normas vigentes



PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

- Ley 26.844. • Texto actualizado. Normas Complementarias



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535 // Delegación IGJ: Moreno 251 (8:30 a 11:30 hs.).